

Los Derechos Humanos en el siglo XXI

Memoria, presente y futuro



Argentina unida



editorial

Facundo Sassone
Coordinador general

María Andrea Cuéllar Camarena
Coordinadora académica

**María Agustina Díaz, Josefina Rousseaux, Pablo Vázquez,
Andrea Cuéllar Camarena, Daniela Drucaroff, Ramiro Ortega Peña,
Lisandro Gómez, Ivana Salemi, Florencia Presta y Juan Calvo**

Autores y autoras de contenido

María Agustina Díaz
Coordinadora de edición

**Daniela Drucaroff
Josefina Rousseaux
Tomás Litta**
Editores y correctores de contenido

Lía Ursini
Diseño, diagramación, ilustración

Leandro N. Alem N° 168, 5to Piso CABA [CP C1003AAP]
Tel.: 011 - 4346-1545 | incap.institucional@mininterior.gov.ar

autoridades

Alberto Fernández
Presidente de la Nación

**Cristina Fernández
de Kirchner**
Vicepresidenta de la Nación

Wado de Pedro
Ministro del Interior

Hernán Brienza
Titular del INCaP

Seguinos para
estar al tanto sobre
cursos y capacitaciones



INCaPminterior

índice

Prólogo Institucional	5
-----------------------------	---

Capítulo 1: Las cuestiones de derechos humanos	8
---	----------

- 1.1. Desafíos
- 1.2. Una primera aproximación
- 1.3. Algunos conceptos
- 1.4. Los caminos de los derechos humanos
 - 1.4.1. Las revoluciones burguesas
 - 1.4.2. Albores del Estado moderno, representación política y democracia
 - 1.4.3. La Restauración
 - 1.4.4. El constitucionalismo clásico
 - 1.4.5. La Guerra de Secesión
 - 1.4.6. El imperialismo colonial
 - 1.4.7. Otras voces e ideas sobre la organización política y el Estado
 - 1.4.8. La Comuna de París
 - 1.4.9. Principales acontecimientos del siglo XX
 - 1.4.9.1. La primera Gran Guerra
 - 1.4.9.2. El periodo de entreguerras
 - 1.4.9.3. La Segunda Gran Guerra
 - 1.4.9.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - 1.4.9.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1.4.9.6. Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre
 - 1.4.9.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 1.5. El plano formal de los Derechos Humanos
 - 1.5.1. Sistema Interamericano de Protecciones de Derechos Humanos
 - 1.5.2. Organismos de control de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos
- 1.6. Preludio de los derechos sociales
 - 1.6.1. Debates y nuevas perspectivas de las democracias modernas
 - 1.6.2. La cuestión social y el Estado
 - 1.6.3. La cuestión social y la fe católica
 - 1.6.4. Un mundo en clave de transformación

Capítulo 2: Del país del Genocidio Constituyente a la Argentina de los Derechos Humanos como política de Estado	34
--	-----------

- Introducción
- 2.1. Siglo XIX: La construcción del Estado nacional y el genocidio constituyente
- 2.2. Los inicios del siglo XX: la violencia civilizatoria anti obrerista
- 2.3. El Primer Golpe de Estado del Siglo XX
- 2.4. La irrupción de la nación plebeya que fue bombardeada
- 2.5. Una década de tiranía prolongada
- 2.6. El terrorismo de Estado para re-organizar la nación
- 2.7. El retorno democrático: punto de llegada y punto de inicio
- 2.8. Un país de pañuelos y de marchas circulares que avanzan
 - 2.8.1. La memoria es una acción que transforma el presente: el rol de los organismos de derechos humanos y familiares de desaparecidos

Capítulo 3: Tratados internacionales de derechos humanos y su incidencia en Argentina

66

- 3.1.** Tratados internacionales y convenciones de derechos humanos
 - 3.1.1. Los tratados de derechos humanos en el orden normativo internacional
 - 3.1.2. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico argentino
 - 3.1.3. Algunos principios para pensar los derechos humanos
 - 3.1.4. Los Estados y la responsabilidad a nivel internacional
- 3.2.** Principales tratados internacionales de derechos humanos y género
 - 3.2.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)
 - 3.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer
 - 3.2.3. Principios de Yogyakarta
 - 3.2.4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
 - 3.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño
 - 3.2.6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
 - 3.2.7. Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
 - 3.2.8. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
 - 3.2.9. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
 - 3.2.10. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
 - 3.2.11. Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
 - 3.2.12. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
 - 3.2.13. Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
- 3.3.** Derechos humanos y pueblos originarios en la República Argentina: asumir la identidad multicultural
 - 3.3.1. Legislación específica
 - 3.3.2. Consolidación democrática y tensiones vinculadas al modelo de desarrollo nacional
- 3.4.** El ambiente como un derecho humano
 - 3.4.1. Los derechos ambientales en América Latina
 - 3.4.2. Principales acuerdos y tratados internacionales en materia ambiental
- 3.5.** Derechos Humanos y Fuerzas Armadas. Logros de la democracia que animan a pensar los desafíos de la República Argentina de manera integrada

Capítulo 4: Gobiernos locales y derechos humanos

101

- 4.1.** Enfoque de derechos en el ámbito municipal
- 4.2.** Miradas e interpretaciones sobre la desigualdades sociales
- 4.3.** El municipio como núcleo de los derechos humanos
- 4.4.** Política públicas con perspectiva de derechos
- 4.5.** Ley general del ambiente
- 4.6.** Ley de régimen de libre acceso a la información pública ambiental
- 4.7.** Acuerdo Escazú
- 4.8.** La potencia de la cuestión ambiental

Bibliografía

106

Prólogo Institucional

El desafío de cualquier agencia del Estado dedicada a las tareas de formación o capacitación, contiene siempre el problema de la delimitación de los contenidos, los emisores y los destinatarios. En el caso propio del Instituto Nacional de Capacitación Política (INCaP) el reto es aún mayor, porque a las cuestiones mencionadas hay que sumarle algunas especificidades: los límites de “lo político”, la amplitud de lo ideológico, la universalidad del saber, es decir, el hecho de que la ciudadanía está compuesta por individuos sujetos de conocimiento, práctico o teórico, en mayor o en menor medida.

Pensar la capacitación o formación política desde el Estado, entonces, consiste en responder primero ¿por qué y para qué hacerlo?, ¿con qué objetivos, con qué limitaciones y legitimidades? Y también ¿por qué el Estado debe formar o capacitar a los ciudadanos y no es ésta una esfera del mundo de lo privado?

En el INCaP creemos que un Estado tiene el derecho y la obligación de capacitar, de formar, o mejor dicho de *intercapacitar*, de *interformar*, lo que significa, teniendo en cuenta la subjetividad de quienes participan de estas experiencias, un intercambio de saberes y conocimientos, desde una posición simétrica. Pero también creemos que esa formación debe ser honesta y transparente, plural, democrática, pero no aséptica, ni irreflexiva sino propositiva. Porque “lo político”, entendido como distribución de poderes en una sociedad, nunca es desideologizado. La formación política que promete neutralidad no es otra cosa que la imposición de una sola ideología. En el INCaP estamos convencidos de que la democracia consiste en ofrecer una pluralidad de alternativas y, al mismo tiempo, ofrecer líneas propias de pensamiento.

¿Cuáles son esas líneas? Sencillas: En el INCaP trabajamos para aportar a la continuidad de una Argentina productiva, con un modelo económico de agregación de trabajo, que sea democrática, plural, moderna en sus valores y sus métodos, que se ajuste al respeto de los derechos humanos, que corrija las desigualdades individuales, de género, colectivas, que fomente el federalismo y que sobre todo, apueste al desarrollo con inclusión social permanente.

Por último, sabemos que la formación y el conocimiento no son imprescindibles para hacer política. También, que un ciudadano formado no necesariamente es mejor político que alguien que no lo es. La intuición, la sensibilidad, el carácter, el carisma y el don de administración de poder no se enseñan en los libros. Pero estamos convencidos de que la formación individual y colectiva mejora la cultura política de un país. En eso sí creemos: en la posibilidad de que la capacitación mejore las formas de la acción, del diálogo, en un país que está más acostumbrado al insulto que a la palabra, a la denuncia falsa que a la argumentación. Creer en la formación es creer en la política.



Lic. Hernán Brienza
Titular del INCaP

Los Derechos Humanos en el siglo XXI

Memoria, presente y futuro

Prólogo

Por María Agustina Díaz¹

En un país como el nuestro, con nuestra historia dolorosa y honda, la formación política en derechos humanos resulta fundamental e imprescindible. Cualquier persona que aspire al ejercicio político debe estar fuertemente comprometida con la garantía y la promoción de los derechos básicos que hacen a la dignidad humana, su respeto y protección. Ello implica una postura ética irrenunciable e innegociable que podemos resumir en tres conceptos esenciales: MEMORIA respecto a la historia del pueblo donde se ejerce la representación, compromiso con la VERDAD y lucha contra el olvido y búsqueda de la JUSTICIA frente a los crímenes y el delito.

A lo largo de nuestra historia, esos tres conceptos movilizaron a hombres y mujeres de buena voluntad a la lucha contra la impunidad, la injusticia y el horror. Y son los tres elementos que conformaron el lema que nos han heredado las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, íconos de la lucha pacífica por el respeto a los derechos humanos en todo el mundo.

Pero fue la decisión política de un presidente argentino la que convirtió esa demanda, gritada en las calles con los puños apretados y las lágrimas en los ojos, en una política de Estado.

Néstor Carlos Kirchner no sólo institucionalizó, como nunca antes, los postulados esenciales de los derechos humanos, sino que, además, conectó a las nuevas militancias y juventudes con aquellas reivindicaciones.

La tenacidad y perseverancia infinita de tantos luchadores y luchadoras populares de los organismos de derechos humanos, se encontraron con la voluntad política de un presidente como vector hacia nuevas generaciones que ocuparán más temprano que tarde, los espacios de decisión política en Argentina.

1. Licenciada en Ciencia Política (UBA). Diplomada en Género y Derechos Humanos. Coordinadora Académica del INCAP. Docente de UBA y UADER. Se desempeñó como directora en Formación en Políticas Públicas y Ciudadanía en la provincia de Entre Ríos, como Secretaria del Consejo Superior de la UADER y en otros ámbitos de la administración pública y la gestión universitaria. Mail: lic.agustinadiaz@gmail.com

Los tatuajes, cuadros, remeras, medallitas y banderas de los pañuelos de las Madres de Plaza de Mayo habitan la cotidianidad de la gurisada, de los pibes y pibas, que han tomado como precepto y punto de partida de sus compromisos políticos la defensa irrestricta de los derechos humanos y la democracia.

Es un logro impresionante que debemos sostener y profundizar. Porque día a día la agenda de los derechos humanos se complejiza y amerita ser repensada: allí están las personas migrantes, las comunidades indígenas y afrodescendientes, las personas privadas de la libertad, los colectivos de mujeres y disidencias, las familias víctimas de la violencia institucional, y tantos otros sectores, reclamando los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar.

Escribir estas páginas ha sido difícil. Cada omisión o ausencia puede reforzar aquella lógica que queremos combatir: la pedagogía de la desmemoria, esa que ha imperado por tanto tiempo y que ha acallado, invisibilizado y pretendido ocultar a las víctimas (individuales y colectivas) de tantas injusticias.

Nos gustaría tener páginas infinitas para escribir el nombre de cada una de las personas que merecen ser recordadas y arrancadas del olvido. Pedimos disculpas por todas esas ausencias que hemos producido en pos de la síntesis.

Sin embargo, nos enorgullece contar con este material, específicamente abocado a la temática, como parte constitutiva de la propuesta académica del Instituto Nacional de Capacitación Política. Nos conmueve que haya sido escrito en gran medida por Ramiro Ortega, cuya historia personal es un pedazo de la historia de nuestra patria. Y nos emociona que las palabras institucionales que prologan este libro pertenezcan a Eduardo "Wado" de Pedro quien al asumir como Ministro del Interior expresó **"Por mi historia siempre entendí la identidad como un derecho. Hoy las vueltas de la vida hacen que sea el responsable de firmar los DNI de los argentinxs. Si tenés dudas sobre tu identidad comunicate al (011)43840983 #LaIdentidadEsUnDerecho"**.

Este cuadernillo es también un homenaje a quienes han luchado, a quienes luchan y lucharán por la dignidad y la justicia.

1.

Las cuestiones de derechos humanos

Por Ramiro Ortega²

1.1. Desafíos

Los derechos humanos tienen un importante significado ético en la actualidad, su reconocimiento por parte de los Estados es producto de un largo y costoso camino transitado por los pueblos en el proceso de su construcción. **La contribución de los derechos humanos a las ideas de libertad, igualdad, solidaridad, emancipación y no discriminación para una vida digna, siguen siendo paradigmas que interpelan a las sociedades en el marco de un mundo globalizado con profundas desigualdades sociales.**

Actualmente, la comunidad internacional y nuestro país, cuentan con un número importante de leyes, declaraciones, tratados y convenciones internacionales, disponiendo un andamiaje jurídico que ofrece garantías y protecciones de los derechos humanos para el desarrollo de un buen vivir. Sin embargo, mientras subsistan necesidades que impidan una vida digna, los problemas de una sociedad representan problemas de derechos humanos. Estos desafíos deben resolverse a través de la participación ciudadana del pueblo y el Estado, para así contribuir a sociedades más democráticas.

1.2. Una primera aproximación

El surgimiento de los derechos humanos enriqueció el debate en torno al vínculo entre el ser humano y el orden político, colocando en la esfera pública la discusión sobre las ideas de igualdad, representación política, contrato social, democracia, Estado, ciudadanía, etc. Estas cuestiones se fueron configurando como temas de derechos humanos, que a partir de mediados del siglo XVII y durante el siglo XVIII signaron el andamiaje hacia la construcción de nuevas formas de organización política y social. Posteriormente, durante los siglos XIX y XX, representaron retos en la ampliación de derechos, y ya en el siglo XXI constituyen desafíos en el fortalecimiento de derechos para el desarrollo sociedades más igualitarias.

Los orígenes de los derechos humanos formaron parte de grandes transformaciones gestadas en Inglaterra, Francia y Estados Unidos durante los comienzos de la modernidad. En otros territorios y continentes, los procesos sociales fueron distintos. Aquel cambio de regímenes tuvo su influencia en gran parte del mundo, centralmente, debido a la expansión colonial. Es por eso que resulta fundamental comprender que el nacimiento y la construcción de los derechos humanos fueron una construcción occidental y, como tal, configurada desde una perspectiva eurocéntrica, que fue conformando un discurso hegemónico, dando un sentido totalizador al resto del mundo. Esta estructura totalizadora de la idea de universalidad de los derechos humanos es parte de un debate actual que retomaremos más adelante.

El recorrido que las sociedades realizaron hasta el presente en la construcción de los derechos humanos, será abordado desde un análisis sociohistórico que contribuya a reflexionar acerca de lo que expresan los distintos momentos históricos.

2. Ramiro Ortega, diplomado superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales y de la Historia (FLACSO), docente del Seminario Taller Abierto de Derechos Humanos Rodolfo Ortega Peña (UNLZ), coordinador del programa Talleres de reflexión sobre el pasado reciente (2008- 20015), de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación: educarendh@yahoo.com

1.3. Algunos conceptos

Para una primera aproximación a la cuestión de los Derechos Humanos, debemos decir que no hay una definición unívoca y que la misma es modificada a lo largo del tiempo. Los derechos humanos son resultado de luchas de los pueblos a lo largo de la historia por una vida social más justa. Las conquistas alcanzadas fueron las que obtuvieron un reconocimiento por parte de los Estados y fueron incorporadas a sus normas jurídicas. Hablar de normas jurídicas ya supone la existencia de Estados. La conformación de los Estados fue producto de un largo proceso desarrollado durante la etapa histórica de la modernidad. Por tanto, podemos establecer que los derechos humanos son fruto de la modernidad, situando sus orígenes a mediados del siglo XVII. Si bien hay antecedentes en términos de derechos, fue recién entonces que a partir de ciertos acontecimientos gestados en el seno de aquellas sociedades comenzaron a ser reconocidos.

La modernidad se caracterizó por los aportes del iluminismo y el positivismo, la idea de la secularización de la vida social y política, una mirada negativa sobre el Estado religioso que representaban las monarquías, el desplazamiento del principio religioso por los principios de la razón y la ciencia como dominantes del ámbito social, y el Hombre como centro de todo lo posible para dar respuesta a lo contingente. Este movimiento conllevó nuevas concepciones del universo, de la física, la matemática, la filosofía y el arte.

El progreso mercantil otorgó un poder económico a las burguesías, que no fue acompañado de reconocimientos en el espacio social estamental existente, sin brindar la posibilidad -o haciéndolo restringidamente- de participar de la vida pública y la comunidad política. Aquellas burguesías que encabezaron las luchas por su inclusión, contaron con el acompañamiento de mujeres, esclavos y campesinos, quienes representaban las grandes mayorías de explotados y excluidos de la sociedad. Bregaron por transformar sus realidades, dando nacimiento a lo que se denominó las grandes Revoluciones Burguesas.

La Revolución Inglesa y la Revolución Francesa provocaron una ruptura con el antiguo régimen, restándole poder autoritario al Estado expresado por las monarquías, que justificaban su poder ilimitado y el ejercicio de la fuerza en nombre de un mandato divino. La Revolución Americana fue una lucha por la libertad y la independencia política, que dio comienzo a nuevas formas de organización. Esas expresiones originadas desde mediados del siglo XVII, anunciaron el nacimiento del modelo de producción capitalista.

Las nuevas formas de organización social de la modernidad, le exigieron al Estado que garantice la paz y la protección social, confiriéndole el uso del monopolio de la fuerza. Esta cuestión resulta clave al momento de diferenciar entre delitos comunes y violaciones a los derechos humanos. Si bien esta cuestión tuvo su desarrollo y evolución histórica, resulta fundante en la distinción entre acciones violentas ejercidas por ciudadanos o ciudadanas y acciones violentas ejercidas por agentes del Estado. En un caso se trata de delitos comunes, que tienen su condena establecida por el Código Penal; y en otro caso, se trata de delitos agravados por haber sido cometidos por quienes tienen el deber de proteger los derechos que han vulnerado, por tanto son considerados como violaciones a los derechos humanos.

1.4. Los caminos de los derechos humanos

1.4.1. Las revoluciones burguesas

Sin desconocer los antecedentes en términos de proclamación de derechos, es a partir de los comienzos de la modernidad, durante el siglo XVII, que tuvieron su enunciado los derechos humanos, situados en el marco de una serie de acontecimientos.

Durante el período de las **Revoluciones Inglesas**, entre 1641 y 1688, se produjeron guerras civiles entre realistas y parlamentarios. Fue ejecutado el rey Carlos I, se proclamó una república, fue restaurada la monarquía y luego derrocado Jacobo II, **dando fin al absolutismo e inicio a una monarquía parlamentaria**. Aquellas luchas de clases limitaron el ejercicio de poder de las monarquías. **Las burguesías, protagonistas de esa etapa histórica, proclamaron en 1689 en Inglaterra La Declaración de Derechos, que configuró un avance en el reconocimiento de derechos a la sociedad.**

En 1775 comenzó la **Revolución Americana** que condujo a la independencia de los colonos de Gran Bretaña. Asediados por los enormes impuestos que debían pagar sobre sus producciones y habiendo unificado las trece colonias británicas en busca de su soberanía, lograron proclamar su independencia en 1776. Como antecedente, una de las colonias que luego conformó a los Estados Unidos, redactó **la Declaración de Derechos de Virginia, ratificada el 12 de junio de 1776**, instando a la independencia del resto de las colonias británicas y proclamando los derechos que serían base y fundamento del gobierno, entre ellos, el establecimiento de la división de poderes, el juicio por jurados, los derechos del hombre a la libertad, a poseer propiedades, al libre ejercicio de la religión, a la libertad de prensa, etc. En aquella declaración fue visible la experiencia previa de la Revolución Inglesa y su Declaración de Derechos.

Luego la Revolución Francesa de 1789 proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en tanto universales e indivisibles por el sólo hecho de la condición humana. Este acontecimiento fue fundante en la construcción de los Derechos Humanos de la historia de occidente. La Revolución Americana tuvo como distintivo haber sido una revolución por la independencia ante Gran Bretaña, estas acciones e ideas vinculadas a la independencia política y económica tuvieron una fuerte influencia en nuestro continente.

Las burguesías, que en un primer momento configuraron la toma del poder en alianza con distintos sectores sociales, se fueron despojando de ellos y adquirieron la centralidad del control del aparato del Estado, materializando en leyes la **defensa de la propiedad privada y la libre circulación de mercancías**. Las revoluciones burguesas proclamaron los derechos de los ciudadanos, pero **sólo habían adquirido carácter de ciudadanos quienes eran hombres propietarios y quienes integraban la comunidad política**. Las personas que no poseían propiedades, o sea, las grandes mayorías, no eran reconocidas o tenían una ciudadanía de segunda, en términos de la participación en el espacio público. Para el pensamiento liberal de los siglos XVII, XVIII y mediados del XIX, **la función de la ley fue la de asegurar la propiedad porque ella garantizaba el acceso a las libertades civiles y a las libertades políticas.**

"...después de haber conseguido la igualdad política de derecho, el deseo más actual y más activo es la igualdad de hecho. Digo más, sin la esperanza de esa igualdad de hecho, la igualdad de derecho no sería más que una ilusión cruel" (Harmand, diputado de montaña, 1793).

Es así que si bien fueron proclamados los derechos humanos, estuvieron vinculados a la propiedad, elemento que revestía al hombre de ciudadanía, otorgándole reconocimiento social en sus comunidades. Fue un contexto de pensamiento liberal clásico, acompañado por ideas de libre circulación de mercancías y secularización de la esfera pública. **Aquella desigualdad entre propietarios y no propietarios, fue intervenida por las mayorías excluidas, en la búsqueda de ser reconocidas por la comunidad política.** La centralidad que constituyó la propiedad en el pensamiento liberal, mantuvo su expresión en el pensamiento neoliberal del siglo XX y sigue siendo en el presente parte del debate de las sociedades contemporáneas.

“Entre los resultados más relevantes del proceso de la modernidad, se pueden apreciar quizá en primer lugar, el reconocimiento de la igualdad básica de pertenencia a un *corpo político*. Durante los siglos XVII, XVIII y la primera mitad del XIX, la función de las leyes, según las concebía la Ilustración, no era la de garantizar cierto número de libertades, sino asegurar la propiedad, porque **era la propiedad y no la ley la que garantizaba la libertad**. Ése era el sentido concreto de la reivindicación de la libertad en aquella época en Europa y en el pensamiento americano influido por la Ilustración, recuperar las *libertades antiguas*. Recién cuando surgieron individuos que eran libres pero que carecían de propiedad protectora de sus libertades, se sintió la necesidad de leyes que protegiesen directamente a las personas y su libertad personal, en vez de limitarse a proteger sus propiedades (Arendt, 1992: 86)” (Dasso, 2019).

Algunos de los debates actuales de las sociedades contemporáneas en torno a la participación y el ejercicio democrático se dan en términos polémicos y tienen diversos orígenes. Para ciertas perspectivas, resulta central la figura del ciudadano/a propietario/a, por lo que cobran mayor relevancia los derechos del consumidor y las instituciones que lo amparan, como las defensorías, y donde el mercado y sus relaciones económicas son la fuente natural de las relaciones sociales; en tanto que su participación en el esfera pública y la comunidad política, se expresa a través del acto electoral, depositando la responsabilidad y legalidad en los gobernantes, que serán garantes de la administración del Estado. Se trata de una perspectiva vinculada a las estructuras del pensamiento liberal, que más allá de sus transformaciones históricas contiene en su esencia el concepto de propiedad y de un individuo desvinculado del espacio público. Otras corrientes de pensamiento confrontan con estas ideas, expresando distintos intereses y realidades, centradas en la dimensión política, participativa y social de los sujetos. Desde esta perspectiva, la ciudadanía adquiere un sentido colectivo y cobra relevancia la participación política, entendida como el interés por la “cosa pública”. Los gobiernos no sólo reciben la legalidad conferida por el voto, sino que deben representar el interés de los ciudadanos/as, legitimando sus actos de gobierno y conformando una relación directa entre la sociedad y el Estado. Dicho de otro modo, el Estado es la representación de los intereses de su comunidad política, y los/as ciudadanos/as son sujeto de derechos, resultado del conjunto de libertades que su comunidad política les reconoce. Desde esta perspectiva, la realización del individuo está sujeta a la realización de su sociedad y los pueblos son los protagonistas de la historia.

Las diversas perspectivas enriquecen el debate en el marco democrático que hace a las cuestiones de derechos humanos. Conocer el recorrido que las sociedades fueron desarrollando, contribuye a comprender los desafíos del presente.

Para ampliar y repensar aquella concepción de ciudadano que la modernidad había fundado sobre su condición de propietario, debió recuperarse críticamente el concepto de libertad política, otorgándole el sentido colectivo que implica y de ese modo restituir al ciudadano la dimensión social de pertenencia a una comunidad política.

“En la construcción del concepto libertad, más allá de las coincidencias o desacuerdos que uno pueda tener con el pensamiento de Montesquieu, es importante la diferenciación que hace este autor entre la idea de *libertad filosófica* y la de *libertad política*. Entendiendo la primera, como *ejercicio de la voluntad*, y la segunda como *el poder que hace lo que no puede sola la voluntad individual*. Esta diferenciación, es clave para comprender el **significado colectivo de la libertad política**, idea central para la comprensión del concepto de ciudadanía” (Dasso, 2003).

“El ciudadano es aquél que como miembro de un cuerpo político dispone del reconocimiento social de ser una persona revestida de un conjunto de libertades” (Thomas Marshall).

Si bien los pensadores de la modernidad contribuyeron a la discusión y constitución de los derechos humanos, fueron los pueblos quienes los ampliaron en la búsqueda de una existencia social más justa. Los franceses dieron cuenta de ello, al reunirse en la Asamblea Nacional de 1789 y definirlos a partir del voto de la mayoría, estableciendo así una tradición que nuestra sociedad ha heredado. Los procesos y desarrollos históricos hacen emerger en las sociedades nuevas demandas, que en algunos casos se traducen en nuevos derechos, caracterizando de ese modo la progresividad y reelaboración del ámbito de los derechos humanos durante los siglos XIX y XX, y abierto a las nuevas ampliaciones.

La modernidad planteó una paradoja en la idea de igualdad, al proclamar iguales derechos pero sin reconocer el universo social. Sin embargo, aquella idea de igualdad configuró el horizonte de sentido tras el que fueron los pueblos.



La Libertad guiando al pueblo.
Eugène Delacroix, 1830. Museo de Louvre, París.

1.4.2. Albores del Estado moderno, representación política y democracia

El debate durante el Iluminismo se centró en lograr la paz sobre nuevos principios de legitimidad política, siendo el hombre libre de voluntad para pactar y crear un nuevo tipo de comunidad. Entre sus exponentes más importantes estuvieron Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau y John Locke, que aportaron ideas para constituir un pacto o contrato social. Esta idea de **contrato social** tuvo para cada uno de ellos distintas características y fundó los principios de un nuevo orden político, que se separó de lo religioso y comenzó a debatir acerca de la forma que debía constituir el Estado en relación a este nuevo orden.

Para **Hobbes** los hombres tenían derechos naturales y pactaban por miedo a la muerte, vivían en estado de naturaleza o en estado de guerra continua, teniendo la posibilidad de **renunciar a sus derechos naturales y constituir un Estado que los protegiera y brindara seguridad y paz.** Ese pacto, fruto de la razón, permitía ordenar las pasiones y que los hombres, sitiados por la guerra del todos contra todos, pudieran renunciar a las armas y crear un Estado poderoso y fuerte, un Estado gendarme, un Leviatán que impusiera la ley y garantizara la paz y la protección, destinando la espada para su propia defensa. Hobbes fue muy pesimista sobre la naturaleza humana, considerando que “el hombre es un lobo para el hombre” y que, por tanto, era conveniente renunciar a ciertos derechos a favor de obtener mayor seguridad.

Desde otra perspectiva, en su tratado *El contrato social* (1762), **Rousseau** dejó fundada la idea de otro **vínculo entre gobierno y ciudadano, que formó parte de la discusión en términos de legitimidad democrática; el gobierno como receptor de órdenes del soberano, es decir, del pueblo:** “De este modo, quienes aseguran que el acto por el cual un pueblo se somete a jefes no es un contrato, tienen mucha razón. No es nada más que una comisión, un empleo en el cual simples funcionarios del soberano ejercen en su nombre el poder del cual los ha hecho depositarios, y que él puede limitar, modificar y retomar cuando le plazca” (Rousseau, 1762: libro III cap. I).

A diferencia de Montesquieu, para quien la legitimidad residía en gobernar de acuerdo a la ley, Rousseau superó la tradición legalista de la legitimidad, introduciendo el concepto de voluntad general y pueblo soberano. “En el proceso de secularización de la modernidad, se fue constituyendo la idea de libertad política, concepto clave para la fundamentación del Estado moderno. El establecimiento de una nueva autoridad ligada a la idea de la “libertad política”, no tuvo que afrontar para su fundamentación el problema del Derecho, sino el de la fuente del Derecho, es decir, qué es lo que confiere legalidad a las leyes positivas, apareciendo dos posiciones distintas: una que sostiene que la fuente de dicha autoridad reside en el pueblo y otra que considera que se asienta en la ley, sea esta de origen divino o natural. A partir de ese momento, se abre la polémica sobre la fuente de la autoridad política” (Dasso, 2003).

Advertimos que **Rousseau utilizó el concepto “soberano”, otorgándole la legitimidad política al pueblo.** Estos conceptos remitieron a las relaciones entre las formas de gobierno y las fuentes de poder. Rousseau descreyó de los derechos naturales y de la religión, lo que dio lugar a un nuevo supuesto sobre la fuente del poder de legislar, que sostenía que **sólo la voluntad del pueblo podía decidir una ley.** El gobierno debía hacerla cumplir. El ciudadano cumplía dos papeles en relación al gobierno: como legislador, en cuanto soberano que decidía la ley, y como sujeto a la ley, en cuanto súbdito que debía obedecerla. Es oportuno señalar que Rousseau estableció esta relación entre gobierno y pueblo sobre un ideal de equilibrio entre el poder de uno y otro.

“La huella que dejan los contractualistas es que la legitimidad del orden político se funda en el pacto, en el consenso, ya que sólo los hombres pueden renunciar a sus derechos naturales para entrar en la sociedad política y esos derechos son los que los hombres traen inscritos en su corazón desde que nacen: son los Derechos Humanos. La tradición francesa tiene otras características. En algún sentido es menos pretenciosa que la escuela del derecho natural. Para ella, los derechos son elementos del debate y la legitimidad se construye por un consenso mucho más artificial” (Quevedo, 1996).

Otro de los pensadores y activo partícipe de la vida política de su época fue el inglés **Locke**, quien además contribuyó con la redacción de la Constitución de los Estados Unidos. En sus ideas estaba presente la del **hombre como portador de derechos naturales**, que a diferencia de Hobbes, **no debían ser cedidos al Estado para su protección, sino más bien ser desplegados libremente**, aun cuando el propio desarrollo de la sociedad y la lucha por la propiedad hicieran que el hombre libre constituyera una autoridad política, confiriéndole al Estado ciertos derechos, especialmente el de ser juez de sus propias causas y el uso de la fuerza. **Este concepto fue fundante para el pensamiento liberal, en él los ciudadanos mantienen una relación natural en el espacio privado, otorgando al Estado el uso del monopolio de la fuerza y la protección de su sociedad, principalmente en la defensa de la propiedad.** Locke escribió en su *Segundo Tratado sobre el gobierno civil* que **“lo que da origen y constituye realmente una sociedad política no es otra cosa que el consentimiento de cierto número de hombres libres que detentan la mayoría para unirse e incorporarse en tal sociedad”**.

Locke formuló una nueva idea que constituyó una de las tradiciones del pensamiento liberal en occidente. **Sostuvo que el hombre era propietario de aquello sobre lo que incorporaba trabajo, una relación entre la naturaleza y la acción del hombre, que lo convertía en propietario de la cosa que transformaba.** Planteaba, en un sentido más complejo, que el hombre, al tener personalidad, era propietario de su cuerpo y tenía el derecho y el deber de la propia conservación, de modo que tenía derecho a poseer las cosas necesarias para ese fin. Por tanto, **el derecho a la propiedad privada era un derecho natural.** Y siendo el hombre propietario de su cuerpo, era libre, era libre porque era propietario. El Estado debía limitarse a garantizar los derechos que el hombre podía ejercer directamente en la sociedad. Esas ideas fundantes del liberalismo como expresión política del modelo de producción capitalista, fueron duramente cuestionadas durante el siglo XIX por las corrientes socialistas, encabezadas por Karl Marx.

“En el presente, cuando se debate sobre la intervención del Estado en políticas económicas, educativas, de salud, cuando se debate sobre las desigualdades que se producen en la sociedad y las formas de participación política que tiene la sociedad para resolverlas, cuando se discute sobre la participación del ciudadano en la vida democrática en términos de si su rol es sólo elegir a sus representantes en las elecciones o ser parte de formas más directas de intervención, se está ante la impetración de qué tipo de Estado debe haber, qué relación hay entre el pueblo y los dirigentes políticos en democracia y las formas de participación política del ciudadano. Estos temas son los que se pusieron en debate en la modernidad y legaros a las sociedades occidentales contemporáneas, por lo que resulta interesante conocer su evolución” (Dasso, 2003).

1.4.3. La Restauración

En el marco de las transformaciones producidas al interior de Europa, se suscitó en Francia la caída de Napoleón Bonaparte en 1814 y la restauración en el trono de la Casa de Borbón, inaugurando el período conocido como la Restauración, durante el cual la Iglesia católica restableció su poder en el espacio político. **Tras la derrota de Napoleón, en la capital austriaca se celebró el Congreso de Viena, que convocó a los países vencedores con el objetivo de restablecer las fronteras y las monarquías. Este período tuvo como rasgo principal un apogeo de ideas conservadoras que configuraron un nuevo alineamiento con las ideas del liberalismo clásico, dando forma a la nueva expresión del liberalismo conservador.**

Si bien la recuperación de las monarquías se hizo efectiva, debieron adecuarse a las transformaciones que las revoluciones habían producido, como el parlamentarismo y la representación de gobierno en monarquías constitucionales. Esta restauración no logró detener el proceso transformador de la modernidad, pero introdujo en el seno de sus sociedades una corriente ideológica liberal conservadora, que tuvo su expresión en los ámbitos sociales, políticos y culturales.

En general, cuando se aborda la temática de los derechos humanos y su evolución, se narra su desarrollo de manera progresiva. Esta idea de progresividad, que acompaña las bases de los derechos humanos, se confunde con la idea del progreso de las sociedades, quedando ausentes en el análisis aquellos momentos y expresiones político ideológicas que adquirieron un sentido conservador –esos paréntesis de los acontecimientos históricos–, que si bien no impidieron la consolidación de los derechos humanos, sí dejaron su influencia social y cultural, que es importante señalar para la comprensión de estos procesos.

1.4.4. El constitucionalismo clásico

Estas nuevas formas de gobierno buscaron consolidar la idea de soberanía, sus territorios y sancionar sus constituciones, que tuvieron como antecedente las de la Revolución Americana (1787) y la Revolución Francesa (1791). Emergió un bloque de países que reclamaba sus propias normas jurídicas, etapa conocida como constitucionalismo clásico. Su característica principal estuvo centrada en **la limitación de los poderes del monarca y la no intervención del Estado en asuntos económicos**, conocida como el *laissez faire* (dejar hacer), expresión del liberalismo vinculada a la presencia mínima del Estado, que debe tener como objetivo principal asegurar la paz, proteger a la ciudadanía y garantizar la propiedad privada. Este concepto de Estado, si bien fue cambiando a lo largo del tiempo, representó una de las estructuras centrales del modelo de producción capitalista, conservando su expresión ideológica en diversas corrientes del pensamiento hasta nuestros días.

La preocupación del liberalismo clásico estuvo centrada en garantizar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos propietarios, bajo una estructura jurídica que limitara las funciones del Estado; esa fue una de sus características principales, fijar al Estado obligaciones negativas y limitar sus funciones, garantizando las libertades individuales. Fueron ideas dominantes durante los siglos XVII, XVIII y XIX.

La sanción de las distintas constituciones significó un **reconocimiento de los primeros derechos llamados civiles y políticos vinculados al individuo o al ciudadano (propietario)**, referidos a la libertad de contratación de propiedad y a la participación en el espacio público -como votar, ser elegido, etc.-, que fueron conformando los conceptos de democracia y participación política de sus sociedades, en tanto restringidas a quienes eran reconocidos como ciudadanos.

A partir de 1848 se produjo una serie de revoluciones en Europa que terminó con la etapa de la Restauración, provocando una progresiva transformación en la forma de concebir el Estado y un fortalecimiento de los nacionalismos, no de los países dependientes, coloniales o periféricos, sino del desarrollo de las teorías del nacionalismo francés, alemán e italiano.

“Para fines de la primera mitad del siglo XIX aparece el auge de las nuevas tendencias conservadoras dentro del liberalismo. Es con ‘la Restauración’ que comenzó a predominar esta tendencia, debido a que ella supo expresar la necesidad política de las posiciones sociales predominantes del capitalismo industrial, de disciplinar y subalternizar a las posiciones sociales que se iban incorporando al proceso productivo como asalariados, para que ocuparan los lugares subalternos y auxiliares en el espacio social del capitalismo de la gran industria, de ahí la ecuación orden y progreso” (Dasso, 2003).

La Revolución Industrial y las transformaciones en los modelos de producción, fueron configurando un nuevo sujeto social, **el proletariado**, y el comienzo de las primeras expresiones del **movimiento obrero organizado**, a mediados del siglo XIX.

1.4.5. La Guerra de Secesión

Entre 1861 y 1865 se produjo en Estados Unidos la Guerra de Secesión, una guerra civil que enfrentó a la sociedad entre **los nacionalistas de la Unión**, que proclamaban lealtad a la Constitución, la abolición de la esclavitud y representaban al **modelo industrial**, y los secesionistas de los **Estados Confederados esclavistas**, que proclamaban su separación política de los Estados Unidos, la expansión de la esclavitud y representaban un **modelo económico agroexportador**. Se trataba de un conflicto entre quienes pugnaban por un modelo de desarrollo industrial, sobre la base del libre mercado, abolicionista; y quienes basaban su producción sobre la mano de obra esclava. La Constitución, que declaraba la libertad del hombre, se limitaba a los Estados que eran parte del gobierno federal, por lo que cada territorio debía decidir, mediante el voto, la cuestión de la abolición de la esclavitud.

Los movimientos sociales, producto de las ideas de la modernidad, cuestionaron la legitimidad que daba legalidad a la esclavitud y confrontaron con una burguesía aristocrática cuyo modelo productivo se basaba en la cosificación de seres humanos y la naturalización de que a los esclavos se les asignara un valor como a cualquier otro bien de propiedad que fuera rentable. El camino que emprendió la sociedad estadounidense por la contradicción dada entre, por un lado, haber proclamado la libertad y el reconocimiento de los derechos humanos y, por otro, sostener la esclavitud en la mitad de su territorio, desencadenó un conflicto que codujo hacia la guerra civil. Quienes representaban a las fuerzas abolicionistas se denominaron los Estados del Norte, la Unión; y quienes sostenían la esclavitud, se denominaban los Estados del Sur, los Confederados. Con la victoria de los abolicionistas de la Unión, en 1863 el presidente Abraham Lincoln remitió al Congreso la 13° Enmienda de la Constitución, declarando la abolición de la esclavitud, que entró en vigor en 1865. El 14 de abril, Lincoln fue asesinado por un simpatizante de los Confederados. Fue el primer magnicidio, pero no el último entre los presidentes de los Estados Unidos.

Si bien, aquel camino transitado por el pueblo estadounidense en el terreno de los derechos humanos, primero por su independencia y luego por los derechos de igualdad, ha logrado conquistas de manera formal, no ha superado en los hechos la violencia y la discriminación hacia las comunidades afrodescendientes, violaciones a los derechos humanos que no acabaron con la Guerra de Secesión.

1.4.6. El imperialismo colonial

Durante el siglo XIX se desarrolló un conflictivo proceso de **unificación de Italia**, en el marco de la profundización de un contexto nacionalista que consolidaba la idea de identificar el Estado y la nación. Se trató de un periodo de guerras, insurrecciones y conquistas, que se prolongó hasta 1870. Por entonces, Alemania también atravesaba un proceso de unificación de Estados independientes, un conjunto de principados enfrentados entre sí, especialmente los grupos disidentes convertidos al Luteranismo y los que obedecían al catolicismo. En 1871, bajo la hegemonía prusiana, se produjo la **unificación de Alemania**, al compás de una guerra con el Segundo Imperio Francés, que terminó con la derrota de Francia y la victoria de la Prusia de Bismarck.

Para mediados del siglo XIX la Revolución Industrial requirió de nuevos horizontes, tanto para colocar sus mercancías como para ampliar su industria. La expansión del capitalismo hacia los distintos continentes, se estableció mediante la ocupación territorial o mediante relaciones de explotación económica, y para ello las potencias de los países centrales, como Francia, Inglaterra y Alemania, crearon colonias en casi el sesenta por ciento de los territorios del planeta. A estos países se sumaron otros de menor poder económico, como Bélgica, Portugal, Italia, Rusia, Japón y Estados Unidos.

“Así, el liberalismo irá dejando de ser la expresión política del capitalismo de libre competencia, para pasar a ser una expresión corporativa del capitalismo de la gran industria y del capitalismo neocolonial” (Dasso, 2003).

1.4.7. Otras voces e ideas sobre la organización política y el Estado

A mediados del siglo XIX tomaron fuerza algunas expresiones políticas que confrontaron con el pensamiento de la época, corrientes socialistas y anarquistas que presentaron una batalla no sólo en el ámbito de las ideas, sino en la lucha por otras formas de organización social y política, abriendo nuevos caminos en la construcción de los derechos humanos.

El **socialismo** tuvo entre sus figuras la del francés **Henri de Saint-Simon**, uno de los fundadores del socialismo utópico, cuya propuesta fue calificada como socialismo aristocrático por estar vinculada al pensamiento positivista y a la industria, consideraba que debían ser científicos e industriales quienes tuvieran a su cargo la conducción de un nuevo Estado. Otro de sus exponentes fue **Ferdinand Lasalle**, de origen polaco, quien diferenciándose del concepto de *laissez faire*, sostuvo que más allá de la realización individual, **el Estado debía intervenir en los beneficios y la producción de manera social, promoviendo la protección de los sectores sociales más desprotegidos**. La idea de un Estado con intervención en las cuestiones sociales, dentro del modelo de producción capitalista, fue en estos términos uno de los pregoneros de la socialdemocracia. Otra figura central del pensamiento socialista fue la del filósofo, economista y exponente político, de origen prusiano, **Karl Marx**. Sus escritos y su participación en la crítica política lo convirtieron en uno de los personajes más relevantes del pensamiento socialista y del comunismo. Entre sus principales ideas estuvieron la de la **disolución del sistema capitalista de producción, la abolición de la propiedad privada y la toma del poder del Estado en manos del proletariado**. Sus ideas conformaron una corriente de pensamiento para la transformación del modelo de producción capitalista y mantuvieron una fuerte influencia hasta la actualidad.

Otra corriente ideológica y política que se fortaleció en aquel contexto, fue la del **anarquismo**. Si bien el pensamiento anarquista se remontaba a siglos previos, como movimiento político moderno emergió durante la segunda mitad del siglo XIX con la obra y militancia de referentes como el francés **Josep Proudhon**, el estadounidense **Josiah Warren**, el francés **Joseph Dejacque**, que se autodenominó libertario, o el italiano **Errico Malatesta**. Las ideas anarquistas recorrieron Europa y América y tuvieron distintos exponentes. Su filosofía política contemplaba la **ausencia del gobierno, un Estado desregulado, la aspiración de vivir en estado de naturaleza sin aquel Estado que excluye y reprime al ser humano**. Con el tiempo fue modificando sus acepciones, pero siempre sostuvo la idea de vivir en una **comunidad política libre y de iguales**.

“Queremos abolir radicalmente el dominio y la explotación del hombre por el hombre; queremos que los hombres, hermanados por una solidaridad consciente y querida, cooperen todos, de modo voluntario, al bienestar de todos; queremos que la sociedad se constituya con el fin de suministrar a todos los seres humanos los medios de alcanzar el máximo bienestar posible, el máximo desarrollo moral y material posible; queremos para todos pan, libertad, amor y ciencia”(Malatesta de Ideario, 1997).

1.4.8. La Comuna de París

Durante la guerra que enfrentó a Francia con el Reino de Prusia, la ciudad de París fue sitiada y ocupada por las fuerzas prusianas durante cuatro meses, hasta enero de 1871. Ante esa situación, el gobierno francés trasladó su administración desde París hacia Versalles, dejando un vacío de poder que fue tomado por las milicias ciudadanas, el movimiento obrero y el pueblo, exigiendo una república democrática. El movimiento insurreccional, conocido como **La Comuna de París**, avanzó sobre la ciudad, tomó el poder y constituyó un Consejo Comunal, compuesto por obreros, pequeños comerciantes, artesanos, profesionales y políticos, republicanos, socialistas y anarquistas, proclamando los derechos civiles y políticos que les eran negados y también los derechos sociales. **Durante su breve existencia, sancionaron una serie de decretos revolucionarios y por unos meses flameó en el horizonte la bandera roja.** La guerra franco-prusiana terminó en 1871 con la victoria de Prusia y sus aliados, fue el fin del Segundo Imperio francés y el nacimiento del Imperio alemán. La Comuna de París fue reprimida por el ejército francés, ahogando la incipiente revolución.

“La vida de los hombres acorralados al mundo de necesidades, precisó de una ruptura con esa concepción de la libertad sólo asociada a la condición social de los propietarios. Para que la libertad política se convirtiera en una posibilidad y que todos los hombres sin propiedad pudieran tener garantizada sus libertades civiles y políticas” (Dasso, 2003).

1.4.9. Principales acontecimientos del siglo XX

Durante el siglo XX se produjeron acontecimientos signados por la tragedia humana, provocados por el horror de las guerras, las persecuciones masivas, los genocidios, etc. Como consecuencia, con el objetivo de evitarlos y garantizar la protección de los seres humanos, se consolidó el reconocimiento de los Derechos Humanos y su ampliación hacia las luchas de los pueblos por una existencia social más justa.

1.4.9.1. La primera Gran Guerra

En 1914 estalló la primera Gran Guerra, llamada también Primera Guerra Mundial si bien estuvo centrada en Europa. En ella se enfrentaron dos coaliciones: por un lado la Triple Alianza, conformada por el Imperio otomano, el Imperio alemán y el Imperio austrohúngaro; y por otro lado, la Triple Entente, integrada por el Reino Unido, Francia, el Imperio ruso e Italia. **La contienda finalizó en 1918, dejando un saldo de millones de muertos -se estiman entre cinco y nueve millones-, territorios destruidos y hambrunas, una reconfiguración geopolítica y la creación de instrumentos institucionales que permitieran preservar la paz.**

En **1917**, mientras los países capitalistas se enfrentaban en la guerra, se produjo **el primer acontecimiento que proclamó no sólo los derechos civiles y políticos, sino además los derechos sociales. Fue la llamada Revolución Rusa o Revolución Socialista Rusa**, por la cual la fracción bolchevique del Partido Obrero Socialdemócrata derrocó al régimen zarista imperial, conformando un Estado socialista del proletariado y una sociedad sin propiedad privada. Por primera vez las ideas socialistas y comunistas constituyeron un gobierno. Hacia 1922 conformaron el bloque de países socialistas llamado Federación de Repúblicas Socialistas Soviéticas o Unión Soviética.

En **1919 se firmó el Tratado de Versalles**, mediante el cual los países victoriosos dieron forma a instrumentos internacionales que intentaron evitar nuevas tragedias como las vividas. Además, los países capitalistas que configuraban estas instituciones, se propusieron contener y encauzar las demandas sociales, entendiendo que frente a ellos estaba ya de manera real y factible la posibilidad de nuevas revoluciones socialistas, como la de Rusia. **Se fundó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que conformó un espacio destinado a la discusión y formulación de normas, políticas y programas que promovieran el trabajo decente y los derechos laborales**, integrado por trabajadores, empleadores y gobiernos de los Estados miembros. En ese ámbito, los británicos plantearon el derecho de los obreros a tener acceso al sistema de salud y un trato igualitario.

1.4.9.2. El periodo de entreguerras

El período que transcurre entre el fin de la Primera Guerra Mundial en 1918 y el inicio de la Segunda Guerra Mundial en 1939, fue en Europa un **período de conflictos e inestabilidad, de crecimiento de los movimientos obreros, emergencia de fascismos y regímenes autoritarios, que tuvo en un comienzo un proceso de recuperación económica pero pronto se hundió en la crisis de los años 30**. El auge de los movimientos socialistas y la crisis económica del mundo occidental que produjo el crac del 29 en Estados Unidos, hizo que los países capitalistas tomaran una serie de medidas económicas que significaron un **cambio en el rol del Estado para las políticas económicas**.

La **Gran Depresión**, como fue denominada la crisis financiera en Estados Unidos a partir de octubre de 1929, produjo una grave crisis económica que afectó a todo el sistema capitalista mundial y arrasó con sus economías, acarreado desocupación, pérdida de productividad y hambrunas generalizadas. En ese contexto surgieron las ideas del economista inglés **John Keynes**, quien planteó la necesidad de una **intervención del Estado en las políticas económicas y un sistema de protección social, a fin de abordar las problemáticas del desempleo, la pérdida de producción y el colapso del sistema financiero**. Las teorías keynesianas incluyeron conceptos y propuestas políticas como la del Estado de bienestar o Estado de providencia, **un modelo de Estado proveedor de servicios que garanticen los derechos sociales**, produciendo de ese modo una ruptura con la idea tradicional de las funciones del Estado capitalista.

En este período de entreguerras en Europa, **los trabajadores tuvieron un importante crecimiento en sus organizaciones sindicales y en el reclamo por los derechos sociales**, que constituyó uno de los principales conflictos de esta etapa.

En España, las elecciones de febrero de 1936 dieron el triunfo al Frente Popular, integrado por la mayoría de los partidos políticos de ideas socialistas y anarquistas. En julio, ni bien asumió el nuevo gobierno, debió enfrentar la violencia política provocada por el partido fascista Falange Española y a mediados de julio se produjo un intento de golpe militar que fracasó. El país quedaba dividido entre los Republicanos y los Nacionalistas, encabezados por el coronel Franco, dando comienzo a la **Guerra Civil Española**, que se extendió hasta abril de 1939, cuando la victoria de Franco estableció una dictadura que duró casi cuarenta años.

La antesala al segundo conflicto bélico tuvo sus antecedentes en la invasión de Italia a Etiopía y la intervención de Alemania a Checoslovaquia.

1.4.9.3. La Segunda Gran Guerra

En 1939 comenzó el mayor y más mortífero enfrentamiento bélico de la historia. Se conformaron dos bloques: uno integrado por las potencias del Eje, Alemania, Japón e Italia a partir de 1943, con el movimiento fascista de Mussolini; y otro integrado por los Aliados, Gran Bretaña, Francia, Polonia, al que luego se adhirieron otros países, entre ellos, China, Estados Unidos y la URSS. **Se trató de la mayor atrocidad de la historia de la humanidad, con la implementación de campos de concentración y exterminio, el Holocausto, un genocidio especialmente dirigido hacia el pueblo judío pero también hacia otros credos y comunidades, y el lanzamiento de dos bombas atómicas sobre la población civil, en Hiroshima y Nagasaki.** Se estima que aproximadamente murieron 55 millones de personas. En 1945, tras finalizar la guerra, quedaron conformados dos bloques hegemónicos en el espacio geopolítico internacional: el capitalista, liderado por Estados Unidos, y el socialista liderado por la Unión Soviética.

Mientras se enfrentaban las grandes potencias, en el seno de oriente, en China, se desarrollaba una larga guerra civil que enfrentaba a nacionalistas y comunistas. **En 1949 triunfó la Revolución Comunista China con la victoria del Partido Comunista, instaurando la República Popular China, que proclamaba derechos sociales, un Estado sin propiedad privada y con la conducción de la clase obrera.**

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, conocida como la Conferencia de San Francisco, que reunió delegados de cincuenta naciones y elaboró la **Carta de Naciones Unidas, documento fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, que entró en vigor en octubre de 1945. Se trata de uno de los organismos internacionales más importantes, fruto de la convención de los países victoriosos, que fue establecido sobre la base de poder arbitrar los conflictos entre países, con el fin de evitar futuras guerras, mantener la paz y la seguridad internacional.



De la serie *Carlos Alonso en el infierno*
Carlos Alonso, 2005.

1.4.9.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre 1948, tres años después de finalizada la guerra, ante el desastre humanitario y el genocidio, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su preámbulo establece: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

1.4.9.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Dieciocho años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diciembre de 1966, fueron firmados dos pactos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), a los que adhieren los Estados miembros de las Naciones Unidas y que **representan un horizonte ético hacia la igualdad, la diversidad, la no discriminación, la libertad política y de expresión, etc.**

1.4.9.6. Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre

Estados Unidos, que luego de la Segunda Guerra Mundial se constituyó en el país del bloque capitalista con mayor peso y poder, promovió la creación de otro organismo internacional regional, que configuró relaciones en el continente americano, la **Organización de los Estados Americanos (OEA)**, con el objetivo de fortalecer la paz, promover los derechos humanos, la integración y el diálogo multilateral en América. Durante la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá que dispuso su creación en 1948, también fue aprobada la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta declaración, promovida por los Estados Unidos, marcó el rumbo de su interés geopolítico por el bloque continental. El Sistema jurídico de protección de los Derechos Humanos en el continente, si bien no evitó las masivas violaciones a los derechos humanos en América Latina, permitió avanzar en la promulgación del Pacto de San José de Costa Rica como una herramienta más eficaz para las denuncias y la investigación ante las violaciones a estos derechos.

1.4.9.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La OEA adhirió a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, conformando una de las bases del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que es el marco para la promoción y protección de estos derechos.** Fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en 1969, en Costa Rica, y entró en vigencia en 1978.

Sobre estas declaraciones, pactos y convenciones se basa lo que hoy se denomina el Sistema de Protección Internacional de los Derechos Humanos, plano jurídico internacional formal, que refleja la importancia que tiene la cuestión para la comunidad internacional. Sin embargo, no debe olvidarse que **los protagonistas en la construcción y fortalecimiento de los derechos humanos son los pueblos en su lucha por una vida social más justa.**

"Nunca hay que pensar una idea, un pensamiento, desvinculado del contexto histórico en que se produce, sino no nos permitirá captar el contenido real de esas ideas, de esas doctrinas, de esas leyes, de esos tratados o de esas declaraciones, estas no son gratuitas, son un producto de la construcción histórica que se va dando y la construcción histórica, a su vez, es producto de los sucesivos conflictos" (González Garland Carlos, 2007).

1.5. El plano formal de los Derechos Humanos

Antes de abordar qué representan y qué significado adquieren los derechos humanos en la actualidad, realizaremos un recorrido sociohistórico que permita dimensionar y comprender sus orígenes, su evolución y la síntesis a la que arriban.

En este capítulo presentaremos la **estructura jurídica y legislativa que configura la protección y defensa de los derechos humanos**, su dimensión formal y las principales normas que los proclaman, leyes, tratados y convenciones reconocidas por la comunidad internacional, regional y nacional.

Los seres humanos poseen distintos tipos de derechos reconocidos por los Estados de manera positiva, es decir, como normas jurídicas, en diferentes momentos históricos. Todos ellos contienen un conjunto de garantías, protecciones y libertades que veremos en profundidad.

El Artículo 2 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". Estas nociones fundan la **base de igualdad y no discriminación** como horizonte y desafío de las sociedades contemporáneas. En tanto que una vez alcanzada la **igualdad de derecho**, el desafío consiste en obtener una **igualdad de hecho**.

La característica principal de los derechos humanos es el reconocimiento de su inherencia a los seres humanos, es decir, que corresponden por el sólo hecho de su condición humana, son intransferibles, universales, irrenunciables, inalienables, interdependientes, inviolables y obligatorios.



La comunidad internacional reconoce y agrupa a los derechos humanos de la siguiente manera: **Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Derechos de Solidaridad; y Derechos de Colectivos Específicos.**

De las tiras de **Mafalda, Quino.**

Estos derechos se fueron configurando, producto de acontecimientos históricos, por lo que no se encuentran comprendidos en una sola estructura jurídica. **Las expresiones normativas de derechos humanos se hallan en distintas declaraciones, convenciones, tratados, pactos internacionales, así como también en distintos artículos de las Constituciones Nacionales.**

“La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos” (Nikken, 2007).

Como se ha visto en capítulos anteriores, en occidente los Estados nacionales fueron creando **organismos internacionales**: ONU, OEA, OIT que adhirieron voluntariamente y establecieron instrumentos de **protección de los derechos humanos**. Los Estados miembros, al firmar, asumen **compromisos y obligaciones**, no sólo para su ciudadanía sino también ante los otros Estados.

Existen **sistemas de protección** internacional ante violaciones de derechos humanos, son instancias supranacionales que tienen como objetivo garantizar y observar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que los Estados parte se han adherido y se comprometen a cumplir. Los Sistemas de Protección de Derechos Humanos pueden diferenciarse entre aquellos que son parte del **Sistema Universal** y los que son parte de **Sistemas Regionales**, que muchas veces se conforman en respuesta a cuestiones específicas de sus territorios siendo compatibles con el Sistema Universal.

El **Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos** pertenece al ámbito de la ONU y tiene su antecedente en la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Esta declaración, como primer instrumento internacional, estuvo condicionada por su etapa histórica, enmarcada en la Guerra Fría, que representaba el enfrentamiento de los bloques socialista y capitalista. Como resultado de aquella situación se elaboraron dos pactos por separado, el que establecía los **derechos civiles y políticos**, y el que establecía los **derechos sociales**. Si bien la Asamblea General adoptó estos derechos en 1948, recién fueron proclamados en 1966. Estos pactos, la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los protocolos facultativos adicionales, componen la **Carta Internacional de Derechos Humanos**. La Comisión originaria de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue sustituida por el **Consejo de Derechos Humanos**, que es actualmente el organismo más importante dentro del Sistema Universal de Protección. Está compuesto por 47 Estados miembros, elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y tienen como responsabilidad la promoción y protección de estos derechos en el mundo, interviniendo y planteando las cuestiones vinculadas a su violación.

Los **Sistemas de Protección Regionales** incluyen: el **Sistema Interamericano**, correspondiente a la Organización de los Estados Americanos (OEA), el **Sistema Africano**, dependiente de la Organización para la Unidad de África (AUO), y el **Sistema Europeo**, contenido en la Unión Europea (UE). Cada una de estas instituciones conlleva acuerdos de distintos dispositivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos.

La existencia de estos organismos y de los distintos sistemas de protección dentro del derecho internacional, da cuenta de las dificultades que se plantean en el efectivo goce y protección de los derechos humanos en las sociedades contemporáneas. Estos sistemas de protección actúan cuando los Estados no cumplen con sus obligaciones o violan los derechos, poniendo en riesgo la dignidad humana. Establecen que el compromiso de protección y efectivo goce de estos derechos son responsabilidad de los Estados, teniendo los organismos internacionales un rol de control y sanción en casos de ser vulnerados.



De las tiras de **Mafalda, Quino**.

1.5.1. Sistema Interamericano de Protecciones de Derechos Humanos

En 1948 se conformó la **Organización de los Estados Americanos (OEA)**, con la participación de 37 países. En sus fundamentos estuvo el **interés de garantizar la paz y la seguridad del continente y consolidar las democracias representativas**. Esta organización se reunió en Bogotá, Colombia, donde realizó la Conferencia en la que estableció sus órganos constitutivos y lineamientos de funcionamiento. En 1969 los representantes de los Estados parte redactaron la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que entró en vigencia en 1978. Esta convención, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, instrumenta dos órganos responsables sobre las cuestiones de violación a los derechos humanos: la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** y la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**. Años después de establecerse este tratado regional, se incorporaron el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también denominado Protocolo de San Salvador, en 1988; y el **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** relativo a la abolición de la pena de muerte, en 1990.

“En el ámbito internacional, el desarrollo de los derechos humanos ha conocido nuevos horizontes. Además de los mecanismos orientados a establecer sistemas generales de protección, han aparecido otros destinados a proteger ciertas categorías de personas –mujeres, niños, trabajadores, refugiados, discapacitados, etc.– o ciertas ofensas singularmente graves contra los derechos humanos, como el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la tortura o la trata de personas. Más aún, en el campo internacional se ha gestado lo que ya se conoce como “tercera generación” de derechos humanos, que son los llamados derechos colectivos de la humanidad entera, como el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz” (Nikken, 2007).

1.5.2. Organismos de control de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos

Dentro de los distintos Sistemas de Protección que existen, se emplazan **órganos de control o monitoreo** que, en reglas generales, se denominan **Sistemas de Informes o Seguimientos**. Corresponden al Sistema Universal, teniendo como objetivo que los Estados partes brinden información periódica de la realidad de los derechos humanos en sus países. Algunos de sus instrumentos son el **Sistema de peticiones, reclamos o denuncias**, que brinda los mecanismos para que personas o grupos de personas presenten denuncias ante violaciones a los derechos humanos, y el **Sistema de Relatorías**, que está conformado por expertos que investigan y debaten las situaciones denunciadas, tienen un carácter temático y son emplazados en un tiempo determinado. De este modo, los organismos internacionales establecen instrumentos en respuesta a las graves situaciones de las que son víctimas amplios sectores de las sociedades, con el fin de contribuir a dismantelar las estructuras violatorias de tales derechos.

En 1959 se formó la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que tuvo a partir del año 1965 atribuciones para recibir y procesar denuncias sobre casos particulares. Dentro de su funcionamiento se crean relatorías para cuestiones específicas, teniendo la posibilidad de convocar a audiencias que permitan suministrar información sobre los hechos investigados.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, como órgano judicial autónomo de la OEA, tiene como función velar por el cumplimiento de las obligaciones que los Estados partes asumieron. Ante la presentación de casos (por intermedio de la Comisión) puede fallar acerca de la responsabilidad de un Estado demandado por violar los derechos establecidos en la Convención Americana, sancionando si así fuera medidas de reparación.

En Argentina, a partir de la sanción de la **Constitución Nacional** de 1853, se instituyeron un número de derechos reflejados bajo el título **“Declaraciones, derechos y garantías”**. Durante el siglo XIX la Constitución tuvo tres reformas, en 1860, 1866 y 1898. **A mediados del siglo XX, en 1949, la reforma constitucional tuvo como característica principal la ampliación de los derechos sociales.** Posteriormente, como consecuencia del golpe de Estado de 1955, el gobierno de facto, en abril de 1956, derogó por decreto la Constitución de 1949 y con ello gran parte de los derechos sociales alcanzados. En 1957, la dictadura militar convocó a una Asamblea Constituyente, estando proscrito el peronismo, y formalizó aquella derogación. **En 1994 se llevó adelante la última reforma constitucional, en la que se incorporaron importantes convenciones, declaraciones y tratados internacionales, otorgándoles jerarquía constitucional** e incidiendo de manera directa en el derecho interno, sin derogar ningún artículo de nuestra Constitución, sino siendo complementarios de los derechos y garantías que ésta establece. La jerarquía constitucional de estas normas internacionales establece un horizonte de dignidad humana sobre la cual no puede existir ninguna legislación nacional o provincial.

Es relevante mencionar que la **Argentina cuenta con cuatro garantías procesales que configuran elementos jurídicos para la defensa de quienes padecen violaciones a sus derechos: el amparo individual, el amparo colectivo, el habeas corpus y el habeas data.**

“El sistema legal de una sociedad es una manifestación de la ideología dominante. Tomado en un sentido sociológico, un sistema de normas es un conjunto de pautas generales que influyen en la conducta de los integrantes de una formación social. Esas pautas reflejan las ‘formas de conciencia social’, el sistema de valores que predominan en una sociedad, es decir, la ideología dominante. Para que un sistema normativo sea un sistema legal es necesario que esté establecido formalmente, que las normas del deber ser instituidas por el sistema tengan un mecanismo que asegure coercitivamente el cumplimiento de la conducta buscada, o la sanción para toda acción contraria a ella. Desde este punto de vista el derecho puede definirse como un sistema ideológico normativo formalmente establecido” (Torres Molina Ramón, 2018).

1.6. Preludio de los derechos sociales

Durante el transcurso de los siglos XVII, XVIII y las primeras décadas del XIX, se desarrollaron las primeras expresiones vinculadas a los derechos humanos y su reconocimiento por los Estados como derechos civiles y políticos, con una categoría restringida de ciudadanía. Luego, a partir de los principales sucesos mundiales del siglo XX, signados por las atrocidades de la humanidad, los derechos humanos se consolidaron en un plano internacional. Desde mediados del siglo XIX, aquellos derechos civiles y políticos fueron ampliándose hacia un conjunto más inclusivo de personas, incluyendo quienes no poseían propiedades. Eso representó un avance en términos de una ciudadanía más democrática, que abrió caminos hacia la búsqueda de nuevos derechos, los derechos sociales.

Este capítulo expone los **principales sucesos, expresiones filosóficas, políticas y culturales que permiten comprender el contexto sociohistórico en el que se consagraron los derechos económicos, sociales y culturales**, entendiéndolos como el resultado de relaciones de fuerza, conflictos e intereses desarrollados al interior de las sociedades.

Fueron centralmente los asalariados, organizados en distintos sindicatos y gremios, quienes alzaron las voces de aquella multitud excluida, **mujeres y hombres sin propiedad que reclamaban el reconocimiento de sus derechos y ponían en tensión el contrato social establecido hasta el momento. Las luchas en las calles, en los talleres y fábricas, fueron el rasgo distintivo de aquella acción y reivindicación colectiva.**

“A mediados del siglo XIX, como consecuencia del ascenso de las luchas sociales, cuando la clase obrera empieza a reivindicar una democratización más integral de la sociedad, se abre el debate político al interior de los Estados en los países más industrializados, entre aquellos que defienden la posición de una república de minorías (censitaria) (...) y aquellos otros que reivindican a partir del sufragio universal una democracia de mayorías (...)” (Dasso, 2003).

El 8 de marzo de 1857, cerca de **25.000 mujeres marcharon por las calles de Nueva York en reclamo de mejores condiciones de trabajo e igualdad de derechos con los hombres**, reflejando el avance de la organización de las mujeres en el espacio público.

En 1864, en el marco del crecimiento de las organizaciones obreras y el fortalecimiento de su solidaridad internacional, se fundó en Inglaterra la **Primera Internacional de los Trabajadores**, que contó con los aportes de Mijaíl Bakunin, Karl Marx y Friedrich Engels, agrupando sindicatos ingleses, franceses e italianos, en su mayoría de ideas socialistas y anarquistas.

En 1871 una insurrección obrera tomó el poder en París, instaurando un gobierno popular y socialista que reivindicaba no sólo los derechos políticos y civiles sino también los derechos sociales. Los sucesos, conocidos como la **Comuna de París**, fueron salvajemente reprimidos y ahogados en sangre.

El 1 de mayo de 1886 en Chicago, Estados Unidos, se desencadenó una huelga de trabajadores en reclamo por el cumplimiento de las ocho horas de trabajo, medida que fue acompañada los días siguientes por una serie de protestas y movilizaciones. El 4 de mayo la protesta estaba concentrada en la Plaza Haymarket, cuando llegada la noche, mientras la policía intentaba desalojar el lugar, una persona desconocida lanzó una bomba provocando la muerte de un oficial, lo que desencadenó una represión sobre la manifestación, dejando muertos, heridos y una serie de detenciones que se continuaron durante los siguientes días. Se inició una causa sobre los detenidos y finalmente ocho fueron llevados a juicio. Todos fueron declarados culpables, tres condenados a prisión y cinco a la horca. Posteriormente se demostró que no había sido respetado el debido proceso y el gobernador emitió un perdón a los obreros que estaban condenados. Fueron recordados como los **Mártires de Chicago** y en su memoria el movimiento obrero conmemora el 1 de Mayo como el Día del Trabajador.

En 1889 fue fundada la **Segunda Internacional** de los trabajadores, integrada por partidos socialistas y laboristas, de la que pocos años después fueron expulsados los anarquistas, marcando diferencias al interior del movimiento obrero y dando un carácter más homogéneo a la organización. Entre sus demandas más importantes, estuvieron la jornada laboral de ocho horas, el sufragio universal y leyes que brindasen protección social.

Los derechos económicos, sociales y culturales fueron resultado de luchas colectivas de los pueblos, que se forjaron en distintos momentos y hechos históricos. Aquellas conquistas establecieron que los Estados debían garantizar -en la medida de sus posibilidades- el acceso del colectivo social a bienes materiales y culturales. Esa ampliación de derechos sociales puso en debate la relación entre ciudadano y Estado, abriendo un nuevo capítulo para las sociedades occidentales.

Entre los antecedentes de los derechos sociales reconocidos, pueden mencionarse las leyes de protección brindadas por el Estado alemán de Bismark a los trabajadores en 1883, que otorgaban un seguro social estatal obligatorio ante situaciones de enfermedad, accidente, invalidez o ancianidad.

Los derechos sociales abrieron el debate hacia nuevas perspectivas, abordando la problemática de la brecha de desigualdades que el devenir del capitalismo había producido. El reconocimiento de estos derechos por parte de los Estados, como elementos moderadores de la desigualdad de clases, representó una de las principales reivindicaciones de los ciudadanos no propietarios. En ese sentido, los pueblos exigieron al Estado una ampliación en el reconocimiento de derechos. Comenzó entonces el debate acerca de qué tipo de Estado se deben las sociedades occidentales.

“El Estado tiene que intervenir para achicar las brechas de desigualdad sociales y políticas, para permitir desarrollar la libertad política de la ciudadanía. La construcción de la sociedad democrática necesita del desarrollo de una ciudadanía integral: civil, política y social. Las obligaciones positivas del Estado que surgen del constitucionalismo social, al ampliar los atributos de ciudadanía a lo social, permitieron la conformación de una ciudadanía democrática integral” (Dasso, 2005).



Manifestación.

Antonio Berni, 1934. MALBA, Buenos Aires.

1.6.1. Debates y nuevas perspectivas de las democracias modernas

Durante el siglo XX los debates acerca de la democratización de las sociedades se desarrollaron en el espacio público. En términos de derechos humanos, comprendieron la lucha por una existencia social más justa, que fue configurándose en torno a los derechos económicos, sociales y culturales, que representan derechos positivos por parte de los Estados, exigiendo de su intervención para garantizar el acceso de las amplias mayorías a los bienes materiales y culturales.

En marzo de 1908 un acontecimiento marcó la lucha de las mujeres por sus derechos en el mundo del trabajo. **Las obreras textiles de la fábrica Cotton de Nueva York**, iniciaron una **huelga** en reclamo, entre otras cosas, de mejores condiciones de trabajo, reducción de la jornada laboral, una mejor remuneración salarial y en contra del trabajo infantil. Habían pasado 51 años de aquella masiva marcha de mujeres trabajadoras en esa misma ciudad y, nuevamente, miles de mujeres se manifestaban para reivindicar sus derechos. El dueño de la fábrica Cotton ordenó cerrar las puertas del edificio, dejándolas encerradas. En esa circunstancia, un incendio provocó la muerte de 129 obreras calcinadas. Tiempo después, en el marco de las sucesivas luchas de las mujeres por sus derechos, comenzó a conmemorarse el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.

En 1914 el movimiento obrero europeo enfrentó una compleja situación al comenzar la Gran Guerra. Al interior de la Segunda Internacional se planteó el debate acerca del apoyo del socialismo al conflicto bélico. Los socialistas reformistas decidieron apoyar a sus naciones durante la guerra, mientras que los revolucionarios la consideraron una guerra imperialista contraria a los intereses del proletariado y al internacionalismo, lo que los condujo a una **ruptura con la Segunda Internacional y la posterior fundación de la Tercera Internacional o Internacional Comunista en 1919**.

En la Rusia imperial de 1917 se produjo la primera revolución socialista.

El proletariado tomó el poder, conducido por una fracción del Partido Obrero Socialdemócrata (bolchevique), instaurando un Estado socialista que proclamó los derechos de los trabajadores y la disolución de la propiedad privada, pasando los medios de producción a ser administrados por el Estado.

En 1929 se originó una crisis financiera al interior del capitalismo. **La caída catastrófica de la bolsa de valores de Estados Unidos** tuvo un efecto devastador para las economías del mundo, desencadenando una crisis que fue conocida como la **Gran Depresión** y que se prolongó durante la década del 30, acarreado la pérdida de empleo y de producción. En respuesta, emergieron otras corrientes económicas dentro del capitalismo. Las ideas y propuestas del economista John Keynes comenzaron a cobrar relevancia, centralmente su aporte acerca del **rol intervencionista del Estado**, como regulador de la economía de mercado. Con ello fue consolidándose una etapa muy distinta en la relación entre la sociedad y el Estado, comenzando a expandirse un **modelo de Estado de Bienestar o Estado Social**, que confrontaba con las distintas concepciones liberales y asumía la responsabilidad de proveer los servicios que garantizaran el acceso de la población a los derechos sociales.

Durante el periodo transcurrido entre las dos grandes guerras (1918-1938), el **movimiento obrero organizado** tuvo un importante crecimiento y adquirió mayor peso en el espacio social, poniendo en tensión a las democracias liberales y expresando nuevas ideas vinculadas a un modelo más igualitario. Confrontaban con la aparición de las **corrientes nacionalistas y los totalitarismos, como el franquismo, el fascismo y el nazismo en Europa**. Fue un período de fuertes tensiones, confrontaciones y crisis económicas, preludio de la **Segunda Guerra Mundial**, que se desarrolló entre 1938 y 1944. Los países victoriosos consolidaron su poder en el mundo, pero debieron afrontar la pobreza y la miseria en la que habían quedado sumidos. Los países derrotados buscaron reconstruir su identidad, debiendo aceptar las condiciones impuestas por los vencedores. **Se habían consolidado dos grandes bloques de poder, el capitalista y el comunista**. Los países capitalistas acudieron al Estado de Bienestar, los socialistas acudieron a la unidad internacional de sus naciones.

“Esta manera de concebir el Estado como responsable de la vigencia de los derechos sociales, es una experiencia histórica de organización de estas democracias capitalistas del siglo XX, donde el principio dinámico del derecho fue tomado como positivo, llevado al funcionamiento mismo del sistema democrático y derivó en el reconocimiento de distintos tipos derechos que se relacionaban sobre todo con la cuestión social” (Quevedo, 1996).

El triunfo de la Revolución Rusa (1917) y el de la **Revolución China** (1949), tuvieron un peso significativo sobre los países capitalistas a la hora de pensar las transformaciones necesarias para preservar su propia identidad política y económica.

1.6.2. La cuestión social y el Estado

El modelo económico industrial capitalista configuró sociedades asalariadas que requerían de un nuevo pacto social que permitiera garantizar una vida digna para la mayoría de los trabajadores. El escenario crítico de la posguerra y los conflictos sociales fortalecieron los movimientos de reivindicación por una igualdad no sólo de derecho sino de hecho, una lucha no sólo por el reconocimiento sino por su efectiva materialización y no sólo de los derechos del ciudadano (derechos civiles y políticos) sino también de los derechos sociales que permitieran vivir dignamente.

Surgieron entonces **debates en torno a las funciones que debía asumir el Estado**, observando que aquella concepción del liberalismo clásico, *laissez faire*, no permitía resolver las dificultades que transitaban las sociedades. En esa trama el **Estado de Bienestar** logró articular el sistema político, el económico y el social, combinando el libre mercado con regulaciones, intervención en políticas socioculturales, fortalecimiento de los servicios públicos y protección social. El reconocimiento positivo de los derechos económicos, sociales y culturales, permitió reducir las desigualdades y ampliar la posibilidad de una vida digna para la ciudadanía.

La conquista de los derechos sociales fue el reconocimiento por parte de los Estados de la necesidad de garantizar el acceso a educación, trabajo digno, vivienda, salud, seguridad social, etc. Para que esas responsabilidades asumidas por los Estados pudieran instrumentarse, debían contar con mayores recursos económicos, lo que representó en los países capitalistas una discusión acerca de la distribución de las riquezas generadas, es decir, una **discusión acerca de la relación entre el capital y el trabajo**, entre los dueños de los medios de producción y los trabajadores. **El Estado Social tuvo el rol de moderar las desigualdades que el sistema capitalista producía.** Tuvo su punto de inflexión cuando comenzó a transformarse el modelo económico de occidente, a finales de la década del setenta. Surgió entonces un modelo neoliberal, que trajo consigo un cambio en los paradigmas de las sociedades contemporáneas.

“En las tres décadas que sucedieron a la última posguerra, se genera un avance progresivo de la ciudadanía, desde aquel modelo liberal del siglo XIX, restringido a los derechos civiles y políticos y que disfrutaban especialmente grupos sociales privilegiados, hasta una forma más integral de ciudadanía que incluye los derechos sociales y que se hace extensiva a todo el amplio espectro de la clase asalariada” (Dasso, 2005).



1º de Mayo

Ricardo Carpani, 1963. Mural ubicado en el Sindicato de los Obreros del Vestido, Tucumán 737, Buenos Aires.

1.6.3. La cuestión social y la fe católica

A medida que las sociedades occidentales consagraban derechos humanos, que los derechos sociales posibilitaban el acceso a los beneficios que hasta entonces sólo tenían los propietarios y que se ampliaba la democracia, en términos de participación civil y política, la Iglesia Católica debió formularse una pregunta central: ¿cuál era su vínculo con ese mundo que se sentía protagonista de su propio destino, en el que los pueblos se planteaban otros horizontes posibles, adquiriendo la utopía un sentido colectivo y en el que el hambre y la pobreza seguían presentes?

En 1959 el papa Juan XXIII convocó al **Concilio Vaticano II** de la Iglesia católica, que se desarrolló entre 1962 y 1965, promoviendo un espacio de reflexión ante las nuevas demandas que las sociedades de su tiempo declamaban. El Concilio incluyó una amplia variedad de temas, como la relación con el mundo laico, las carreras armamentistas, la búsqueda de la paz, el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, hombres y mujeres sin distinción. Ese hecho configuró una **nueva mirada sobre la cuestión social de la pobreza, constituyendo una corriente dentro de la Iglesia que asumió el compromiso de la opción por los pobres.** Fueron los llamados **curas tercermundistas, que en Argentina conformaron el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo, conocidos luego como los curas villeros.**

1.6.4. Un mundo en clave de transformación

Así como durante la posguerra los pueblos de occidente lograron transformaciones al interior de sus sociedades, en otros continentes proliferaron **ideas de emancipación y descolonización**. Aquellas ideas de independencia y soberanía de los siglos anteriores, cobraron fuerza en los **pueblos de África y Asia** a mediados del siglo XX, a través de procesos de lucha por su autodeterminación. En 1942 **India** inició un movimiento de resistencia no violenta y desobediencia civil, promovido por Mahatma Gandhi, quien sintetizó el **largo proceso de lucha de su pueblo por la independencia**. Aquel movimiento tenía por objetivo que los británicos se retiraran de la India, camino que finalizó en 1947 con el reconocimiento de su independencia.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Liga para la independencia de Vietnam, movimiento impulsado por Ho Chi Minh, dirigió la insurrección llamada Revolución de agosto contra el gobierno colonial francés, proclamando su independencia y el nacimiento de la **República Democrática de Vietnam** en septiembre de 1945. Sin embargo, Francia intentó recuperar la colonia e intervino nuevamente, provocando una guerra que se extendió hasta mediados de 1954, llamada **Guerra de Indochina**, que terminó con la derrota del ejército francés. Hacia el final de la guerra y con el fin de establecer acuerdos entre Francia y la Liga para la independencia, entre abril y julio de 1954 se realizó la Conferencia de Ginebra, que tuvo como resultado la **división de Vietnam entre Vietnam del Norte, bajo influencia comunista, y Vietnam del sur, bajo influencia capitalista**.

Ese mismo año, en **Argelia**, confluyeron diferentes movimientos revolucionarios en el Frente de Liberación Nacional, que llevó adelante una lucha armada contra Francia para la **liberación e independencia argelina**. El movimiento contó con el apoyo de distintos sectores sociales e intelectuales franceses, que cuestionaban la permanencia de su país en Argelia. El pueblo argelino logró su independencia en 1962.

Los procesos de descolonización que se dieron en los distintos continentes, llevaron a la **Asamblea General de las Naciones Unidas** a redactar en 1960 una resolución llamada **Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales** (Resolución 1514), declarando que: "1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales; 2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. 3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia. 4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional".

Si bien esta resolución constituyó un reconocimiento formal, de derecho, en un plano efectivo los pueblos debieron bregar por su concreción. De los países miembros de las Naciones Unidas, 89 votaron a favor, no hubo votos en contra, pero sí nueve abstenciones, las del Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Australia, Bélgica, Portugal, España, Sudáfrica y República Dominicana, que en su mayoría tuvo colonias en distintos continentes.

En 1959 triunfó en el continente americano una **revolución socialista**. Tuvo sus propias características y se produjo en una pequeña isla muy cerca de Estados Unidos, **Cuba**. Luego de varios años de guerrilla, el movimiento revolucionario tomó el poder, instaurando un Estado proletario y la disolución de la propiedad privada. Uno de sus dirigentes fue el argentino Ernesto Guevara Lynch, el Che, cuya figura y cercanía con los pueblos latinoamericanos tuvo una importante influencia en las juventudes durante los años que siguieron.

La división de Vietnam, establecida en la Conferencia de Ginebra y en el marco de la Guerra Fría, no resolvió las contradicciones en el seno de su sociedad. La posibilidad de unificar el territorio bajo un gobierno comunista, planteó un conflicto que enfrentó a los dos gobiernos. En el marco de ese enfrentamiento, motivado por sus intereses geopolíticos y con la intención de impedir una reunificación de Vietnam comunista, en 1964 Estado Unidos intervino militarmente la región. En la **Guerra de Vietnam** combatieron el Frente Nacional de Liberación de Vietnam (Viet Cong) junto al Ejército de la República Democrática de Vietnam (Vietnam del Norte), y la República de Vietnam (Vietnam del Sur), que tuvo el apoyo de los Estados Unidos. A mediados de 1968 el ejército norteamericano comenzó su retirada, convirtiéndose en la **primera derrota de los Estados Unidos como potencia del mundo**. En 1976, las dos Vietnam se unificaron bajo el gobierno de Vietnam del Norte, tomando el nombre de **República Socialista de Vietnam**.

La sociedad estadounidense, si bien constituía una de las primeras democracias de occidente, estaba regida por diferencias sociales y raciales que no habían sido resueltas. Durante las décadas de los años sesenta y setenta se dio una significativa organización social de las comunidades afroamericanas por la igualdad civil. Uno de sus máximos exponentes fue Martin Luther King, cuyo movimiento pugnaba por terminar con la segregación racial a través de reclamos no violentos. Fue un ferviente activista por los derechos civiles, contra la pobreza, la discriminación y la Guerra de Vietnam, en una profunda labor pacifista y por la no violencia, que lo llevó a ser reconocido con el Premio Nobel de la Paz en 1964. Cuatro años después, el 4 de abril de 1968, fue asesinado en Memphis.

Por esa misma época, en Europa y el resto del continente americano, se forjaron movimientos sociales que formularon no sólo la consagración de los derechos humanos, sino también una fuerte crítica a la sociedad de consumo, al imperialismo y al autoritarismo. Entre ellos, **movimientos juveniles, pacifistas, artísticos, estudiantiles, el movimiento hippie, el rock and roll**, representaron la influencia de corrientes filosóficas, culturales y políticas que aspiraban a un mundo diferente. Las voces culturales y artísticas de entonces lo reflejan. Una de las manifestaciones más importantes que tuvo este movimiento fue la del **Mayo Francés** o Mayo del 68, en el que las calles fueron tomadas por una revuelta de estudiantes, intelectuales y huelgas de trabajadores, que grabaron las paredes de la ciudad con grafitis como: "¡Sean realistas, pidan lo imposible!", "La imaginación al poder", "Prohibido prohibir" o "Cambiar la vida, transformar la sociedad".

"Se sostenía que la libertad se realizaba en el plano de la existencia, era una construcción social e histórica y existía en lo público. La libertad existía, en el lugar, en el tiempo y en la relación social donde se constituía ella como elemento de cambio, cobrando existencia real en el trabajo humano, el que era dirigido por las necesidades materiales y espirituales de desarrollo de una sociedad, la cual adquiría carácter público cuando aparece y se hace visible para todos como de todos" (Dasso, 2003).

Poner en su contexto social e histórico los acontecimientos que comprendieron la consagración de los derechos sociales, permite reflexionar sobre los avances y limitaciones que una etapa histórica tiene, sus contenidos filosóficos, sus representaciones en el imaginario social y el deseo de las sociedades en busca de la dignidad de su pueblo, como así también, las tensiones y confrontaciones que se producen al interior del capitalismo.

Hacia el final de los años setenta y comienzos de los ochenta se fue desmontando el modelo del Estado de Bienestar, corrido por un modelo económico y social enmarcado en la matriz del pensamiento neoliberal, con fuerte protagonismo a partir de finales del siglo XX y comienzos del XXI.

2.

Del país del Genocidio Constituyente a la Argentina de los Derechos Humanos como política de Estado

Por María Agustina Díaz

Introducción

El proceso de conformación del Estado-nación moderno argentino, fue complejo y violento. La transición del Estado-colonial al Estado-nacional no resultó un proceso automático ni inmediato tras las guerras independentistas, muy por el contrario, fue el resultado de complejas décadas caracterizadas por luchas intestinas, dificultades e intereses contradictorios. Pero si bien es cierto que existieron guerras civiles entre el bando unitario y el bando federal, los hechos históricos nos muestran que, también, existieron procesos que no buscaban vencer al adversario político sino aniquilar a los sectores que se consideraban indeseables para la construcción del nuevo Estado. Bajo discursos y argumentos civilizatorios, se llevaron adelante crímenes terribles cuyas consecuencias inciden hasta la actualidad. La revisión de los hechos que ensombrecen la historia nacional no sólo son un acto de memoria sino que abren el camino para la reparación y para el compromiso ético-político para que no vuelvan a ocurrir.

En este capítulo, haremos un recorrido sintético por los hechos y procesos más dramáticos que vivió nuestro país en términos de proyectos políticos de aniquilamiento de la otredad, genocidio, dictaduras y cercenamiento de las garantías constitucionales. Lo hacemos con la responsabilidad que amerita y reconociendo que, quizás, incurramos en omisiones propias del esfuerzo por ser breves. Las ausencias que se encuentren en estas líneas deberán, entonces, ser completadas por la memoria política de cada lector y lectora, esa memoria de pueblo, de coraje y de perseverancia que nos hacen mirar nuestra patria con amor y esperanza a pesar de recorrer sus dolores y ofensas.

2.1. Siglo XIX: La construcción del Estado nacional y el genocidio constituyente

En su publicación "El Genocidio como Práctica Social", Daniel Feierstein define como uno de los tipos básicos de prácticas sociales genocidas al "genocidio constituyente" como el que "refiere a la aniquilación cuyo objetivo, en términos de relaciones sociales, es la conformación de un Estado Nación, lo cual requiere un aniquilamiento de todas aquellas fracciones excluidas del pacto estatal, tanto de las poblaciones originarias como núcleos políticos opositores al nuevo pacto estatal". (Feierstein, 2014: 99)

Efectivamente, un genocidio constituyente operó mientras se sentaban los cimientos del Estado argentino. Los caudillos federales de las provincias, los grupos políticos y los pueblos que éstos representaban, desafiaban el proyecto económico y social de los sectores dominantes de Buenos Aires y la región pampeana, es decir, la inserción dependiente de la Argentina al mercado internacional como productora de materias primas. El proyecto agroexportador significaba sepultar la posibilidad de una Argentina integrada, que protegiera las economías regionales de las zonas no portuarias y, por ello, la oposición federal fue sostenida. Pero con las presidencias de Bartolomé Mitre (1862-1868) y Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874) los enfrentamientos políticos se transformaron en un proceso de aniquilamiento desarrollado por y desde el Estado.

La construcción de la identidad nacional implicó una operación simbólica que se tradujo en exclusión y violencia. Lo “nacional” era la civilización definida en oposición a “la barbarie”. Anclado en este binomio, Domingo Faustino Sarmiento, escribió en 1845 “Facundo: Civilización y Barbarie en las pampas argentinas”, una de las obras literarias más influyentes en toda América Latina. Sarmiento depositó en esa narrativa las cualidades de la barbarie: la falta de luces, la incultura, la aversión por el progreso y las ciencias. Eran esos atributos los que mostraban los caudillos, la indiada y lo americano, interpretados como verdaderos obstáculos para el progreso argentino. El padre del aula escribió: *“la barbarie de nuestros campos es el escollo en que hemos fracasado desde Artigas hasta Felipe Varela. Esa misma barbarie existe en toda América, desde Méjico hasta Chile, en las masas populares”* (Galasso: 2010: 106).

La traducción política de estas ideas tuvo consecuencias funestas, para el país y para la región. Bajo este pensamiento y como forma de alcanzar la meta del desarrollo civilizatorio, la barbarie tendría que perecer más temprano que tarde y una elite comprometida con el futuro de su país tenía la responsabilidad de acelerar ese proceso. Así fue como Sarmiento recomendó a Mitre en su lucha contra los caudillos federales que *“no trate de economizar sangre de gauchos. Es lo único que tienen de humano. Este es un abono que es preciso hacer útil al país”* (Galasso, 2010: 32).

La “misión civilizatoria” de los sectores dominantes excedió los límites nacionales y se expresó en la guerra contra el Paraguay (1865-1870), un saqueo físico y financiero que culminó con el aniquilamiento económico, industrial, productivo, político, social y humano del país. Por si quedan dudas de los objetivos de la incursión militar, el propio Sarmiento expresó: *“La guerra del Paraguay concluye por la simple razón que hemos muerto a todos los paraguayos mayores de diez años”* (Trías, 1975: 78).

En paralelo a la guerra de la Triple Alianza o Triple Infamia, los brazos civilizatorios asolaron a las provincias. Los caudillos federales y las comunidades que representaban quedaron exceptuados de la categoría de adversarios, fueron deshumanizados, exotizados, animalizados y convertidos en salvajes indeseables que no tenían dignidad ni derechos y todo recurso era válido para neutralizarlos o eliminarlos, con el pretexto de continuar la marcha hacia el inexorable camino de progreso.

“La guerra civil establece los derechos de los sublevados a ser tratados con las consideraciones debidas al prisionero de guerra (...). Cuando no se conocen los derechos, entramos en el género de la guerra contra los vándalos o piratas (...). Es permitido, entonces, quitarles la vida donde se les encuentre”, sostuvo Sarmiento en medio de las campañas militares que dejaron pueblos asolados (Citado de Galasso, 2010).

En noviembre de 1863 fue asesinado cobardemente Vicente “Chacho” Peñaloza. Su cabeza fue cortada y expuesta en la plaza de Olta, La Rioja. Su esposa, Victoria Romero, valiente guerrera durante las luchas federales, tras presenciar el asesinato de su esposo, fue expuesta a todo tipo de vejaciones y humillaciones hasta que, finalmente, fue llevada a San Juan donde se vió obligada a barrer la plaza mayor atada con cadenas. La crueldad en la muerte de Peñaloza fue sólo el preámbulo de un capítulo funesto de la historia argentina donde los fusilamientos, las fosas comunes, las violaciones, las torturas y el exilio diezmaron pueblos enteros.



Prisionero paraguayo en enero de 1868. Excursión al Paraguay.

Fuente: Fundación Biblioteca Nacional de Brasil.

Las consecuencias del “Proceso de Organización Nacional” o del llamado “Proceso de Pacificación en el Interior del País” fueron nefastas. Con la excusa civilizatoria, fueron masacradas miles de vidas humanas y derrotado, violentamente, un proyecto político que no era aquel anclado exclusivamente al modelo agroexportador dependiente y digitado desde Gran Bretaña.

El escritor entrerriano, Olegario Víctor Andrade, fue una de las voces que se levantó ante la violencia “civilizatoria” de Buenos Aires al señalar que “la República ha vuelto a la época anterior a Caseros. La desorganización es completa, el desquicio irreparable, la autoridad de la fuerza háse sobrepuesto a la saludable autoridad de las instituciones (...) Provincias enteras sufren los horrores de la Ley Marcial, millares de argentinos trasmontan la cordilleras perseguidos por el azote de los dominadores del país. En dos años, más de cincuenta combates. En dos años, más de cinco mil víctimas (...). Tal es la historia de la dominación del partido que hoy gobierna a la república. **Ni un sólo día de paz. Ni una sola esperanza de reparación (...). La Argentina no ha tenido un gobierno más funesto que le haya costado más lágrimas, ni haya vertido más sangre para saciar su fiebre satánica de dominación”.**

Pero con la culminación de la guerra contra el Paraguay y la eliminación de los máximos exponentes de las luchas federales, no concluyó la tarea del brazo civilizatorio (y asolador) de la elite dominante a través de la acción del Estado. Por el contrario, se desplazó hacia el sur y contra las múltiples etnias y naciones originarias. El ejército regular, liberado de sus tareas contra el Paraguay y contra las montoneras, tenía ahora la misión de “ganar” nuevos territorios a incorporar en el modelo productivo agro-exportador.

La deshumanización esta vez tendría otro rostro: el del cientificismo. Convertidos en eslabones de una cadena evolutiva cuyo vértice y culminación estaba en el hombre blanco, occidental, europeo (o europeizado) y capitalista, **los y las indígenas serían convertidos en especímenes, en objetos de investigación, en seres semi-humanos, en piezas arqueológicas y en animales de exposición.** La civilizada nación debía aniquilar a los primitivos salvajes que “ocupaban” territorios aptos para producir lo que el mundo demandaba.

Si pocas voces se alzaron contra las masacres federales, aún menos serán las oídas en rechazo a la matanza de los pueblos originarios del sur.

Los territorios que iban desde la provincia de Buenos Aires hasta la Patagonia más austral, de la Cordillera de los Andes hasta las costas del océano Atlántico, serían convertidos en un “desierto” por el relato civilizatorio de las elites de Buenos Aires. **Fue llamado desierto un territorio de más de 32 millones de hectáreas de tierras, ríos, lagunas, arroyos, bosques, montes, salinas, valles, llanuras, sierras, cordilleras y mar, animales y especies; habitado por decenas de naciones con sus particularidades sociales, culturales, étnicas, lingüísticas, espirituales, militares y dinásticas.**

La campaña liderada por Julio Argentino Roca, financiada por la Sociedad Rural y por los grandes ganadores en los repartos de tierras, no conquistaría un desierto sino un extenso territorio lleno de vida, pueblos, gentes, lugares sagrados y toderías. Convertir en desierto al sur implicaba, necesariamente, aniquilar a quienes vivían allí y destruir todo vestigio de sus culturas. En esa tarea es que lo científico se unió a lo militar, justificando atropello e ignominia.

Es una tarea extremadamente compleja sintetizar procesos como el de la campaña del Estado nacional oligárquico contra los pueblos originarios del sur, no sólo por una economía de la información y las palabras, sino porque cada omisión significa, otra vez, la invisibilización de violencias históricas que aún no han sido reparadas.

Roca y otros oficiales del ejército han sido puestos en cuestión por haberse desempeñado como el brazo armado de la "conquista", pero otros responsables políticos y científicos siguen gozando de muy buena reputación hasta nuestros días. Me refiero a figuras como las de Estanislao Zeballos y Francisco Pascasio "Perito" Moreno.

Estanislao Zeballos participó en la fundación de la Sociedad Científica Argentina y del Instituto Geográfico Argentino. Fue ministro de Asuntos Exteriores, en varias oportunidades diputado nacional y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En 1878, a pedido del general Julio Argentino Roca, escribió "*La conquista de quince mil leguas*", texto que sirvió como elemento de persuasión para obtener en el Congreso la Ley de Financiamiento de la ya iniciada la campaña militar anti-indigenista. Pero lejos de los títulos y honores que han justificado calles, escuelas y edificios públicos con su nombre, Zeballos era un profanador de tumbas y un coleccionista de cráneos que vendía o donaba a diversos museos, especialmente al de la ciudad de La Plata. En su libro "*Descripción amena de la República Argentina: Viaje al país de los araucanos*" escribía: "*Mi querido teniente (...), si la Civilización ha exigido que ustedes ganen entorchados persiguiendo la raza y conquistando sus tierras, la Ciencia exige que yo la sirva llevando sus cráneos a los museos y laboratorios. La Barbarie está maldita y no quedarán en el desierto ni los despojos de sus muertos*".



Campaña militar a la Patagonia. Cacique Villamain, "Buitre de Oro", (sometido en diciembre de 1882) junto a su familia y mujeres de la tribu, en su toldería ubicada a inmediaciones de Ñorquín, en el noroeste de Neuquén, 1883.

Fuente: Archivo General de la Nación

De igual modo, pero con aún mayor cinismo, Perito Moreno convirtió a los indígenas, muchos de los cuales había ganado su confianza, en piezas de museo, en material fósil, en objetos arqueológicos mostrando la impronta positivista, cientificista y racista de la época. La profanación de tumbas y la exhibición de los restos de los lonkos o caciques más fuertes militar y políticamente y de sus familiares, constituía el triunfo final de la civilización sobre los primitivos salvajes que no tenían otro destino que el de perecer frente al progreso del Estado nacional argentino.

Más de cien años después del tratamiento deshumanizante de los restos de los indígenas, sus descendientes siguen luchando por reparaciones materiales, territoriales y simbólicas. Recién en el año 1991 se sancionó la Ley 25.276, que abrió los procesos de restitución de los restos de sus miembros a las comunidades originarias. No obstante, parte de la comunidad científica obstaculiza hasta el día de hoy, este proceso urgente de reparación.



Los prisioneros de la Ciencia: Inakayal y su mujer, su sobrina Margarita Foyel, Tafa, Maish, Calfukurá, Gherenal, Chipitruz, Seriot, Manuel Guerra, Polvareda, Pichón, María, Patria, entre muchos otros, expuestos en el Museo de La Plata.

Fuente: Colectivo Guías.

Pero la humillación y la cosificación de los hombres y las mujeres indígenas de nuestro país no sólo se expresó en la museología. **Tras ser raptados de sus territorios, muchos fueron utilizados como animales de exposición en ferias de ciencia, producción y zoológicos argentinos y europeos.**

Al respecto, pueden señalarse hechos terribles. Por mencionar algunos de ellos, la realización de la primera Exposición Nacional de Industria, Comercio y Ganadería de Buenos Aires de 1898, donde se montó un stand con dos matrimonios y dos niños selk'nam para mostrar las costumbres de las "razas inferiores", la Exposición Universal, organizada en el marco de los festejos por los cien años de la Revolución Francesa, para lo cual fue secuestrada y trasladada a Europa una familia selk'nam, compuesta por once personas entre hombres, mujeres, niños y niñas. Fueron medidos, fotografiados y estudiados como animales de laboratorios por los científicos más reconocidos del país del progreso y la libertad. En estas travesías y humillantes exhibiciones, murieron la mayoría, contrayendo enfermedades como viruela o neumonía.

La llamada "Conquista del Desierto" fue mucho más que una incursión militar para incorporar tierras útiles al modelo agroexportador en plena expansión. **Se trató de un proyecto civilizatorio, racista y de prácticas genocidas que buscó el aniquilamiento físico, simbólico, cultural y espiritual de todas las naciones que habitaban aquellos territorios para constituir la nación argentina.** Hubo desplazamientos forzados hacia las zonas más hostiles de la Patagonia y traslados masivos de hombres indígenas a las producciones azucareras del noroeste o a las estancias bonaerenses para ser usados mano de obra esclava, a la vez que las mujeres eran repartidas como sirvientas por la Sociedad de Beneficencia de la Capital. La separación por sexo no era ingenua, sino que perseguía el objetivo de evitar su procreación. **Las comunidades fueron desterritorializadas; sus lenguas, prohibidas; su cultura y espiritualidad, burlada y los rostros de sus etnias, estigmatizados. Sus cementerios fueron profanados. Triunfó un falso relato de extinción y se instaló a la nación argentina como la más "blanca" de toda América.**

2.2. Los inicios del siglo XX: la violencia civilizatoria anti obrerista

En 1876 se sancionó la Ley de Inmigración y Colonización N° 817 o “Ley Avellaneda” que intentó vincular la inmigración con la colonización de extensos territorios que serían incorporados al sistema agroexportador. El interés por la inmigración se debía fundamentalmente a dos razones: por un lado, a la escasa población local que, además, era fuertemente despreciada y; por otro lado, a la confianza en la contribución que harían a la tarea civilizatoria quienes llegaban del viejo y admirado continente.

Entre 1880-1930 llegaron aproximadamente 3.400.000 inmigrantes, de los cuales el 90% se radicó en la zona pampeana, y el resto habitó sus zonas rurales (Ferrer, 1970). Para entonces ya se había abandonado la política de colonización oficial y, a diferencia del escenario con el que pensaban encontrarse los recién llegados, el acceso a la propiedad de la tierra fue prácticamente imposible, debido a que éstas habían sido apropiadas y a la exorbitante valorización para su adquisición. Tampoco la inmigración que llegó poseía las características deseadas por quienes defendieron el mejoramiento poblacional argentino con más presencia de gentes del viejo mundo. No arribaron cultos franceses ni ingleses, sino inmigrantes de los países más pobres de Europa, acuciados por el hambre y la violencia.

El antagonismo de clases llegó al país, necesariamente, como correlato de su inserción “exitosa” al comercio mundial como productor de materias primas, es decir, como contradicción fundamental de toda sociedad capitalista. La clase trabajadora se encontraba hacinada en la ciudad puerto, sin leyes que los protegieran y en medio de un sistema político corrupto y excluyente, liderado exclusivamente por la elite oligárquica. Como respuesta casi inmediata, comenzaron a surgir organizaciones obreras con el fin de visibilizar sus reclamos, donde el accionar del anarquismo tomó relevancia.

Entre 1902 y 1910, los anarquistas llegaron a constituir en Argentina una fuerza política importante gracias a su extraordinaria capacidad de convocatoria. El antipoliticismo y el antiestatismo anarquista aparecían como la respuesta más adecuada ante las características del régimen político argentino elitista, cerrado y fraudulento. El sistema político, los asuntos del Estado y la vida parlamentaria reflejaban mucho más el juego entre los distintos sectores de la élite que el conjunto de las demandas y expresiones sociales.

El anarquismo no exigía a sus simpatizantes la naturalización porque no era la contienda electoral el instrumento de lucha fundamental, sino la huelga general. Además, quienes arribaban a tierras argentinas no necesitaban hacerlo ya que se encontraban un importante amparo legal brindado por la Constitución Nacional que no establecía diferencias entre nativos y extranjeros sino que se refería a “habitantes”.

El anarquismo ofrecía una respuesta adecuada, con sus concepciones profundamente internacionalistas, a la apelación a “lo nacional” de las clases dominantes a través del culto a los símbolos patrios, la Ley del Servicio Militar Obligatorio y la acción disciplinadora de la educación pública. “Lo nacional” para las élites no refería a igualdad de oportunidades, derechos, dignidad y respeto a los sectores populares sino, más bien, todo lo contrario. Las clases populares eran un engranaje más dentro del sistema de acumulación agro-exportador. Desde el anarquismo se promovía la organización de grupos sobre la base de criterios de origen étnico o comunidad lingüística, lo que se tradujo en la proliferación de periódicos publicados en diferentes idiomas y la creación de escuelas por colectividad (Falcón, 1986).

Como resultado del conflicto social y las demandas populares, nuevamente la elite apelaba a un ideario nacionalista excluyente, basado en la amenaza de un otro -aunque propio- a quien había que reprimir. La barbarie tenía ahora otro rostro y era necesario, una vez más, derrotarla con fuerza y sin titubeos.

Con el incremento del conflicto social y las demandas de los sectores obreros, no sólo la dirigencia política y las clases dominantes utilizaban los medios represivos del Estado sino que, además, promovieron la creación de asociaciones y grupos que desempeñaron la misma tarea por fuera de toda institucionalidad. Su desarrollo y expansión fueron recibidas con beneplácito por las autoridades y funcionaron como fuerzas para-estatales dispuestas a reprimir.

De estos grupos, cuyos antecedentes se encuentran en los primeros años del siglo XX, la "Liga Patriótica" será el más conocido por su expansión, poderío y por los miembros destacados que la conformaron. Este grupo nació tras los hechos de la "Semana Trágica", a finales de 1918, cuando el general Luis Dellepiane comenzó a organizar voluntarios civiles que habían ofrecido sus servicios a las fuerzas de seguridad para imponer el orden contra el que atentaban las protestas de los trabajadores de la fábrica Vasena. Este accionar no se limitó al conflicto obrero, sino que continuó con ataques a barrios obreros y judíos, locales sindicales, bibliotecas, imprentas y centros culturales (Deutsch, 2003).

Con el objeto de institucionalizar y asegurar la permanencia de las milicias ciudadanas, el contralmirante Domecq García fundó e institucionalizó la Liga Patriótica Argentina el 20 de enero de 1919. En dicha jornada participaron representantes de los más diversos y destacados sectores: sacerdotes, estudiantes universitarios, jóvenes radicales, dirigentes políticos, oficiales de la Marina y del Ejército, miembros del Jockey Club, de la Sociedad Rural, del Círculo de Armas, del Club del Progreso, del Yacht Club y de la Asociación de Damas Patricias. El ambicioso propósito de los liguistas era erigirse como defensores de la patria y la nacionalidad argentina, infundiendo el respeto a la ley, la autoridad y el orden social, estimulando el patriotismo en los inmigrantes y cooperando en la represión de todo movimiento anarquista (Liga Patriótica Argentina, 1919). La Liga desarrolló brigadas en cientos de localidades de todo el país en donde alguna organización obrera o campesina comenzaba a formarse.

Los pilares fundamentales de este pensamiento nacionalista, nacido ante el estupor que generaba la irrupción de las clases trabajadoras en la política nacional y encarnado en forma más extrema en la Liga Patriótica, se sustentaron en una exacerbada xenofobia y racismo, un fuerte anti-obrerismo y anti-izquierdismo y, también, en un importante antisemitismo. Como durante el siglo XIX los gauchos salvajes y los indios primitivos habían amenazado a la verdadera y civilizada nación argentina, a principios del siglo XX las reivindicaciones clasistas del izquierdismo atentaban contra los valores de la nación, la familia, la propiedad y la Iglesia. El extranjero resultaba un elemento de corrupción y perversión de las virtudes inmanentes de la raza argentina, de herencia hispánica y católica.

El nacionalismo anti obrerista estatal y paraestatal dejaría un saldo de miles de muertos en todo el país. Por decenas y cientos se cuentan las muertes (aunque en la mayoría de los casos no existieron cifras oficiales) en sucesos como la Semana Roja de 1909 y la Semana Trágica de 1918 en Buenos Aires; la Patagonia Trágica; la masacre obrera en Gualeguaychú en 1921; las sucesivas masacres de indígenas y trabajadores rurales en los inmensos territorios de las empresas La Forestal y las Palmas en el noreste del país durante la década de 1920.

Recién en septiembre de 2020, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Chaco, dictó un fallo en el que consigna el resarcimiento económico del Estado nacional al pueblo Qom, por los hechos acontecidos el 19 de julio de 1924 en lo que se conoce como la "Masacre de Napalpí". Hechos vergonzantes y acallados por décadas, donde la policía de los territorios nacionales reprimió y masacró alrededor de 1.500 personas (niños, niñas, ancianos, ancianas, mujeres y hombres de esta etnia) cuando exigían pacíficamente y desarmadas mínimos derechos laborales ya que se encontraban en reducciones en condiciones de semiesclavitud y explotación. Muchos otros hechos como estos, continúan impunes y ocultados al día de hoy.



Cortejo fúnebre de las víctimas de la casa Vasena, dirigiéndose a la Chacarita, siendo conducidos los féretros por sus compañeros de Trabajo. Obreros que acompañaron al cortejo fúnebre y grupo de mujeres del "Comité Feminista".

2.3. El Primer Golpe de Estado del Siglo XX

Por Nicolás Cereijo³

El 6 de septiembre de 1930, un grupo de militares encabezado por el general José Félix Uriburu, derrocó al Presidente Hipólito Yrigoyen. Este fue el primero de golpes de Estado que interrumpieron la democracia Argentina a lo largo de todo siglo XX, aunque fue una realidad política común a toda la región.

Es importante mencionar que ese primer atentado al Estado de derecho implicó mucho más que la remoción de un presidente, pues instaló y normalizó una forma de intervención política que durante varias décadas tuvo el beneplácito de parte de la sociedad civil.

3. Licenciado en Ciencia Política (UBA), diplomado superior en Sociología y Ciencia Política (FLACSO), docente (UBA y Di Tella) y asesor político. Mail: ncereijo@gmail.com

Durante la década del 20, luego de la primera guerra mundial, el sistema democrático fue puesto en cuestionamiento como el único sistema capaz de garantizar la convivencia social y resolver los principales problemas económicos.

En 1924, al cumplirse cien años de la Batalla de Ayacucho, hecho decisivo en el proceso de independencia de nuestros países, el literato Leopoldo Lugones pronunció un discurso de tinte claramente antidemocrático, en el que dijo: “La hora de la espada ha llegado”, alentando a “la última de las aristocracias” (los ejércitos) a resolver las crisis sociales y económicas en las que -a su criterio- estaban sumergidos los países de América latina y Europa a causa del sistema democrático.

“Señores: Dejadme procurar que esta hora de emoción no sea inútil. Yo quiero arriesgar también algo que cuesta mucho decir en estos tiempos de paradoja libertaria y de fracasada, bien que audaz ideología. Ha sonado otra vez, para bien del mundo, la hora de la espada. Así como ésta hizo lo único enteramente logrado que tenemos hasta ahora, y es la independencia, hará el orden necesario, implantará la jerarquía indispensable que la democracia ha malogrado hasta hoy, fatalmente derivada, porque esa es su consecuencia natural, hacia la demagogia o el socialismo. Pero sabemos demasiado lo que hicieron el colectivismo y la paz, del Perú de los Incas y la China de los mandarines”⁴.

La Hora de la Espada se hizo eco como un reguero de pólvora en Argentina, especialmente en Buenos Aires, y fue pronunciada en varias ocasiones.

En 1930 la Ley Sáenz Peña, que en 1912 había establecido el voto libre y secreto para los varones mayores de edad, se encontró ante el cuestionamiento de algunos sectores políticos influyentes: los radicalistas antipersonalistas, conservadores y grupos nacionalistas. El Partido Demócrata y el Partido Autonomista, como la Liga Republicana y la Legión de Mayo, tenían como enemigo al radicalismo yrigoyenista. Así, mientras que los conservadores avalaron el “fraude patriótico”, buscando la forma de modificar aspectos de la Ley Sáenz Peña, sin derogarla; **los nacionalistas profesaban una ideología profundamente antiliberal y antidemocrática, con una fuerte retórica de vuelta al pasado pre-radical, que consideraban virtuoso desde todo punto de vista.**

En ese contexto, José Félix Benito Uriburu ocupó de facto la presidencia hasta el 20 de febrero de 1932, al asumir el cargo Agustín P. Justo, ex Ministro de Guerra de Alvear, tras las elecciones fraudulentas características de la década del treinta, conocida como **la década infame** por buena parte de la historiografía local. Su mandato se extendió hasta 1938.

Los golpes de 1930 y 1955 construyeron una noción de enemigo a partir de la cual llevaron adelante una fuerte represión y persecución política que, si bien recayó sobre todo movimiento de oposición y resistencia, tuvo un sentido fuertemente antiradical, en el primer caso, y antiperonistas, en el segundo. Tras ser depuesto por el golpe de Estado, Hipólito Yrigoyen fue privado de su libertad en la Isla Martín García durante un año y medio y sometido a un proceso judicial que no pudo probar ninguno de los cargos que se le imputaron.

“Yo recuerdo que el Presidente Yrigoyen fue el primer presidente argentino que defendió al pueblo, el primero que enfrentó a las fuerzas extranjeras y nacionales de la oligarquía para defender a su pueblo. Y lo he visto caer ignominiosamente por la calumnia y los rumores. Yo en esa época, era un joven y estaba contra Yrigoyen, porque hasta mí habían llegado los rumores, porque no había nadie que los desmintiera y dijera la verdad”, dijo Juan Domingo Perón en un discurso pronunciado el 9 de abril de 1963, ilustrando una de las modalidades de la persecución política a los gobiernos populares.

4. Fragmento de “La hora de la espada”; en Lugones, Leopoldo (1979): El payador y antología de poesía y prosa. Biblioteca Ayacucho. Disponible en: <http://www.elortiba.org/old/pdf/La-Hora-de-la-Espada.pdf>

2.4. La irrupción de la nación plebeya que fue bombardeada

Por Agustina Díaz y Pablo Vázquez⁵

Las ideas que podemos comprender dentro del campo “nacional y popular” no se agotan en la experiencia nacida en el siglo XX. Algunas de sus reivindicaciones aparecieron en el pensamiento de líderes revolucionarios independentistas y en los caudillos federales de la profundidad argentina durante el siglo XIX, pero recién pudieron verse como parte de una política de Estado con la llegada de Yrigoyen al gobierno nacional (no sin profundos límites y contradicciones). Arturo Jauretche señalaba al respecto: “Hacia 1930, el radicalismo yrigoyenista ha expresado, mal o bien, una posición nacional frente a la oligarquía liberal gobernante desde Caseros. La expresión “posición nacional” admite bastante latitud, pero entendemos por tal una línea política que obliga a pensar y dirigir el destino del país en vinculación directa con los intereses de las masas populares, la afirmación de nuestra independencia política en el orden internacional y la aspiración de una realización económica sin sujeción a intereses imperiales dominantes. Esta posición no es una doctrina, sino el abecé, el planteo elemental y mínimo que requiere la realización de una nacionalidad, es decir, la afirmación de su ser”.

Con este pensamiento, expresado y trabajado durante la ignominiosa década de 1930, se asumieron dos elementos profundamente distintos de la concepción que, hasta entonces, había imperado respecto a lo nacional. En primer lugar, la defensa de la nación implicaba reconocer el daño que sobre nuestra capacidad de desarrollo ejercían las fuerzas imperialistas de Europa, especialmente de Gran Bretaña. La defensa de la nación implicaba reconocer al imperialismo como la continuidad del colonialismo que nos habíamos propuesto vencer tras 1810. En segundo lugar, los sectores populares dejaban de ser “el otro” amenazante para convertirse en protagonistas de esa construcción histórica y social.



Afiche de la FORJA. Década de 1940.
Fuente: Museo del Bicentenario

5. Licenciado en Ciencia Política (UK). Doctorando en Comunicación (UNLP). Profesor Adjunto de Historia Política Contemporánea en la UCES. Mail: pabloadrianvazquez@hotmail.com

Gran parte de las ideas del pensamiento nacional y popular, expresado conceptualmente por la Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina (FORJA) durante la década de 1930, alcanzó su realización política con el advenimiento del peronismo. A grandes rasgos, el modelo económico desarrollado entre 1946 y 1955 (también entre 1973 y 1974) nos permite analizar el contenido de esta nueva interpretación del nacionalismo:

- a) La búsqueda de la conciliación de clases entre la burguesía industrial nacional y la clase trabajadora organizada sindicalmente;
- b) Nacionalización y/o estatización de los servicios esenciales, las empresas energéticas y los recursos estratégicos,;
- c) Estímulo y protección de la industria nacional e incentivo al mercado interno;
- d) Mayores niveles de equidad en la distribución de la renta y medidas a favor de los sectores trabajadores y populares.
- e) Búsqueda de una posición nacional independiente en el plano internacional.
- f) Interpelación política a los sectores obreros; a la población migrante desde las provincias asentada en la Capital Federal y el conurbano bonaerense; a las mujeres; a la juventud; a los peones rurales; y a otros grupos históricamente excluidos. El que había sido por largas décadas el “otro” indeseable se transformó en el protagonista y custodio de la identidad nacional. Para el discurso nacional-popular, la peligrosidad o el “otro” amenazante sería la oligarquía, los cipayos o los vendepatria.

La apelación reivindicatoria al “cabecita negra”, al “descamisado de la patria”, al “peón de campo” y a las “mujeres de la patria” y la emergencia de una figura política como Eva Duarte alteraron para siempre las posibles interpretaciones de lo nacional y constituyeron una especie de inversión de roles. **Evita, una mujer joven, de procedencia humilde y pueblerina, actriz, combativa, que se mostraba mezclada con los sindicalistas y se comprometía personalmente con quienes padecían la pobreza (no desde la caridad sino desde el imperativo de la justicia social) incomodaba, especialmente, a los sectores más reaccionarios y conservadores.**

El primer gobierno de Juan Domingo Perón (1946-1952) se cimentó sobre un proyecto de nación socialmente justa, económicamente independiente y políticamente soberana. Para alcanzar estos principios, en 1947 el Presidente proclamó la independencia económica e, inspirado en el ideario político de la Tercera Posición, saldó la deuda externa y se rehusó a endeudarse con el Fondo Monetario Internacional.

En 1951, si bien la elección había dado el triunfo a Perón, la situación política comenzó a virar sustancialmente y las conspiraciones entre civiles y militares para derrocar al gobierno comenzaron a quedar expuestos. El levantamiento de Mario Benjamín Menéndez de 1951 contra Perón –y en especial contra Evita- y el atentado de abril de 1953 en Plaza de Mayo, durante un acto masivo, fueron algunos antecedentes directos de la masacre de 1955, antesala del golpe. En efecto, **el jueves 16 de junio de 1955, una escuadrilla de combate de la aviación naval, conducida por militares amotinados, con apoyo en tierra de infantes y “comandos civiles”, arrojó más de diez toneladas de explosivos sobre la Plaza de Mayo y alrededores.** La masacre arrojó la muerte de más de 350 personas y dos mil heridos. Los agresores militares, junto al radical Miguel Ángel Zavala Ortiz, huyeron hacia al aeropuerto de Carrasco en Montevideo, donde solicitaron y obtuvieron asilo político; en tanto, el vicealmirante Benjamín Gargiulo y los contralmirantes Aníbal Olivieri y Samuel Toranzo Calderón, jefes militares del levantamiento, fueron detenidos.

El bombardeo a Plaza de Mayo por parte de militares rebeldes, junto a la quema de algunas iglesias adjudicadas al oficialismo, alentó al golpe de Estado contra Perón. La oposición al peronismo vio en este movimiento el fantasma del fascismo europeo y el peligrar de las estructuras oligárquicas liberales del conservadurismo, a través de las políticas de intervención estatal y bienestar social.

El 16 de septiembre de 1955 se concretó el golpe de Estado cívico militar contra el gobierno constitucional. Perón inició su largo exilio, la CGT y el Partido Peronista fueron intervenidos, el cadáver de Evita fue secuestrado y desaparecido, comenzó una intensa persecución de los militantes peronistas y se cancelaron los derechos sociales alcanzados por el pueblo.

La dictadura cívico militar autodenominada Revolución Libertadora disolvió por decreto al Partido Peronista, encarceló a su dirigencia, intervino la CGT y llegó al absurdo de prohibir pronunciar o escribir el nombre de Perón y de Evita, a través del Decreto 4161/56 de prohibición ideológica del peronismo.

El Decreto 3.855 disolvió al Partido Peronista “*por su vocación liberticida*”. En 1956, bajo la presidencia de facto del general Pedro Eugenio Aramburu, se dio de baja del Ejército a Perón y se decretó la Ley 4.161 mediante la cual fue prohibido pronunciar nombres y referencias vinculadas al peronismo: “Art. 1º - Queda prohibida en todo el territorio de la Nación: la utilización, con fines de afirmación ideológica peronista, efectuada públicamente, o de propaganda peronista, por cualquier persona, ya se trate de individuos aislados o grupos de individuos. (...). Se considerará especialmente violatoria de esta disposición, la utilización de la fotografía, retrato o escultura de los funcionarios peronistas o sus parientes, el escudo o la bandera peronista, el nombre propio del presidente depuesto, el de sus parientes, las expresiones “peronismo”, “peronista”, “justicialismo”, “justicialista”, “tercera posición”, la abreviatura PP, las fechas exaltadas por el régimen depuesto, las composiciones musicales “Marcha de los Muchachos Peronista” y “Evita Capitana” o fragmentos de las mismas, y los discursos del presidente depuesto o su esposa, o fragmentos de los mismos”⁶.

Esta decisión fue sólo una de las muchas otras acciones desplegadas por militares y civiles, que a partir de entonces aplicaron los métodos represivos cada vez más cruentos. Como en otros tiempos, el aniquilamiento del “enemigo”, la desaparición de los grupos indeseables para el país, alcanzaba el campo de lo físico, lo político, lo social, lo cultural y lo simbólico.

Frente al clima represivo que se vivía, el general Juan José Valle y un grupo de oficiales del campo nacional, acompañados por militantes sindicales y peronistas, en nombre del Movimiento de Recuperación Nacional, dirigieron al país una proclama la noche del 9 de junio de 1956 que comenzaba diciendo: “Las horas dolorosas que vive la República, y el clamor angustioso de su pueblo, sometido a la más cruda y despiadada tiranía, nos han decidido a tomar las armas para restablecer en nuestra patria el imperio de la libertad y la justicia al amparo de la Constitución y las leyes”.

6. Chávez, Fermín (2005): *Reseña de acontecimientos históricos 1553 – 2003*. Buenos Aires: Fabro. Págs. 284 -285.

El levantamiento sufrió la infiltración de Rojas y Aramburu, quienes dispusieron reprimir, usando la operación como "ejemplo" ante posibles nuevas sublevaciones. Se produjo entonces, entre el 9 y el 12 de junio, una salvaje represión que culminó con el fusilamiento de treinta y tres civiles y militares en los basurales de José León Suárez, en dependencias policiales de Lanús, en la ciudad de La Plata y en la Penitenciaría Nacional.

Antes de ser fusilado, Valle le escribió una carta a Aramburu en la que decía: "Conservo toda mi serenidad ante la muerte. Nuestro fracaso material es un gran triunfo moral. Nuestro levantamiento es una expresión más de la indignación incontenible de la inmensa mayoría del pueblo argentino esclavizado... Sólo buscábamos la justicia y la libertad del 95% de los argentinos, amordazados, sin prensa, sin partido político, sin garantías constitucionales, sin derecho obrero, sin nada. No defendemos la causa de ningún hombre ni de ningún partido".

Entre todos los hechos de ignominia de estos oscuros años, también se enumera el robo del cuerpo de Evita. Eva Duarte había fallecido a los 33 años producto de un agresivo cáncer. Su incansable compromiso social, sus extensas jornadas destinadas a las personas más humildes, su capacidad de entendimiento con la clase trabajadora y los sindicatos, la representación política de las mujeres, su enardecida capacidad de liderazgo y su espíritu de vocación sacrificial, la habían convertido, tras su joven muerte, en una imagen de culto y devoción que estaba en los altares de miles de hogares sencillos de todo el país. En sus pocos años de vida pública, y sin detentar nunca un cargo institucional, se había transformado en un símbolo de religiosidad y espiritualidad popular intolerable para los propósitos de despersonalización popular de la dictadura. El cadáver de Evita fue secuestrado por un grupo militar y durante dos años fue acarreado a distintos lugares de Buenos Aires, sufriendo vejaciones y mutilaciones, hasta que en 1957 se ordenó su traslado a Italia bajo el nombre de María Maggi de Magistris, donde permaneció enterrado en el Cementerio Maggiore de Milán hasta 1971. Los ataques al cadáver de Eva son la muestra más clara y exacerbada del odio y desprecio por parte de los sectores dominantes a todo aquello que representaba el "ethos popular".



Prohíbese el Uso de Elementos y Nombres que Lesionaban la Democracia Argentina

DECRETO-LEY N° 4.161. — Buenos Aires, 5/3/1954. VISTO el Decreto 2.855/54, por el cual se dispone el Partido Peronista, su suscripción, en virtud de su doctrina y vocación autoritaria, y CONSIDERANDO: Que en no contándose política, el Partido peronista, actuando como instrumento del régimen peronista, se refirió de una manera propagandística destinada a engañar la conciencia ciudadana, para lo cual usó imágenes, símbolos, algunas expresiones ideológicas, palabras, gestos y otros símbolos; Que tales imágenes, que tuvieron por fin la fijación de una doctrina y una posición política que ofende el sustento democrático del pueblo argentino, constituyen para éste una afrenta que no puede ser tolerada; Que por consiguiente una especie de escarabajo y deber para la población del país, y su utilización y empleo de perversiones de la palabra de la nación y una renuncia para la ciudadanía de la nación más los argentinos; Que, en el campo internacional, también afecta el prestigio de nuestro país y conculca los principios democráticos que rigen a grandes ciudades de este país, que el régimen peronista constituyó propaganda; Que tales símbolos hacen intolerable la libertad de expresión, de instrumentos de otro carácter, y que en consecuencia impone también la prohibición de su uso; Que de las normas — que se sancionaron en consecuencia — para la conservación de los símbolos, que en el ámbito como que la Nación tiene para...

Suprimense Asignaturas en los Cursos de Capacitación
DECRETO N° 2.869 — Bs. As., 24 febrero 1954. VISTO: El Expediente N° 1.855/54 de su registro del Ministerio de Educación por el cual la Dirección General de Enseñanza Técnica dependiente del citado Departamento de Estado, solicita la supresión de algunas asignaturas que se imparten en los Cursos de Capacitación y Ejercicios Prácticos decretados por Decreto N° 4.005/54, por su similitud con la denominada "Cultura Ciudadana" suprimida por Decreto N° 2.672/53; Atento lo acordado por el señor Ministro de Educación y por las instancias fundadas que se tuvieron en cuenta, el señor Ministro de Educación...

Decreto de la Ley 4.161 que tuvo como objetivo eliminar al peronismo de la escena política.

Pero el golpe de Estado de 1955 también significó el fin del constitucionalismo social que se había inaugurado a fines de la década de 1940. El Presidente Perón había concentrado los postulados justicialistas en la Constitución Nacional de 1949, variando el espíritu liberal del texto de 1853 hacia uno acorde al del Estado de Bienestar de la etapa de posguerra. A tal efecto, la carta fundamental incluyó el Decálogo de los Derechos del Trabajador y los Derechos de la Ancianidad, de la Familia y de la Cultura. Además, estableció la nacionalización de los servicios públicos y las fuentes de energía, y planteó la función social del capital y los impuestos progresivos, así como el derecho del Estado sobre las riquezas naturales y el monopolio del comercio exterior. **Tras el golpe de Estado, la Constitución fue derogada** y mediante decreto se adoptó nuevamente la proclamada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898. Posteriormente se llamó a una Convención Constituyente, que evidenció la precaria unión entre los partidos antiperonistas, los cuales mostraron profundas divisiones: la UCR se fragmentó entre la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) y el sector balbinista, aglutinado en la Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP), cuyo aporte fue el agregado del artículo 14 bis a la Constitución de 1853.

Resulta pertinente resaltar que el texto que otorgó rango constitucional a los derechos sociales en Argentina, fue eliminado por los factores de poder que perpetraron el golpe de Estado. La Constitución como cuerpo de leyes fundamentales de un Estado, refleja el proyecto de país de quienes detentan el poder en un momento histórico. **Reconocer como sujetos jurídicos a las mujeres, la niñez, la ancianidad y a los trabajadores, implicaba ampliar la ciudadanía y participación política de sectores que durante años fueron subalternizados por el discurso legal.** En ese sentido, derogar el proyecto de Perón, fue borrar un modelo que aspiraba a reformular el pacto social originario sobre el que se había fundado la democracia en nuestro país, pensado por y para las élites.

En palabras de Juan José Hernández Arregui: “La caída de Perón fue provocada por Inglaterra, no por Estados Unidos, que luego de años de ofensiva debió ceder ante un gobierno de contenido nacional. En el intervalo y después de la II Guerra Mundial, Inglaterra recuperó su antigua condición de potencia exportadora de capitales de inversión y con ello la voluntad de reconquistar su influencia en la Argentina y participar en la explotación del petróleo luego del desastre en el Medio Oriente”⁷.

Docentes, trabajadores y trabajadoras del Estado y de las fábricas, artistas, intelectuales y periodistas afines a las ideas del peronismo fueron despedidos de manera arbitraria y censurados.

Entre tanto, frente a la consigna urquicista “ni vencedores ni vencidos”, bastardeada por las persecuciones, arrestos y vejaciones, una barriada popular cercana a Rosario, Villa Manuelita, se levantó como foco de rebeldía contra Aramburu y Rojas: nació la resistencia peronista. **La resistencia tuvo sus inicios en la conformación de pequeños grupos de trabajadores que comenzaron a organizarse en las fábricas y a nuclearse en los sindicatos, luego el empuje del movimiento obrero la intensificó y finalmente cobró otra dimensión al incorporarse sectores urbanos, como la juventud universitaria.**

Mientras tanto, el ex presidente Perón permaneció en el exilio, residiendo en Paraguay, Venezuela, Panamá, Nicaragua, República Dominicana y España. Durante su proscripción reorganizó al Movimiento Peronista, haciendo llegar su palabra en miles de cartas secretas y periódicos clandestinos, liderando la resistencia contra los gobiernos que mantuvieron al peronismo prohibido.

7. Hernández Arregui, Juan José (1973): La formación de la conciencia nacional. 3º edición, Buenos Aires: Plus Ultra. Pág. 442.

2.5. Una década de tiranía prolongada

Por Pablo Vázquez

La dictadura de Aramburu y Rojas sufrió un serio desgaste, no sólo por parte de los partidos políticos que exigieron convocar a elecciones, sino también por sectores del peronismo que día a día llevaban adelante pequeños actos de resistencia, que mostraban el creciente descontento popular. A pesar de las múltiples acciones para intervenir los sindicatos y del colaboracionismo de las fuerzas políticas que querían extirpar al peronismo del movimiento obrero, su potencia no tardó en hacerse ver.

Las elecciones de convencionales para la **Asamblea Constituyente de 1957**, que derogaría la Constitución de 1949, representaron para Perón una oportunidad de medir el apoyo con que contaba. Desde su exilio en Caracas, el ex presidente llamó a votar en blanco, lo que representó una verdadera derrota para el régimen. En marzo de 1957, John W. Cooke, Jorge Antonio, Héctor J. Cámpora y otros dirigentes peronistas encarcelados en Río Gallegos, lograron fugarse y llegar a Chile, ocasionando un fuerte golpe político a la dictadura.

Los partidos se preparaban para competir, teniendo a los radicales divididos. Por un lado, Arturo Frondizi, liderando la UCRI, se mostraba favorable al desarrollo industrial y afirmaba que el problema argentino no era político sino técnico, y que la solución radicaba en el desarrollo económico. Por otro lado, Ricardo Balbín al frente de la UCRP, dejaba ver una postura conservadora, cercana a la Revolución Libertadora y de marcado tono antiperonista.

Con el peronismo aún proscripto, ganaría la elección presidencial quien obtuviera su apoyo. Balbín contaba con el sector antiperonista pero le fue insuficiente. **Frondizi nucleaba a su favor sectores universitarios y de centro-izquierda significativos, pero poco numerosos en términos de sufragio, por eso decidió firmar un pacto con Perón para obtener los votos justicialistas. Los compromisos fueron: devolver los sindicatos a los dirigentes electos, que existiese una sola CGT, restablecer las conquistas sociales, llamar a paritarias y levantar la proscripción. Sin embargo, nada de esto fue totalmente cumplido.**

En efecto, “en 1958 llegó al gobierno una alianza de la burguesía industrial y las grandes empresas transnacionales -sobre todo del capital norteamericano- la cual volvería a conducir la economía durante el ministerio de Adalberto Krieger Vasena en la dictadura de Juan Carlos Onganía (...). La exclusión del peronismo de la vida política, y la dura represión empleada para frenar los reclamos sociales, permitieron concretar una mejora de la productividad laboral a costa de los ingresos de los trabajadores. Uno de los resultados más notorios fue la fuerte concentración de capitales, con predominio de inversión extranjera, por parte de quienes manejaban mercados oligopólicos utilizando tecnología moderna, especialmente en las áreas dinámicas: las industrias química, petroquímica y metalúrgica”⁸.

Frondizi nombró como ministros de Economía a hombres ligados al sector financiero, que aplicaron medidas deflacionistas de fuerte impacto social. Álvaro Alsogaray, con su “hay que pasar el invierno”, marcó un camino de violentos ajustes contra el pueblo y una disminución del rol del Estado en la economía, de acuerdo al nuevo dogma desarrollista, creando las condiciones para atraer capitales extranjeros y acelerar la extracción de petróleo. Las políticas de transferencia de ingresos a los más ricos, en particular al sector agropecuario, se materializaron con la radicación de capitales y empresas ligadas a la industria liviana. Además, aumentaron las políticas de limitación a los aumentos salariales, que anulaban la expresión de la demanda efectiva y, por ende, disminuían la inversión del sector privado.

8. Manson, Enrique (2005): *Argentina en el mundo del siglo XX*. Buenos Aires: CICCUS. Págs. 303-304.

Ante el descontento social provocado por las políticas económicas, se impuso el **Plan Conmoción Interna del Estado (CONINTES)**, que convalidó el aparato represivo desplegado por el golpe de 1955, declarando la ilegalidad de las huelgas y manifestaciones.

El presidente Arturo Frondizi visita las tropas en la Escuela Superior de Guerra el 2 de octubre de 1961.

Fuente: Archivo General de la Nación.



A principios de 1959, a efecto de congraciarse con el sector agropecuario y darle un mayor margen de ganancias, Frondizi privatizó el Frigorífico Lisandro de la Torre, perdiendo la posibilidad de regular el precio de la carne en el mercado. Los 4.200 despidos llevaron a la ocupación del frigorífico por parte de los obreros, que fueron atacados por las fuerzas del Estado con tanques y artillería. La lucha se trasladó a las calles de Mataderos, desde donde se enfrentó a las fuerzas de seguridad. Otros sindicatos lanzaron una huelga general en apoyo a los obreros de la carne, lo que fue utilizado como pretexto para una mayor represión y persecución. Los estudiantes también se solidarizaron con el movimiento obrero. Por entonces, llevaban adelante la lucha en el conflicto “laica o libre”, luego de que Frondizi haya impulsado la creación de universidades privadas y propusiera la enseñanza religiosa. Este conflicto marcó el fin del “romance” de la clase media con el desarrollismo.

En 1960 Frondizi rompió su pacto con Perón, impidiendo que se presentaran peronistas en las elecciones legislativas. Ante esto, Perón llamó nuevamente a votar en blanco, alcanzando el 26% de los votos. Comenzaba el declive del gobierno.

El encuentro de Frondizi con Ernesto “Che” Guevara y los continuos planteos militares erosionaron aún más su estabilidad. Se desataron conflictos internos en las fuerzas armadas, con la aparición de la logia El Dragón Verde y los posteriores enfrentamientos entre los “legalistas” Azules y los antiperonistas Colorados.

Para las elecciones legislativas de 1962, se creyó que la UCRI tendría un nuevo respaldo popular. Sin embargo, las nuevas agrupaciones peronistas ganaron en once de las dieciocho provincias en las que se presentaron. Frondizi anuló las elecciones e impidió que el peronista electo legítimamente, Andrés Framini, acceda a la gobernación de Buenos Aires.

A pesar de sus intentos por mantener el poder, Frondizi fue detenido por los militares y llevado desde la Casa Rosada hasta la isla Martín García, donde permaneció preso. “Los militares que derrocaron a Frondizi no tenían una solución clara para resolver el problema del nuevo gobierno. Aunque el general Poggi no disimulaba su interés por acceder a la presidencia, carecía de apoyos suficientes. Finalmente, primó la idea de erigir al frente del gobierno al Presidente del Senado, José María Guido (1910–1975). El nuevo mandatario contó con el apoyo de sectores demócrata-cristianos y del arma de caballería. Incluso la UCRI avaló esta salida como un mal menor. Guido formó un gabinete heterodoxo con conservadores, liberales, antiperonistas y hombres cercanos a Frondizi; su gobierno era débil y carecía de autoridad y autonomía. El Ministro del Interior Rodolfo Martínez, debió renunciar por las presiones militares que querían obligarlo a intervenir las provincias en donde había triunfado el peronismo. El arma de caballería compartía la postura legalista de Martínez, y el 20 de abril (de 1962) se sublevó contra el alto mando encabezado por el general Rauch. De todas formas, (...) Guido debió intervenir las provincias contra su voluntad”⁹.

En las elecciones de 1963 el peronismo fue proscrito nuevamente. Arturo Illia, por la UCRP, obtuvo el triunfo con el 25% del padrón electoral. Le siguieron Oscar Alende por la UCRI, con el 16,4% de los votos, y Pedro Eugenio Aramburu por la Unión del Pueblo Argentino (UDELPA), con el 7%.

Frente a la recesión, Arturo Illia llevó adelante políticas económicas contracíclicas que tuvieron éxito a partir del crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI). Anuló los contratos petroleros y se enfrentó al vencimiento de los intereses de la deuda pública, rechazando pedir un crédito al Fondo Monetario Internacional (FMI). El conflicto entre los grupos radicales le impidió negociar con los sindicatos peronistas, adoptando una actitud hostil hacia ellos. Por otro lado, las multinacionales declararon un continuo boicot a todas las iniciativas en materia de patentes de medicamentos y los grandes laboratorios financiaron una fuerte campaña de desprestigio y ridiculización mediática contra el presidente.

En ese contexto, Perón decidió hacer un viaje de retorno a la Argentina, debido a que pensaba que el debilitado gobierno no tendría capacidad para impedirlo. El 1 de diciembre de 1964 y ante el gran pánico de las clases dominantes, el gobierno envió a Brasil a su canciller Zavala Ortiz, para impedir que el avión que debía hacer escala en Río de Janeiro, continuara su viaje a Buenos Aires. Perón debió volver a Madrid.

El 28 de junio de 1966 el Ejército derrocó a Illia y una junta militar impuso al general Juan Carlos Onganía como presidente de facto. Suspendieron la vigencia de la Constitución y establecieron como máximo texto legal el Estatuto de la Revolución Argentina, tal como se denominó dicha dictadura. Durante este régimen, la prensa sufrió una fuerte censura, los partidos políticos fueron prohibidos y las universidades públicas intervenidas violentamente por ser consideradas “antros de subversión”. La trágica Noche de los Bastones Largos fue el inicio de un período de fuga de cerebros y de una pérdida irreparable de científicos y académicos.

9. Lobato, Mirta Zaida & Suriano, Juan (2006): *Atlas Histórico de la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana. Pág. 419.



Estudiantes en la Noche de los Bastones Largos. 29 de julio de 1966.

La férrea persecución al movimiento obrero y estudiantil dio lugar a una serie de fuertes insurrecciones populares; el Cordobazo fue de las más emblemáticas. El clima de violencia social fortaleció a las organizaciones armadas peronistas y marxistas, que llevaron adelante diversas acciones en todo el país. Durante ese periodo, Perón tuvo una política pendular en relación a los sectores extremos de la izquierda y la derecha del Movimiento Peronista, que lideraba desde el exilio.

Lanusse propuso una salida democrática y pretendió presentarse a elecciones a través del Gran Acuerdo Nacional (GAN). Sin embargo, la Masacre de Trelew le puso fin a su proyecto. El 15 de agosto de 1972 un grupo de presos políticos miembros de la Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y Montoneros intentaron una fuga del penal de Rawson, en Chubut. Sólo un pequeño grupo pudo escapar y salir del país, el resto fue fusilado la madrugada del 22 de agosto. Fueron diecinueve los presos fusilados, de los cuales tres sobrevivieron y relataron lo ocurrido. Estos hechos conmocionaron a la opinión pública y sepultaron definitivamente la viabilidad del proyecto político ideado por Lanusse.

En ese contexto y a pesar de los intentos por impedirlo, el 17 de noviembre de 1972 Perón regresó temporalmente al país. Al año siguiente, si bien su candidatura seguía prohibida, en las elecciones presidenciales de 1973 ganó la fórmula Héctor J. Cámpora – Vicente Solano Lima por el Frente Justicialista de Liberación (FREJULI), bajo la consigna “Cámpora al gobierno, Perón al poder”.

2.6. El terrorismo de Estado para re-organizar la nación

Por María Agustina Díaz y Pablo Vázquez

Cámpora asumió como Presidente el 25 de mayo de 1973. Fue el retorno de la democracia, el fin de la proscripción al peronismo y la posibilidad del retorno definitivo de Perón al país. Tras la llegada de Perón el 20 de junio de 1973, se produjo la renuncia de Cámpora y de su vicepresidente Vicente Solano Lima. Asumió entonces de forma interina el Presidente de la Cámara de Diputados, Raúl Alberto Lastiri y se dispuso el llamado a nuevas elecciones para el 23 de septiembre. Triunfó la fórmula Juan Domingo Perón – María Estela Martínez con más del 62% de los votos. Muy poco tiempo después Perón murió, hecho que recrudeció la violencia política, social e institucional. Finalmente, el 24 de marzo de 1976, se produce el último y más grave golpe de Estado a nuestro país.

Con el golpe civil eclesiástico militar de 1976, el aniquilamiento de los sectores sociales, políticos y culturales indeseados para los grupos dominantes se transformó en política de Estado. La construcción del sujeto “subversivo” al que erradicar, constituyó lo que en otros tiempos había sido el “bárbaro federal”, “el indio incivilizado” o el “anarquista apátrida”. La imposición del terrorismo de Estado, la deshumanización del enemigo al que había que aniquilar en custodia de los valores e intereses de la nación, arrojó un saldo de espanto que aún nos interpela. Detenciones arbitrarias, secuestros, torturas, violaciones, fusilamientos, desaparición forzada de personas, centros clandestinos de detención, exilio, apropiación de niños y niñas nacidas en cautiverio, fueron algunos de los crímenes que se cometieron en nombre de los valores nacionales no sólo en nuestro país sino en toda la región a través del desarrollo del Plan Cóndor.

De manera análoga a las palabras de Olegario Víctor Andrade en el marco del horror que dejaba a su paso el Proceso de Organización Nacional, Rodolfo Walsh escribió poco antes de su asesinato un texto para explicar lo sucedido: “(...) Han restaurado ustedes la corriente de ideas e intereses de minorías derrotadas que traban el desarrollo de las fuerzas productivas, explotan al pueblo y disgregan la Nación. Una política semejante sólo puede imponerse transitoriamente prohibiendo los partidos, interviniendo los sindicatos, amordazando la prensa e implantando el terror más profundo que ha conocido la sociedad argentina. Quince mil desaparecidos, diez mil presos, cuatro mil muertos, decenas de miles de desterrados son la cifra desnuda de ese terror” (Walsh, 1977).

Así como en la mitad del siglo XIX, el Estado nación argentino contó con un Genocidio Constituyente, en la segunda mitad del siglo XX contó con un “Genocidio Reorganizador”. **Este tipo de genocidio remite a la aniquilación cuyo objetivo es la transformación de las relaciones sociales hegemónicas al interior de un Estado nación preexistente** (Feierstein, 2014: 100).

Con el apoyo de la Iglesia católica, de los sectores económicos más poderosos, la clase alta y media alta, los medios de comunicación masiva y los factores de poder tradicionales, las Fuerzas Armadas desarrollaron una “ingeniería social” con el objeto de someter a la sociedad argentina. La dictadura fue gobernada por una Junta Militar con miembros de las tres Fuerzas y Jorge Rafael Videla como presidente de facto. Desplegó una represión social, cultural y política sistemáticamente organizada, con miras a destruir todas las expresiones de resistencia y oposición. Implementó un plan económico de corte neoliberal, a cargo del ministro José Martínez de Hoz -en línea con las enseñanzas de la Escuela de Chicago- que puso fin al Estado de Bienestar. Se disolvieron el Parlamento, las legislaturas provinciales y los consejos deliberantes, y se impusieron gobernadores, intendentes, embajadores, rectores de universidades, funcionarios y hombres del empresariado local, cuando debía reemplazarse a funcionarios que pudieran mostrarse críticos. El Poder Judicial fue cooptado y prestó ayuda para justificar los actos del terrorismo de Estado. Se instalaron consejos de guerra presididos por jueces militares que, sin respetar el debido proceso, dictaron sentencias y condenas de pena de muerte, con el objetivo de perseguir penalmente a sus adversarios políticos, denominados *subversivos*.

El gobierno militar suspendió la aplicación de toda la legislación social, intervino los sindicatos, la CGT y suprimió el derecho a huelga; prohibió a los varones llevar el cabello largo o usar barba, impuso la censura a la prensa, purgó las bibliotecas de lo que consideraba “lectura inconveniente” y censuró obras artísticas, entre ellas, ciertas publicaciones de literatura infantil y canciones para niños.

De esta manera, las minorías dominantes ejercieron el control del comportamiento social y trataron de modificar las concepciones políticas y sociales de la ciudadanía, a fin de obligarla a acatar la sumisión a la jerarquía social que pretendían imponer.

Ese proceso trajo aparejado un alineamiento social al llamado mundo “occidental y cristiano” de Europa y Estados Unidos, enfrentado al “comunismo subversivo”. El contexto de la Guerra Fría proporcionó una justificación ideológica más sólida para la persecución de ese “enemigo interno”, adhiriendo a la hipótesis de fronteras ideológicas postulada por los Estados Unidos. Así, toda demanda de redistribución de ingresos era asimilada a una “amenaza comunista” y toda protesta social era considerada *subversiva*. Se convirtieron en agentes de subversión: militantes políticos, simpatizantes, defensores de derechos humanos, periodistas, docentes, estudiantes, intelectuales, artistas, sacerdotes, religiosas, madres de las víctimas de las desapariciones, familiares de aquellas personas y amistades. Ibérico Saint Jean, gobernador de facto de la provincia de Buenos Aires durante la dictadura, expresó en una cena de oficiales en 1977: “Primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a sus colaboradores, después a sus simpatizantes, enseguida a aquellos que permanecen indiferentes y, finalmente, mataremos a los tímidos”. La lógica del aniquilamiento, nuevamente se apoderaba de nuestro país.

Entre 1976 y 1983 Argentina estuvo sometida a un terrorismo de Estado, caracterizado por la utilización ilegal del aparato represivo -tanto de las fuerzas armadas como de las de seguridad- y de grupos paramilitares y parapoliciales, apoyados por sectores civiles y eclesiásticos, que actuaron por fuera de las normas jurídicas e intentaron garantizar la impunidad de sus crímenes, legitimados por jueces que violaron las normas fundamentales de debido proceso y protección de las garantías fundamentales. El carácter de estas acciones fue sistemático, planificado y masivo, y se propuso imponer un terror psicológico y físico a la población.

“A comienzos de 1976, el ejercicio de la violencia represiva había anulado la capacidad operativa de las organizaciones político-militares revolucionarias y promovía algo mucho más profundo: la retracción de la participación popular en la vida política y en las luchas sociales. Con el paso de un gobierno constitucional reaccionario a la dictadura militar, se articuló la planificación y estructura jerárquica de la represión, y se definieron los medios y la secuencia general en el más alto nivel del Estado nacional; sin que eso obstara a la existencia de intereses plurales dentro del conglomerado de las fuerzas armadas y de seguridad. Si bien había circuitos prefijados para el accionar represivo, los distintos responsables de áreas y subáreas y hasta los “grupos de tareas” tenían un gran margen de decisión sobre la identificación y el destino de sus detenidos. Dentro de las pautas generales, hubo entonces distinciones regionales y hasta locales en el ejercicio de la violencia estatal”¹⁰.

10. Alonso, Luciano (2014): Las violencias de Estado durante la última dictadura argentina: problemas de definición y análisis sociohistóricos; en Ansaldi, Waldo y Giordano, Verónica (Coord.): *América Latina: Tiempos de violencias*. Buenos Aires: Ariel. Pág. 193.

Los resultados fueron los más cruentos y atroces: 30.000 detenidos desaparecidos, en gran parte militantes sindicales; cerca de 75.000 personas detenidas ilegalmente y torturadas; miles de asesinados, presos políticos y exiliados; cerca de 500 niños y niñas apropiados en el marco de un plan sistemático de robo de bebés, separados de sus familias y cuyas identidades fueron sustituidas. Las investigaciones han identificado entre 350 y 500 centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, en los que se ejercieron las violaciones más atroces a los derechos humanos.

Los militares que planificaron este sistema y, llevando a cabo una efectiva pedagogía de la sumisión, comprometieron la participación de la población en las prácticas del terrorismo de Estado con el miedo y el silencio.

“El típico campo de concentración de la dictadura argentina fue el “chupadero”, constituido como una estructura flexible y operativa para el ejercicio de la tortura y la decisión sobre la eliminación o la eventual libertad de los detenidos desaparecidos, con muy diferentes envergaduras, que iban desde el sistema de “casitas” o pequeños sectores de comisarías o instalaciones militares, hasta descollantes en el conjunto como la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) en Buenos Aires y “La Perla” en Córdoba. La tortura era el elemento central en el dispositivo de represión y aniquilamiento, con múltiples dimensiones y derivaciones, como la deshumanización y el “quiebre” de los prisioneros, la identificación de otros militantes, la preparación de “citas cantadas”, el simple y atroz sadismo o -en el mejor de los casos- el fraguado de declaraciones que se convalidaban frente a la justicia federal para la condena de los presos “legales”. Aun estos últimos estaban sometidos a un régimen penitenciario terrorista, en el cual los castigos de toda clase se complementaban con apremios ilegales, homicidios y falta de atención médica o condiciones de vida suficientes”¹¹.

El terror se centró particularmente contra las organizaciones de trabajadores y el movimiento sindical, quienes opusieron una fuerte resistencia al programa económico. Un paro de trabajadores de la energía eléctrica tuvo como consecuencia la desaparición de su secretario general, Oscar Smith. A su vez, gremios como portuarios, metalúrgicos, mecánicos y ferroviarios, llamaron a huelga. La represión más feroz fue contra las comisiones internas de las empresas que funcionaban como postas sindicales, a menudo alejadas de las direcciones gremiales. La desaparición o encarcelamiento de los delegados de base -en complicidad con las patronales- evidenció la decisión de los militares de disciplinar al movimiento obrero.

La resistencia obrera, estudiantil, las denuncias del periodismo clandestino, los reclamos de las víctimas y sus familiares, las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y los organismos de derechos humanos, marcaron el camino de la resistencia contra el régimen militar, debilitado por la crisis económica, el hartazgo y el agotamiento de la población, la Guerra de Malvinas y los propios conflictos al interior de las fuerzas armadas.

11. Alonso, Luciano (2014): Op. Cit; en Ansaldi, Waldo y Giordano, Verónica (Coord.) Págs. 193-194.

2.7. El retorno democrático: punto de llegada y punto de inicio

Por Lisandro Gómez¹² y María Agustina Díaz

Habiendo atravesado “la más grande tragedia de nuestra historia, y la más salvaje”¹³, implosionado el régimen militar, una vez finalizado el proceso eleccionario convocado por parte de la Junta Militar, encabezada por Reynaldo Bignone, del que resultara electo Raúl Ricardo Alfonsín, Argentina entró en un agitado camino de institucionalización democrática que, aún hoy, se continúa. Con marchas, límites y contramarchas, las garantías de los derechos humanos se volvieron una demanda persistente, especialmente por las organizaciones de derechos humanos, imposible de soslayar.

Cinco días después de asumidas las autoridades constitucionales el 10 de diciembre de 1983, el Poder Ejecutivo creó la CONADEP, con el objeto de esclarecer los hechos perpetrados por la dictadura militar entre 1976 y 1983. Su misión se centró en la recopilación de testimonios de familiares y sobrevivientes, que ayudaron a comenzar a establecer un mapa del carácter sistemático y masivo de los crímenes perpetrados por las fuerzas armadas, sus esquemas represivos, sus campos de detención y exterminio diseminados en todo el país y sus prácticas inhumanas ejercidas sobre los detenidos: torturas, nacimientos en cautiverio, robo de bebés, detenidos arrojados al mar, fusilamientos, inhumaciones clandestinas, fosas comunes, desaparición de los cuerpos.

La Comisión fue integrada por personalidades de diferentes ámbitos sociales, culturales e ideológicos, como el escritor Ernesto Sábato, el abogado Ricardo Colombes, el docente Ing. Hilario Fernández Long, el filósofo y matemático Gregorio Klimovsky y la periodista Magdalena Ruíz Guiñazú, entre otros.

El informe final Nunca Más elaborado por la Comisión, fue entregado al Presidente Alfonsín el 20 de septiembre de 1984 y constituyó la base probatoria durante el juicio a las Juntas Militares en 1985.

Paralelamente a las funciones desarrolladas por la CONADEP, se creó un organismo de asesoramiento técnico conocido como Consejo para la Consolidación de la Democracia, integrado por actores de diversos campos y pertenencias ideológicas y políticas, que centraron sus actividades en la producción de informes para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, proponiendo reformas sustanciales en el diseño institucional argentino.

En el seno del Consejo, se destacó la tarea del filósofo y jurista Carlos Nino, quien fue su coordinador y junto a su equipo realizó aportes sustanciales, entre ellos, un dictamen preliminar para una reforma constitucional. Nino analizó los impactos de los juicios a los militares en otras experiencias del mundo en un libro que terminó de escribir poco antes de su muerte en 1993, y que fue publicado en 1996 con el título “Juicio al Mal Absoluto”. Allí, reflexiona acerca de cómo enfrentar las violaciones masivas a los derechos humanos y aborda, desde la óptica de la filosofía jurídica, las posturas que justificaron la necesidad de llevar a los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura argentina, frente a los estrados de la justicia ordinaria. Su aporte fue central para la construcción de las políticas judiciales que, durante el gobierno de Alfonsín, pusieron a las jerarquías de las fuerzas armadas en el banquillo de los acusados.

12. Docente Universitario UNC y Abogado. Egresado (UBA). Aspirante al Doctorado en Ciencias Políticas (UNC). Miembro del Grupo de Investigación sobre Análisis comparativo de los diseños institucionales en el Derecho Público Provincial Argentino, (CIJS-CONICET). Mail: lisandro.n.gomez@gmail.com

13. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1992): Nunca Más. CONADEP. Buenos Aires: Eudeba. Pág 7.

En 1985, el enjuiciamiento a las Juntas Militares impulsado por el gobierno de Alfonsín a través del Decreto 158/83, operó como puntapié inicial para dar paso a un largo proceso de acciones judiciales, que conllevaron reacciones militares y vaivenes sociales, en pos del esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad, la defensa de los derechos humanos y su reconocimiento legal. Aquel juicio tuvo como principal objeto, probar la responsabilidad penal de los comandantes en el plan sistemático represivo organizado por las fuerzas armadas durante la última dictadura.

Durante el procedimiento, las defensas de los militares pretendieron justificar su accionar, oscilando entre dos argumentos disuasorios: la idea de la existencia de una "guerra" y la cuestión de la afectación de la garantía del juez natural. Cabe mencionar que los hechos fueron juzgados bajo el ordenamiento penal vigente a la hora de cometerse, cuestión que condicionó la prescripción de ciertas acciones. Al respecto, el tribunal y la fiscalía coincidieron en que algunos delitos cometidos por los militares, habían prescrito a la hora de ser juzgados.

La Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal de la Capital, sostuvo que los delitos debían ser juzgados ateniéndose a la pertenencia militar de cada jerarca, es decir, que el juzgamiento debía distinguir cada una de las fuerzas de la que provenían los acusados. Esta cuestión entorpeció el procedimiento, generando duras críticas por parte de la fiscalía y los organismos de derechos humanos. El resultado real de esta maniobra procedimental fue la absolución de algunos de los acusados.

Aun con estos sinsabores, la condena resultó un hito a nivel mundial: por primera vez, los crímenes realizados por militares en un contexto de golpe de Estado, fueron juzgados por la justicia ordinaria del país que los sufrió.

Pero el accionar de la justicia ante los crímenes cometidos durante la dictadura generó tensiones en sectores de las fuerzas armadas que desencadenaron una serie de levantamientos militares. Las fuerzas armadas, que aún conservaban gran influencia en la vida política del país, a través de la presión ejercida mediante estos alzamientos y agitaciones, lograron la sanción de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, en un intento de conciliar la continuidad institucional.

La primera de ellas, sancionada a fines de 1986 implicó la creación de un plazo perentorio de sesenta días a partir de la publicación del texto legal, en el que debían realizarse las denuncias por los delitos cometidos en el marco del plan sistemático de desaparición de personas. Excluía del plazo de caducidad a los delitos de sustitución de estado civil y sustracción y apropiación de menores. Por su parte, la Ley de Obediencia Debida, sancionada a mediados de 1987, supuso reconocer presuntamente que los crímenes cometidos por subordinados, no son punibles en tanto fueron cometidos bajo las órdenes de personal militar de rango superior.

Estas leyes, rechazadas por los organismos de derechos humanos y gran parte de la sociedad, dejaron impunes cientos crímenes de lesa humanidad y rescindieron el proceso de transición democrática. Los ejecutores de violaciones graves a los derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado convivieron por años, en las calles argentinas, con las familias de las víctimas y los sobrevivientes.

A esto se sumó, con la asunción de Carlos S. Menem a la presidencia, la firma de los “indultos de impunidad” entre 1989 y 1990, mediante los cuales se dejaron en libertad a más de 1200 militares y civiles condenados por homicidios, torturas, privaciones ilegales de libertad, desapariciones y falsedad de documentación, entre otros delitos. Estos indultos alcanzaron, entre otros, a los responsables de los alzamientos militares contra el gobierno de Alfonsín; a los ex miembros de la Junta de Comandantes (Leopoldo Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo) pese a sus condenas por los delitos cometidos en la conducción de la Guerra de las Malvinas; a los condenados en el Juicio a las Juntas de 1985, es decir, Jorge Rafael Videla, Emilio Massera, Orlando Agosti, Roberto Viola y Armando Lambruschini; y al ex Ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz, que estaba procesado por participación en secuestros y torturas.

En 1994 la reforma constitucional impulsada por los dos partidos mayoritarios, tras haber acordado en Olivos los puntos centrales a reformar, trajo aparejada la jerarquización de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos y abrió la posibilidad de que el Congreso, por medio de un mecanismo especial, incorpore con rango constitucional otros instrumentos de la misma materia que compartan, complementen y no modifiquen nuestra Constitución.

Este cambio presupuso una oleada de demandas en pos del cumplimiento de los derechos humanos en general, pero en particular, abrió a la posibilidad de adecuar ciertas normativas conforme a los nuevos estándares en la materia.

En ese contexto, en 1998 fueron derogadas las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Posteriormente, en 2003 se declararon nulos los beneficios que ambas normativas impusieron a los autores de los delitos de lesa humanidad de la última dictadura. Esta situación, habilitó el juzgamiento de los responsables en el territorio nacional. La reapertura de diversas causas y la instancia de aquellas nuevas que habían resultado imposible llevar adelante por la sanción de la normativa que ponía punto final a procedimientos y denuncias, conformó el eje central de las políticas de derechos humanos del gobierno de Néstor Kirchner, que aún hoy continúan con causas que aportan al esclarecimiento de los hechos cometidos por el gobierno militar.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en la causa Caso “Simón, J. H. y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc.”, resuelto el 14 de junio de 2005. También resolvió la inconstitucionalidad de los indultos decretados durante la presidencia de Carlos S. Menem, en el contexto de diversas causas, entre las que podemos destacar la que declaró que el beneficio obtenido por Martínez de Hoz resultaba contrario a la Constitución Nacional. Ambas declaraciones de inconstitucionalidad, operaron como luz verde a los propósitos de obtener “Memoria, Verdad y Justicia”, colocando nuevamente en el tapete de la opinión pública la cuestión de los delitos en contra de la humanidad, cometidos por la dictadura.

El 24 de marzo de 2004, el Presidente Néstor Kirchner, junto a su ministro de Defensa, José Pampuro, presidió un acto en el Colegio Militar. Luego de saludar a los estudiantes se dirigió al primer piso del edificio y ordenó al jefe del Ejército, Roberto Bendini, a descolgar los cuadros de los genocidas Jorge Rafael Videla y Reynaldo Benito Antonio Bignone. Ese mismo día, firmó el convenio de creación del Museo de la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en la ex Escuela Mecánica de la Armada, uno de los más siniestros Centros Clandestinos de Detención que se montaron durante la última dictadura como engranaje del sistema de terrorismo de Estado. Allí no sólo fueron secuestradas, detenidas ilegalmente, violadas, torturadas y asesinadas cientos de personas sino que, también, funcionó una maternidad clandestina. Estas fueron sus palabras en dicha jornada histórica:

“Queridos Abuelas, Madres, Hijos: cuando recién veía las manos, cuando cantaban el himno, veía los brazos de mis compañeros, de la generación que creyó y que sigue creyendo en los que quedamos que este país se puede cambiar.

Fueron muchas ilusiones, sueños, creímos en serio que se podía construir una patria diferente y también cuando escuchaba a Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.) recién vimos la claudicación a la vuelta de la esquina. Es difícil, porque muchos especulan, porque muchos están agazapados y muchos esperan que todo fracase para que vuelva la oscuridad sobre la Argentina y está en ustedes que nunca más la oscuridad y el oscurantismo vuelvan a reinar en la patria.

Las cosas hay que llamarlas por su nombre y acá si ustedes me permiten, ya no como compañero y hermano de tantos compañeros y hermanos que compartimos aquel tiempo, sino como Presidente de la Nación Argentina vengo a pedir perdón de parte del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades.

Hablemos claro: no es rencor ni odio lo que nos guía y me guía, es justicia y lucha contra la impunidad. A los que hicieron este hecho tenebroso y macabro de tantos campos de concentración, como fue la ESMA, tienen un solo nombre: son asesinos repudiados por el pueblo argentino.

Por eso Abuelas, Madres, hijos de detenidos desaparecidos, compañeros y compañeras que no están pero sé que están en cada mano que se levanta aquí y en tantos lugares de la Argentina, esto no puede ser un tira y afloje entre quién peleó más o peleó menos o algunos que hoy quieren volver a la superficie después de estar agachados durante años que no fueron capaces de reivindicar lo que tenían que reivindicar.

Yo no vengo en nombre de ningún partido, vengo como compañero y también como Presidente de la Nación Argentina y de todos los argentinos. Este paso que estamos dando hoy, no es un paso que deba ser llevado adelante por las corporaciones tradicionales que por allí vienen especulando mucho más en el resultado electoral o en el qué dirán que en defender la conciencia y lo que pensaban o deberían haber pensado.

Por eso, sé que desde el cielo, de algún lado, nos están viendo y mirando; sé que se acordarán de aquellos tiempos; sé que por ahí no estuvimos a la altura de la historia, pero seguimos luchando como podemos, con las armas que tenemos, soportando los apretujones y los aprietes que nos puedan hacer. Pero no nos van a quebrar, compañeros y compañeras.

Aquella bandera y aquel corazón que alumbramos de una Argentina con todos y para todos, va a ser nuestra guía y también la bandera de la justicia y de la lucha contra la impunidad. Dejaremos todo para lograr un país más equitativo, con inclusión social, luchando contra la desocupación, la injusticia y todo lo que nos dejó en su última etapa esta lamentable década del '90 como epílogo de las cosas que nos tocaron vivir.

Por eso, hermanas y hermanos presentes, compañeras y compañeros que están presentes por más que no estén aquí, Madres, Abuelas, chicos: gracias por el ejemplo de lucha. Defendamos con fe, con capacidad de amar, que no nos llenen el espíritu de odio porque no lo tenemos, pero tampoco queremos la impunidad. Queremos que haya justicia, queremos que realmente haya una recuperación fortísima de la memoria y que en esta Argentina se vuelvan a recordar, recuperar y tomar como ejemplo a aquellos que son capaces de dar todo por los valores que tienen y una generación en la Argentina que fue capaz de hacer eso, que ha dejado un ejemplo, que ha dejado un sendero, su vida, sus madres, que ha dejado sus abuelas y que ha dejado sus hijos. Hoy están presentes en las manos de ustedes.

Muchísimas gracias y abracémonos fuertemente por un país distinto. Muchas gracias”.

A partir de entonces, y durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, decenas de museos, espacios para la memoria y sitios de georeferenciación de Centros Clandestinos de Detención fueron propiciados desde el Estado nacional, los Estados provinciales y los municipios argentinos. En las escuelas, espacios educativos, centros culturales, museos y bibliotecas, se comenzaron a incorporar contenidos, producciones y programas vinculados a memoria reciente; y en los gobiernos provinciales, gestiones locales, sindicatos y universidades, se crearon áreas especializadas en derechos humanos.

El 27 de octubre de 2010, Néstor Kirchner falleció de manera repentina y fue despedido con profundas muestras de respeto y amor por cientos de miles de personas. Su compromiso con las banderas de Memoria, Verdad y Justicia y con la lucha contra la impunidad, fue su legado más reconocido. Miles de jóvenes se volcaron masivamente a la militancia política, abrazando los pañuelos de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo como parte constitutiva de su identidad política. Hijos e hijas de víctimas del terrorismo de Estado fueron creciendo en ámbitos de representación institucional.

En 2018, en el marco del centenario de la Reforma Universitaria, se creó en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional la Red Interuniversitaria de Derechos Humanos para curricularizar en la educación superior pública argentina los contenidos asociados a la temática.

Con la asunción del presidente Alberto Fernández, hijos e hijas de desaparecidos empezaron a ocupar lugares relevantes en la gestión. Tal es el caso de Eduardo "Wado" de Pedro, quien asumió como ministro del Interior, órgano del cual depende el Instituto Nacional de Capacitación Política; el de Fernanda Raverta, quien asumió como Directora Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); el de Horacio Pietragalla como secretario de Derechos Humanos y el de Victoria Donda, quien preside el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

2.8. Un país de pañuelos y de marchas circulares que avanzan

Por Daniela Drucaroff¹⁴, Josefina Rousseaux¹⁵, María Andrea Cuéllar Camarena¹⁶ y María Agustina Díaz

La última dictadura que sufrió nuestro país marcó un quiebre profundo en nuestra historia política, económica, social y cultural. Al culminar el autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional", producto de la brutalidad ejercida por parte de las fuerzas represivas, el Terrorismo de Estado y la sistemática violación a los derechos humanos, fue posible lograr un consenso que parecía inalcanzable hasta entonces, tras cinco décadas de recurrentes golpes de Estado: la democracia como valor supremo y el "Nunca Más" dictaduras, como horizonte deseable a alcanzar y construir.

14. Realizó el profesorado de Enseñanza Media y Superior y la licenciatura en Ciencias de la Comunicación Social (UBA) Mail: daniela.jaipur@gmail.com

15. Licenciada en Sociología (UBA). Se desempeñó como docente de Economía Política Argentina (UBA). Actualmente se encuentra cursando la Licenciatura de Artes de la Escritura (UNA). Mail: josefinarousseaux@gmail.com

16. Abogada (Universidad de Guadalajara, México), magister en Derechos Humanos (UNLP), especialización en Género y Derecho (UBA), docente (UBA): mariandrea.cc@gmail.com

Ahora bien, es importante señalar que los procesos dictatoriales en Argentina y la región fueron interrupciones violentas del sistema democrático vinculadas a determinados proyectos económicos o, en otras palabras, a determinadas formas de acumulación del capital y distribución de la riqueza. Es por ello que, junto con el rol de las Fuerzas Armadas como brazo ejecutor, hubo responsabilidades concretas de los grupos que concentran los capitales nacionales e internacionales y otros factores de poder, como las jerarquías de la Iglesia Católica y los medios de comunicación.

Para la concreción de los proyectos de las dictaduras fue necesaria la participación de doctrinarios, operadores jurídicos que dedicaron sus estudios e investigaciones a legitimar las acciones violatorias de los derechos fundamentales y su vinculación con la implantación de un nuevo modelo económico.

Según el filósofo y teórico marxista, Antonio Gramsci, el Derecho es el efecto de la reorganización económica de la sociedad y, en ese sentido, debe entenderse como un fenómeno incrustado en la cultura y las relaciones sociales. El liberalismo occidental es la concepción filosófico-jurídica que subyace detrás de estos proyectos políticos, por lo tanto, es el individuo lo que prima sobre todas las cosas. El mercado como organizador social más eficiente que el obsoleto Estado proteccionista; la liberalización de la economía para integrar el proceso globalizador mundial (desprotegiendo las propias capacidades nacionales); y la asistencia de los organismos internacionales de crédito, fueron algunos de los ejes rectores del discurso neoliberal.

Rodolfo Walsh, en su *Carta Abierta a la Junta Militar* del 24 de marzo de 1977 expresó: “Estos hechos, que sacuden la conciencia del mundo civilizado, no son sin embargo los que mayores sufrimientos han traído al pueblo argentino ni las peores violaciones de los derechos humanos en que ustedes incurrir. **En la política económica de ese gobierno debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada**”.

Pero el proyecto ideológico neoliberal, impuesto inicialmente mediante sangrientas dictaduras e, incluso, vía la implementación de genocidios como en el caso argentino, logró atravesar los diversos ámbitos del quehacer jurídico, social, económico, cultural, educativo y político, sosteniendo buena parte de su contenido hasta nuestros días.

Durante la década de los noventa y en los últimos años, estas ideas y prácticas se reactualizan alcanzando nuevas formas. Así, somos testigos en la región suramericana del derrocamiento de presidentes democráticamente elegidos; presenciamos la construcción de causas judiciales de persecución por motivos políticos y violatorias de las garantías fundamentales al debido proceso; asistimos a decretos de necesidad y urgencia que justifican la violencia institucional; y revivimos la represión de la protesta social. Todo eso, nuevamente, con la participación de los medios hegemónicos de comunicación.

Aunque nos incomode, cabe preguntarnos ¿Qué de todo aquel horror aún se reproduce y reproducimos en nuestra sociedad? Con el orgullo de haber alcanzado más de cuatro décadas de estabilidad institucional, no exentos de dolores y reveses, tenemos que pensar con franqueza qué de todo ese andamiaje ideológico aún nos atraviesa, para poder avanzar como pueblo y como sociedad.

De hecho, tras la última dictadura militar la democracia asistió a una reposición vitalista, en tanto que fue necesaria una rehabilitación de una sociedad que no solamente había padecido crímenes cometidos desde el aparato estatal por la Junta Militar y también las transformaciones estructurales en la economía, sino que además parecía recién despertar y encontrar como algo del pasado ese horror.

El manto de inocencia echado sobre la ciudadanía reafirmaba el carácter vital de la democracia joven que debía comenzar a consolidarse. La filósofa Silvia Schwarzböck advierte que **la democracia inmediatamente posterior a la dictadura es vitalista, esto es: rehabilita, con la vigencia del Estado de derecho, el concepto de vida y en ese período la vida equivale a los derechos humanos. Pero la única vida que puede rehabilitar, tras los campos de concentración, es la vida de derecha** (2016: 64).

Este fenómeno se expresa con el asedio que vivió el colectivo LGTTTBQI+ en el retorno democrático. ¿Qué identidades albergaban el derecho a la ciudadanía plena en ese período? Gays, lesbianas, transexualidades y todo sujeto político que no estaba acompasado con la noción de “normalidad” de la época fueron perseguidos policial y socialmente y obligados a permanecer en la clandestinidad.

Daniel Feierstein, en su libro *El genocidio como práctica social*, nos aporta herramientas para esta indagación colectiva y personal. **El genocidio como práctica social supone un proceso que se despliega en el tiempo, que avanza con el tiempo, sea a través de un consenso activo o cuanto menos de un consenso pasivo manifestado como desinterés o naturalización hacia valores morales que debemos sin lugar a dudas transformar.** El racismo, el odio a los pobres, la meritocracia como argumento que recubre la injusticia social de incapacidad personal, la misoginia y la homofobia, son algunas de las maneras en las que seguimos expresando lo que intentamos desterrar con la afirmación histórica del “Nunca Más”.

Es importante destacar que “sin una fuerte transformación de nuestros procesos de construcción identitaria, sin una reformulación de los límites de nuestra responsabilidad ante el otro, sin entender que somos partes inescindibles de las prácticas sociales que se desarrollan en las sociedades que habitamos y, por lo tanto, responsables morales por sus efectos, no será viable la posibilidad de desterrar al genocidio como una posibilidad de “reorganización social” (Feierstein, 2014: 405).

2.8.1. La memoria es una acción que transforma el presente: el rol de los organismos de derechos humanos y familiares de desaparecidos

Sin lugar a dudas, la historia de nuestro país y de la democracia argentina hubieran sido diametralmente distintas sin la presencia de organizaciones que lucharon por una construcción identitaria distinta. Muchas de ellas nacieron en el contexto de hostilidad y peligro inminente creado por la dictadura, pero podemos identificar como antecedente a la **Liga Argentina por los Derechos del Hombre**, vinculada al Partido Comunista, que emergió hacia fines de la década del treinta, en un período de escalada de conflicto y de violencia institucional, no solo a nivel nacional, sino también internacional, caracterizado por un mundo agitado y convulsionado por la Segunda Guerra.

Hacia la década del sesenta y en el contexto de la aplicación del régimen represivo del CONINTES, **se conformó la Comisión de Familiares de Detenidos (CoFaDe), que reclamaba por la inconstitucionalidad de las detenciones, las condiciones de detención de los presos políticos y gremiales, y promovía habeas corpus para su liberación.** Fueron varias las organizaciones, comisiones y cuerpos de abogados que surgieron a fines de los sesenta y principios de los setenta en defensa y solidaridad con los presos políticos, gremiales y estudiantiles, también las de denuncia contra los secuestros, la represión, la tortura y las desapariciones.

Avanzados los años setenta, en un contexto de profunda escalada de violencia y del accionar parapolicial de la Triple A, con detenciones masivas, asesinatos políticos y desapariciones, **se conformaron dos organizaciones en defensa de los derechos humanos, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) en 1975 y el Movimiento Ecuuménico por los Derechos Humanos (MEDH) a principios de 1976, donde confluyeron iglesias protestantes, evangélicas, católicas y otros credos.** La proliferación de organismos de derechos humanos se hizo visible a escala federal con la creación de algunas filiales de grandes organizaciones nacionales y otras autónomas.

Luego del golpe del 24 de marzo, surgieron otras agrupaciones en reacción a la violencia perpetrada por el terrorismo de Estado. Estos grupos sostuvieron un activismo constante en búsqueda de paradero de miles de detenidos desaparecidos, recorriendo instituciones para presentar denuncias y buscar información, presentando habeas corpus, conciliando reuniones con altos mandos de las fuerzas armadas y recurriendo inútilmente a las jerarquías de la Iglesia Católica que sólo ofrecía un silencio cómplice.

Algunas de esas agrupaciones fueron el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, creado en 1979; el **Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ)**, que fue fundado en 1974, entre otros, por Adolfo Pérez Esquivel; la agrupación de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, que comienza a funcionar en 1976, y dos de las organizaciones de mayor visibilidad, que desplegaron públicamente su reclamo a partir de 1977: **Madres de Plaza de Mayo** y **Abuelas de Plaza de Mayo**.

La negación constante por parte de la dictadura militar de los crímenes de lesa humanidad más atroces como la desaparición forzada de personas, la tortura, violaciones, partos en cautiverio y un plan sistemático de robos de bebés a quienes les negaron su identidad, despertó el hartazgo de estas mujeres que se movilizaron a Plaza de Mayo para exigir una respuesta. Ante la presión de las fuerzas de seguridad, que le pedían que circulen, comenzaron a dar vueltas alrededor del monumento a Manuel Belgrano colocado frente a la Casa Rosada. Sin haberlo planeado, sería la primera de muchas marchas, debido a que poco a poco otras madres comenzaron a unirse. El viernes siguiente -desde La Plata- apareció una figura muy importante para el movimiento: "Hebe de Bonafini". Decidieron entonces, que todos los jueves a las 15.30, caminarían alrededor de la "Pirámide de Mayo".

Fue durante una peregrinación a la Virgen de Luján en 1977, que estas mujeres decidieron cubrirse la cabeza con los pañales de tela de sus hijas e hijos, a efecto de distinguirse del resto de los feligreses. Así fue que comenzó la lucha de quienes en nuestro país, encarnaron las banderas por "la Memoria, la Verdad y la Justicia" y el "Nunca Más". Las madres y abuelas comenzaron a ocupar el espacio público portando un pañuelo blanco en la cabeza, sin saber que este se convertiría en una insignia de los derechos humanos.

La falta de respuesta por parte de la dictadura militar no hizo más que acrecentar las demandas y visibilización de los organismos de derechos humanos, esto se evidenció en el transcurso de la Copa Mundial de Fútbol en junio de 1978 y la posterior visita de la CIDH en septiembre de 1979, en la que un grupo de expertos se instaló en el país para investigar los hechos constitutivos de violación a los derechos humanos. En este punto, el trabajo realizado por las Abuelas fue fundamental; aportaron información de 5566 casos, y la CIDH dio cuenta de "la desaparición de recién nacidos, infantes y niños". Los casi 500 bebés que fueron secuestrados, privados de su identidad y dados en falsas adopciones, constituyeron el motivo de vida de las antes llamadas "Abuelas Argentinas con Nietitos desaparecidos".

La mayoría de "las Abuelas" desconocían el funcionamiento de los procedimientos legales e institucionales; sin embargo, intuitivamente desarrollaron un plan de búsqueda: recorrieron casas-cuna y orfanatos, hicieron trámites antes jueces de menores e investigaron los casos de adopción conocidos. Una vez que sistematizaron los datos de sus familiares desaparecidos, haciendo énfasis en la condición de embarazo de sus hijas o nueras y en la desaparición de sus nietas y nietos, acudieron ante instancias y organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de solicitar ayuda humanitaria.

Conocer la larga lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, nos permite reflexionar sobre distintas cuestiones, como la de entender que su lucha llevó a que hoy se reconozca legalmente como derecho, algo tan fundamental como es la identidad de una persona. Además, su accionar aporta a reconstruir la historia que durante años desvalorizó e invisibilizó las contribuciones de las mujeres en la vida doméstica y en el espacio público. Estas “amas de casa”, que rompieron con la condición femenina de subordinación, demostraron la potencia de la lucha colectiva para transformar la sociedad y la política. Las Madres y Abuelas salieron de “la casa a la plaza”¹⁷, y con su accionar, guiaron el camino para la construcción de la democracia en Argentina.

En una columna llamada “El Derecho de Soñar”, Eduardo Galeano se adelantaba al año 2000 pensando que: “En Argentina, las locas de la Plaza de Mayo serán un ejemplo de salud mental, porque ellas se negaron a olvidar en los tiempos de la amnesia obligatoria”. La lucha de las abuelas, que lleva más de 43 años, contribuyó a la recuperación de la identidad de 130 nietos y nietas y continúa en la búsqueda de más de 300 nietos y nietas que faltan.

Ya con el regreso democrático, surgieron -entre otras- la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), ambas fundadas en 1984; la organización H.I.J.O.S., fundada en 1995; y comisiones por la Memoria, Verdad y Justicia en diversos territorios del país.

La tarea del EAAF comenzó hace 36 años, a pedido de las Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADEP, con el objetivo principal de identificar los cuerpos de desaparecidos durante la última dictadura militar. Además de contribuir a la identificación de 750 personas desaparecidas durante la dictadura, fueron convocados en el 2017 por el Comité Internacional de la Cruz Roja para participar en la identificación de los caídos en la guerra de Malvinas que estaban en el cementerio de Darwin sin identificación, logrando más de 112 casos positivos.

Reconocido a nivel internacional, el EAAF participó también en la identificación de los restos de Ernesto “Che” Guevara y en la desaparición de los y las 43 estudiantes de Ayotzinapa, en México, entre otros casos.

Hacia los años noventa, empezó a cristalizarse una práctica que contribuyó a visibilizar el repudio social a los militares que no recibieron condena por los crímenes de lesa humanidad. Ante la negativa de procesar a los imputados en causas penales por los actos cometidos durante la última dictadura militar, a través de las leyes de impunidad -leyes de Punto Final (1986) y de Obediencia Debida (1987), junto a los indultos realizados por Carlos Menem (1989-1990)- distintos actores sociales comenzaron a realizar escraches en la vía pública como forma de reivindicación social ante la impotencia e injusticia. Una de las organizaciones que protagonizó estos escraches fue H.I.J.O.S.. Esta red conformada por hijos e hijas de desaparecidos, asesinados o personas que tuvieron que radicarse fuera del país tenía una referencia nacional en la lucha de los organismos pero tenía un anclaje local.

17. Esta idea es ampliamente desarrollada por la socióloga Dora Barrancos, en su libro “Mujeres, entre la casa y la plaza” (Editorial Sudamericana, 2012).

En Córdoba existió el taller “Julio Cortazar”, un espacio organizado en los ochenta por familiares de presos políticos y desaparecidos, que tenía por objetivo contener emocional y psicológicamente a muchos niños cuyas familias habían sido destruidas por el terror estatal. Experiencias similares surgieron también en Santiago del Estero -el espacio se llamó “Inti Huasi”- y en Capital Federal. En Santa Fe, varios de los jóvenes que en 1995 conformaron H.I.J.O.S. se conocían previamente a través de familiares o por haber compartido ámbitos estudiantiles o de militancia antes del surgimiento del grupo; también jugaron su rol las redes de relaciones propias de los organismos: puntualmente el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, Familiares y Madres. En Tucumán, en cambio, los primeros encuentros de hijos e hijas de desaparecidos se dieron por propia iniciativa, a partir de un documental sobre sus historias que una hija intentó realizar, un par de años antes del surgimiento de la agrupación. En el caso de La Plata, existió el “Taller de la Amistad”, espacio por el que pasaron durante la década del ochenta varios niños y adolescentes que cerca de una década más adelante formaron H.I.J.O.S. Pero, además, esas redes fundamentales durante la dictadura y los primeros años de democracia se habían activado poco antes del surgimiento de la agrupación. A fines del año 1994, un grupo de alrededor de quince jóvenes, hijos de desaparecidos, se juntó en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de La Plata en el marco de un homenaje -organizado por los compañeros de militancia y estudio de sus padres- a los desaparecidos que pasaron por esa institución, como estudiantes o como trabajadores. Fue la primera vez que se presentaron públicamente como un colectivo compuesto por hijos e hijas.

Uno de los escraches más significativos fue el que se le intentó hacer a Antonio Domingo Bussi, un militar que había cometido crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar y en 1995 fue electo como Gobernador de Tucumán. En 1998, la agrupación H.I.J.O.S. decidió hacer su plenario en Tucumán para visibilizar este hecho aberrante pero no lograron llegar a la casa de Gobierno provincial por la imposición de los vallados. Pero ese no fue el primer escrache realizado. La agrupación obtiene, a través de un programa de televisión, la información de que Jorge Luis Magnacco, a quien se lo conocía como el partero de la ESMA, trabajaba como jefe de ginecología en el Sanatorio Mitre (CABA). H.I.J.O.S. decidió movilizarse frente al sanatorio, pintando la puerta principal y cantando consignas de repudio. Inmediatamente, supieron que Magnacco vivía a ocho cuadras del sanatorio y fueron a realizar escraches a su casa. La pegada de carteles con su cara en los que se constataba que había cometido crímenes tuvo un efecto inmediato: Magnacco fue despedido y recibió el repudio de vecinos y vecinas, quienes le exigieron que abandonara el barrio.

Además de denuncias ante organismos internacionales de derechos humanos y los escraches en la vía pública, los familiares de desaparecidos en dictadura también tuvieron un rol crucial en la presentación de habeas corpus ante la justicia, presentándose como querellantes de causas, así como en la lectura de sentencias en los juicios, convirtiendo las sentencias en hechos políticos. La construcción de la memoria colectiva perforó todos los ámbitos de la sociedad argentina; ejemplo de ello es la marcha que se realiza todos los 24 de marzo desde el regreso democrático, una de las principales movilizaciones populares en las que se grava a fuego la importancia de tener “Memoria, Verdad y Justicia” en cada ciudad del país. La ronda que realizan las madres todos los jueves de manera ininterrumpida evidencia también la importancia de la apropiación del espacio público como modo de mantener viva la memoria¹⁸.

18. Es importante destacar que tanto la marcha del 24 de marzo como las rondas de los jueves fueron solo interrumpidas durante el 2020 debido a las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por el COVID-19. No obstante, esto no impidió que los organismos de derechos humanos y la sociedad civil se manifestara colgando pañuelos en puertas, ventanas y balcones de sus casas, así como también expresándose a través de redes sociales.

En el año 2006, a tres años de que se anularan las leyes de impunidad, Jorge Julio López, un militante peronista y albañil que fue víctima de desaparición forzada durante la última dictadura militar, se presentó como víctima y testigo en el juicio por los delitos de lesa humanidad que llevó a Miguel Etchecolatz a prisión perpetua. Un día antes de que se dictara la sentencia condenatoria, trascendió la desaparición de López, convirtiéndose en el primer desaparecido en democracia sin que exista hasta el momento evidencias de que fue lo que sucedió.

Ante la evidencia de la falta de resguardo que aún tenían las víctimas y testigos, así como el amedrentamiento que se intentaba realizar a jueces y testigos desde grupos parapoliciales o paramilitares, Néstor Kirchner habló por cadena nacional el 30 de diciembre para mencionar las desapariciones de López y la de Luis Gerez -quien, a meses de declarar contra Luis Patti, permaneció 48 horas desaparecido-.

A 14 años de su desaparición, los organismos de derechos humanos y parte de la sociedad civil continúan preguntándose ¿Dónde está Julio López?

Mantener viva la necesidad de memoria y justicia se convirtió en una insignia que traspasó generaciones. De hecho, no podrían pensarse las movilizaciones como la de #NiUnaMenos o los paros internacionales de mujeres sin contemplar la importancia del reclamo por los derechos de las generaciones pasadas. Esto se expresó en los lazos que tejió la Multisectorial de la Mujer hacia 1985 en solidaridad con las madres, haciendo suya la exigencia de la “aparición con vida y restitución de los nietos a sus familias legítimas” o repartiendo volantes en los que hacían mención de las “Formas específicas de violencia contra la mujer en la represión, así como la participación de Nora Cortiñas y Lita Boitano en la conformación de la Junta Promotora del I Encuentro Nacional de Mujeres realizado en Buenos Aires en 1986.

La violencia patriarcal estructural que comenzó a hacerse cada vez más visible a través de las marchas #NiUnaMenos o la masivización del pañuelo verde como insignia feminista que excede la demanda vital de que las mujeres tengan el derecho a realizarse aborto legal, seguro y gratuito, es fruto de una sociedad movilizadora que ocupa inmediatamente las calles y hace visibles sus reclamos saliendo de la esfera individual para convertir su demanda en una acción política y colectiva. Otra experiencia que demuestra el hecho de que la memoria se reactualiza en el presente, es el surgimiento de **Nietes**, conformada por nietos y nietas de desaparecidos. Esta organización se reúne desde agosto del 2019 y, además de mantener viva la memoria, intenta indagar sobre el lastre patriarcal y las prácticas homo-lesbo-bi-trans fóbicas dentro de las organizaciones a las que pertenecían sus abuelos y abuelas, así como interrogar sobre la violencia institucional que persiste en democracia.

3.

Tratados internacionales de derechos humanos y su incidencia en Argentina

3.1. Tratados internacionales y convenciones de derechos humanos

Por María Andrea Cuéllar Camarena y Lisandro Gómez

3.1.1. Los tratados de derechos humanos en el orden normativo internacional

El derecho internacional público regula las relaciones entre Estados, en ese ámbito que han decidido sustraer de la esfera exclusivamente nacional. En este sentido, **los Estados deciden entablar acuerdos con el objetivo de estabilizar las relaciones interestatales, prevenir conflictos, proteger el medio ambiente, regular el orden económico internacional, armonizar la normativa internacional y proteger los derechos humanos.**

El orden jurídico internacional consta de reglas para los Estados, hechas por los Estados, sobre las obligaciones que estos contraen entre ellos como parte de una comunidad. Las normas de derechos humanos a nivel internacional protegen a las personas y grupos, condicionando la conducta de los Estados y sus agentes.

El marco normativo de los derechos humanos supranacional se discute y elabora en las organizaciones internacionales, mediante un proceso del que participan las y los representantes de los Estados, para definir la forma y el fondo de los instrumentos legales.

Se busca que los tratados y declaraciones sean el resultado de las opiniones, la experiencia y los ordenamientos jurídicos de todas las regiones. Además, son también fuentes del derecho internacional la costumbre, las normas de *ius cogens*¹⁹, los principios generales del derecho, la doctrina y lo que se resuelve en las instancias judiciales de los Estados.

Sin embargo, **es importante tener presente que, si la norma internacional es el resultado de la lucha de posiciones entre Estados, es inevitable que la correlación de fuerzas impacte en el resultado del debate y que sean los países con mayor poder económico y político los que marquen el rumbo de la negociación y predominen en el sentido de la normativa.**

Dentro de los **sistemas de protección internacional de derechos humanos**, podemos ubicar el de la **ONU**, fundada en 1945. Si bien esta organización se concibe universal, la realidad es que predomina en su accionar un carácter eurocéntrico (de hecho no incluye a la totalidad de los países del mundo). También están los sistemas regionales, como la **OEA** -de la que forma parte Argentina-, la **Organización para la Unidad Africana (OUA)** y el **Consejo de Europa**.

19. Las normas del *ius cogens* protegen valores esenciales compartidos por la comunidad internacional como derecho consuetudinario. Se puede decir que se trata de la encarnación jurídica de prácticas generalizadas, cuya creencia de obligatoriedad se consensua a nivel internacional.

Ahora bien, dentro de los **instrumentos de derechos humanos** en sentido amplio, podemos encontrar o subclasificar a los **tratados y convenciones**, que tienen efecto vinculante para los Estados que los ratifican; las **declaraciones**, que son acuerdos sin efecto vinculante pero que operan como objetivos de optimización y principios generales; y las **resoluciones**, que son decisiones de los comités o de los tribunales internacionales.

En el plano de los derechos humanos a nivel internacional, fue a partir de la **Carta de las Naciones Unidas**, firmada en 1945, que los Estados miembros acordaron medidas para proteger los derechos humanos, y a través de la **Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada en 1948, que se estableció un conjunto de derechos fundamentales que debían ser reconocidos y respetados por estos Estados.

Salón de la Asamblea General de Naciones Unidas, elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Nueva York, 2020.
Fuente: ONU / Manuel Elías



En 1948 se ratificó en nuestro continente la Carta que hizo a la conformación de la OEA y en 1978 entró en vigencia la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la que se estableció el conjunto de valores objetivos y propios de todo ser humano que deben ser formulados jurídicamente y garantizados por los Estados, sin distinción de origen social, posición económica, sexo o género, orientación sexual, color de piel, caracteres físicos, pertenencia étnica, nacionalidad, opinión política y religión.

Posteriormente a los referidos *tratados fundacionales*, **los distintos órganos de la ONU y OEA elaboraron nuevos pactos y convenciones con el objetivo de proteger a personas, grupos o colectivos que se encontraban en situación de desventaja, así como de regular situaciones de especial gravedad que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas.**

Esto evidenció la **matriz de dominación**, entre otras cosas, **patriarcal y colonialista**, a partir de la cual fueron construidas esas **declaraciones y convenciones**. En otras palabras, la necesidad de crear nuevos instrumentos legales, puso de manifiesto que el sujeto de los derechos humanos que se planteó como universal desde las sedes de los organismos internacionales, es en realidad varón, blanco, heteronormado, mayor de edad, sin discapacidades, alfabetizado, propietario y nacido en los países “desarrollados”.

En efecto, los acuerdos y tratados constitutivos de los derechos humanos, en tanto normas positivas reconocidas a nivel internacional, adolecen de fallas fundamentales de origen; estas exclusiones nominales y normativas de sujetos y colectivos, impiden entre otras cosas el acceso y garantía de todas las personas a esos derechos.

Para poder comprender la dimensión de esta problemática, es importante tener presente diversas cuestiones. Por un lado, que **el carácter supuestamente universal de la perspectiva occidental de los derechos humanos, que constituyó el eje rector de la igualdad, invisibilizó las diferencias de individuos y grupos; esa ficción de homogeneidad de las sociedades y los Estados, de los pueblos y naciones, de las culturas y las lenguas, es origen y consecuencia de profundas desigualdades.**

Por otra parte, la inclusión desde lo formal de los sujetos históricamente postergados como las mujeres y disidencias, no se ha visto reflejada en la materialización de los derechos civiles y políticos, y mucho menos los económicos, sociales y culturales; en tanto las reformas legales no han estado acompañadas de transformaciones en la manera en que se organizan las sociedades.

Por esta razón es que los colectivos, excluidos durante años de los lugares y procesos de toma de decisión, han dado luchas significativas para ser parte de los espacios de representación política y de transformación de las normas. Tanto a nivel local como internacional, las luchas por la ampliación de la ciudadanía, han buscado reformar las leyes y su interpretación a través del activismo en las calles y la academia.

Así fue que surgió la necesidad de una legislación internacional, en la que se enunciaron los derechos de las mujeres, feminidades y diversidades sexuales, la niñez, personas mayores o en situación de adultez, personas con discapacidad, personas migrantes, personas discriminadas por su pertenencia étnica o color de piel, personas privadas de libertad, personas torturadas o desaparecidas por sus ideas políticas y el medio ambiente como entorno de vida sano y sustentable.

3.1.1. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico argentino

El ordenamiento jurídico argentino presenta características del constitucionalismo clásico, por su matriz histórica; del constitucionalismo social, por las reformas que incorporaron los derechos de las y los trabajadores en la Constitución de 1949, derogada en 1957 durante la dictadura que había derrocado al presidente Juan Domingo Perón; y del constitucionalismo de la internacionalización de los derechos humanos, incorporado en la última reforma de 1994 y a la que nos referiremos a continuación.

Estas corrientes impactan y conviven en la aplicación del derecho como realidad social, y es a través de derechos, garantías y límites al ejercicio de abuso del poder, que la Constitución Nacional opera como un pacto de convivencia. No obstante, sabemos que en períodos históricos determinados, la Constitución Nacional no ha sido aplicada por gobiernos electos y democráticos, así como ha sufrido de una inobservancia desmedida por parte de los gobiernos de facto.

De hecho, tras las atrocidades cometidas durante la última dictadura cívico-militar económica en nuestro país, emergió desde los organismos de derechos humanos y la sociedad civil la necesidad de priorizar estos derechos y lograr su constitucionalización.

La transición democrática en Argentina, así como la de muchos países de América Latina, permitió sentar las bases para un pacto social en materia de derechos humanos.

A nivel internacional, los organismos y tratados de derechos humanos definieron un marco general en relación al papel de las instituciones estatales y no estatales, en la promoción, garantía y protección de los mismos. La discusión y creación de instrumentos específicos a nivel internacional en los órganos de la ONU y la OEA posibilitó el acuerdo y la formulación jurídica de normas positivas, de un piso de valores objetivos y propios de todo ser humano que deben ser reconocidos y respetados por los Estados, sin distinción alguna.

A nivel local, la reforma constitucional de 1994²⁰ otorgó jerarquía constitucional²¹ a los siguientes instrumentos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos instrumentos, en las condiciones de su vigencia, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la misma.

La jerarquización constitucional de estos instrumentos de derechos humanos por el Estado argentino, implicó el cierre de la discusión doctrinaria sobre el monismo y dualismo²² y, con ello, se saneó la incertidumbre respecto de la jerarquía -y por lo tanto la obligatoriedad y operatividad de los tratados internacionales- que ahora ocupa el conjunto de normas superiores del ordenamiento argentino. Este lugar supremo implica la **adecuación de las normas inferiores tanto en el ámbito federal como en el provincial**. Si bien muchas constituciones provinciales incorporaban los derechos humanos en sus ordenamientos locales, la constitucionalización de estos a nivel federal, generó reformas constitucionales provinciales que adoptaron el mismo modelo, abriendo paso a importantes cambios en la legislación interna conforme a los nuevos criterios y, especialmente, a decisiones judiciales que invocaron lo dispuesto y resuelto en la normativa y los tribunales internacionales.

20. Los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional en Argentina y el diario de sesiones con los debates de la Convención Nacional Constituyente de 1994 están disponibles en: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=63

21. La jerarquía constitucional implica que estos instrumentos –más lo que se incorporen según el procedimiento establecido en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, integran y complementan la supremacía que la Constitución tiene por sobre el resto del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, estos instrumentos condicionan la producción normativa tanto como límite al ejercicio de la autoridad, como también en sentido de principios que deben contemplarse para la toma de decisiones legislativas, administrativas, jurisdiccionales, etc.

22. Estas dos posturas implican la existencia de ordenamientos jurídicos independientes de las normas internacionales (dualismo) o, por el contrario, un ordenamiento integrado donde conviven las normas internas con las responsabilidades internacionales asumidas por la celebración de instrumentos normativos.

Luego de la reforma constitucional y en términos de lo previsto por el artículo 75 inciso 22²³ de la Constitución, el Congreso de la Nación aprobó los siguientes instrumentos de derechos humanos: la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁴, la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad²⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁶ y la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁷.

Es importante destacar que en 1992 Argentina ya había aprobado el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, con lo cual se reconoció legalmente la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, y con ello la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan. De este instrumento deriva también la obligación del Estado de asegurar su participación en la gestión referida a los recursos naturales y a los demás intereses que los afecten, así como de garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.



Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Taller sobre promoción y garantía de la labor de defensoras y defensores de derechos humanos, organizado por el Estado de Colombia. Bogotá, 2017.

Fuente: CIDH, OEA.

23. Artículo 75.- Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. (...); en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

24. Aprobado mediante Ley 24.556 en 1995, obtuvo jerarquía constitucional mediante Ley 24.820 en 1997.

25. Aprobada mediante Ley 24.584 en 1995, con jerarquía constitucional a partir de 2003, por Ley 25.778.

26. Aprobada en 2008 mediante Ley 26.378, obtuvo jerarquía constitucional por Ley 27.044, en 2014.

27. Aprobada en 2007 mediante Ley 26.202.

Por otra parte, es necesario mencionar las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** que Argentina debe cumplir de acuerdo al control de convencionalidad derivado de la reforma de 1994. *Las Reglas de Mandela*, reformuladas por última vez en la 70ª Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 2015, establecen los estándares para el tratamiento de la población privada de su libertad y las responsabilidades de los Estados en el respeto a los derechos humanos en sus respectivos sistemas de justicia.

El convenio 190 de la OIT reconoce el derecho de toda persona a un mundo del **trabajo libre de violencia y acoso, incluyendo en esto la violencia y el acoso por razones de género que afectan especialmente a mujeres y feminidades e impiden su desarrollo personal y crecimiento en el espacio laboral en igualdad de condiciones**. En Argentina existe hoy un proyecto de ley para ratificar este instrumento legal adoptado por la OIT en junio de 2019.

Por último, es necesario destacar el **rol institucional de la Comisión y la Corte Interamericana, que han decidido investigar y resolver diversos casos paradigmáticos, implementando hacia 2003 el mecanismo de revisión conocido como “control de convencionalidad” que implica revisar e interpretar los actos gubernamentales –leyes, sentencias, conductas de las autoridades, etc.– conforme a lo prescripto por la Convención Interamericana de Derechos Humanos**. Este control se le exige también a las autoridades locales, conformando un verdadero plexo integral con el fin de proteger y exigir el cumplimiento de los DDHH por parte de los Estados miembro del sistema interamericano.

3.1.2. Algunos principios para pensar los derechos humanos

La doctrina occidental ha establecido un conjunto de principios para definir los derechos humanos, que pueden ser repensados y resignificados desde América Latina.

Por un lado, es necesario tener presente que en nuestros Estados circulan varias formas de derecho y conviven distintas normas y costumbres. Este conjunto de representaciones sociales debe ser respetado al momento en que se juzga y resuelve un caso concreto desde las instituciones estatales y supranacionales.

En ese sentido, el principio de **universalidad** de los derechos humanos debe ser situado en los sujetos que habitan nuestro territorio, para pensarse colectivamente y no únicamente de manera individual, así como para integrar cosmovisiones y lenguas no hegemónicas que puedan constituir jurisdicciones plurales.

Otro de los principios es el de la **interdependencia e indivisibilidad**, que insta a pensar los derechos de manera integrada –y no escindida y aislada-. Los derechos a la salud, el trabajo, la educación, la vivienda, el acceso a la justicia y la información, se ven afectados cuando alguno de los otros derechos se viola.

Por otra parte, el principio de **progresividad y no regresividad** plantea que en la adopción de medidas legislativas y de carácter administrativo y financiero, los Estados deben tener en cuenta la situación de las personas y grupos marginados y vulnerables, así como priorizar las situaciones graves o de riesgo. Dicho de otro modo, en la sanción de leyes o políticas públicas, los Estados deben hacer una evaluación de alternativas para tener en cuenta los derechos de toda la comunidad y considerar el máximo de los recursos disponibles.

Finalmente, inherente a los derechos humanos, se postula el principio de **no discriminación**, que desde una perspectiva interseccional, persigue visibilizar y revertir las desigualdades derivadas de las distintas condiciones individuales y sociales.

3.1.3. Los Estados y la responsabilidad a nivel internacional

La suscripción y ratificación de los tratados internacionales por parte de los Estados, conlleva la asunción del compromiso de respetar y garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción gocen de los derechos consagrados en esos instrumentos.

Las disposiciones contenidas en los instrumentos y acuerdos de derechos humanos, obligan a los Estados a adoptar todas aquellas medidas necesarias para promover su respeto en condiciones de igualdad. Estas obligaciones implican los deberes de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

La decisión de los Estados de integrar los órganos internacionales, la suscripción y ratificación de los tratados, implica dar cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y resoluciones de las diversas instancias.

Existen determinados **mecanismos para asegurar el cumplimiento de los tratados internacionales** como parte de los sistemas de protección de los derechos humanos. En el ámbito de la **ONU** funcionan los siguientes:

- **Informes de los Estados partes:** son presentados por los Estados ante los comités de Naciones Unidas; en estos se narran las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos contenidos en los tratados suscritos y ratificados. Estos son acompañados de los denominados “informes sombra” presentados por la sociedad civil.
- **Observaciones finales:** son documentos emitidos por alguno de los comités de las Naciones Unidas, referentes a los avances y retos pendientes de los Estados parte respecto a la aplicación de algún tratado, y recomendaciones a los Estados para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- **Recomendaciones generales:** son documentos emitidos por los comités de Naciones Unidas para dar claridad de interpretación en cuanto a los objetivos, el significado y el contenido de los tratados; también para promover la aplicación de los instrumentos legales y asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Denuncias y comunicaciones individuales:** presentadas ante un Comité de Naciones Unidas por personas que sufrieron algún tipo de violación a los derechos humanos por parte de un Estado miembro de un tratado que haya reconocido esa competencia. Son presentadas mediante una cláusula o protocolo facultativo, y tienen las siguientes fases:
 - a) **Admisibilidad:** se debe cumplir con los requisitos formales del procedimiento, presentado por la víctima o su representante de forma escrita y firmada; las vías internas estatales deben haberse agotado, salvo que no estuvieran disponibles o se prolongaran en el tiempo.
 - b) **Fondo de la cuestión:** el comité decide si se violó o no el tratado, si considera que se ha cometido una violación de los derechos del denunciante, insta al Estado a proporcionar información sobre las medidas que ha adoptado, si el Estado no adopta las medidas apropiadas, el comité remite el caso para su seguimiento a fin de examinar las nuevas medidas que deben adoptarse.

- **Investigaciones por violaciones sistemáticas a los derechos humanos:** cuando algún comité de Naciones Unidas recibe información de violaciones graves de las disposiciones de un tratado, realiza una investigación que puede incluir visitas in loco²⁸, y emitir observaciones y recomendaciones en caso que los Estados hayan decidido quedar al margen de esta facultad del comité.
- **Procedimientos especiales de Naciones Unidas:** son desarrollados por un relator o relatora, una persona experta independiente o un grupo de trabajo; no se requiere que el Estado haya ratificado el tratado o instrumento, ni haberse agotado los recursos e instancias nacionales para que conozcan de casos particulares; sus conclusiones y recomendaciones son informadas al Consejo de Derechos Humanos y sirven para alertar a la comunidad internacional sobre determinadas cuestiones en esta materia. La labor de las y los relatores o personas expertas independientes de Naciones Unidas consiste en:
 - a) Elaborar estudios temáticos para el desarrollo de normas y preceptos rectores, relativos al tema de su mandato.
 - b) Recibir y analizar constantemente la información acerca de situaciones relativas a los derechos humanos de diferentes fuentes.
 - c) Solicitar aclaraciones sobre presuntas violaciones a los gobiernos y solicitar que se apliquen medidas de protección para garantizar los derechos humanos.
 - d) Concientizar a la comunidad internacional acerca de distintos derechos humanos, evidenciar las amenazas en contra de estos y sus violaciones.
 - e) Exponer sus conclusiones a la opinión pública.
 - f) Realizar visitas a los países, a fin de evaluar la situación de los derechos humanos relativa a sus mandatos y formular recomendaciones a los gobiernos.
 - g) Presentar informes y recomendaciones a la consideración del Consejo de Derechos Humanos o ante el Consejo de Seguridad de la ONU.
- **Examen periódico universal:** es la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los Derechos Humanos de cada uno de los Estados miembros de la ONU cada cuatro años. Se desarrolla a partir del análisis de la información que proporcionan los Estados, una recopilación de información presentada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y un resumen que se prepara con la información que envían las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales; inicia con una discusión entre el Estado examinado y un Grupo de Trabajo de Naciones Unidas.

28. Mecanismo mediante el cual alguna de las personas expertas que integran el comité, se constituye en el país y el lugar de los hechos que se denuncian, para llevar adelante la investigación.

En la esfera del sistema de protección de la OEA, se encuentran mecanismos similares para asegurar el cumplimiento de los tratados internacionales:

- **Visitas a los países:** realizadas por alguna persona experta de la Comisión Interamericana a fin de observar la situación general o investigar una situación específica. Por lo general, dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación bajo observación, que es publicado y presentado ante el Consejo Permanente o la Asamblea de la OEA.
- **Informes especiales:** realizados por la Comisión Interamericana a partir de la observación de la situación general de los derechos humanos en alguno de los Estados miembros.
- **Informes temáticos:** elaborados por la Comisión Interamericana sobre algún tema de especial interés en la región, ya sea por las personas o el grupo vulnerado en sus derechos humanos o por la gravedad de la situación.
- **Recomendaciones:** hechas por la Comisión Interamericana a los países miembros de la OEA para que adopten medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en la región.
- **Medidas cautelares:** solicitadas por la Comisión Interamericana a los Estados Miembros para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición en casos graves y urgentes, y a la Corte Interamericana para evitar daños irreparables en las personas, en los casos de extrema gravedad y urgencia.
- **Peticiones individuales:** son presentadas ante la Comisión Interamericana por personas que sufrieron algún tipo de violación a los derechos humanos y que viven en alguno de los países miembros de la OEA. Las fases son las siguientes:
 - a) Si la Comisión Interamericana considera que se acreditan los requisitos de admisibilidad, comparece ante la Corte a presentar y tramitar el caso.
 - b) Una vez admitido el caso, la Corte resolverá si los derechos humanos han sido violados por el Estado parte denunciado; las sentencias son vinculantes, definitivas y no pueden ser recurridas frente a otro tribunal.
- **Medidas provisionales:** son medidas brindadas por la Corte Interamericana, destinadas a la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo, ya sea por el contexto o por el grupo al que pertenecen.
- **Opiniones consultivas:** emitidas por la Corte Interamericana a solicitud de alguno de los países miembros de la OEA, con el objeto de interpretar alguno de los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano, para explicar en qué consisten ciertos derechos humanos y las obligaciones de los Estados con relación a estos.

3.2. Principales tratados internacionales de derechos humanos y género

Por María Andrea Cuéllar Camarena

En el comienzo de este capítulo, hemos abordado cómo el carácter supuestamente universal de la perspectiva occidental de los derechos humanos, que constituyó el eje rector de la igualdad, invisibilizó las diferencias de individuos y grupos; y cómo esa ficción de homogeneidad de las sociedades y los Estados, de los pueblos y naciones, de las culturas y las lenguas, es origen y consecuencia de profundas desigualdades.

En ese sentido, referimos que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como documentos de acuerdo internacional sobre los derechos fundamentales de la humanidad, no fueron suficientes para garantizar los derechos a todas las personas.

Por esta razón es que, años más tarde, las Asambleas de Naciones Unidas y OEA acordaron suscribir nuevos documentos, en los que se enunciaron los derechos de colectivos y grupos en situación de desventaja. También se adoptaron acuerdos para regular situaciones de especial gravedad por poner en riesgo la vida y la integridad de las personas, así como la dignidad del ser humano y por causar un daño a la humanidad en su totalidad.

En este capítulo, **nos proponemos examinar los tratados internacionales de los Derechos Humanos con rango constitucional en la Argentina**, en virtud de que fueron aprobados por el Congreso de la Nación en 1994 o mediante acuerdos posteriores, de conformidad a lo previsto en el artículo 75, fracción XXII de la Carta Magna. Estas **normas han aportado decisivamente en el desarrollo de los marcos conceptuales y jurídicos para prevenir, erradicar, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.**

Los instrumentos normativos a los que haremos referencia, brindan un marco de acción a la ciudadanía, regulando las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado, promoviendo la protección de derechos preexistentes que no suelen ejercerse de manera plena en la práctica. Somos conscientes que en la actualidad en Argentina, la discriminación contra las mujeres y otras identidades, tanto en la legislación como en la práctica, no es un tema reciente ni concluido.

3.2.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)²⁹

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y obtuvo rango constitucional en Argentina mediante la Reforma de 1994³⁰.

Este texto **tiene como fundamento el principio de no discriminación**, pues reafirma que todos los seres humanos deben acceder a los derechos y libertades de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sin distinción alguna, incluido su “sexo” y por tanto su género, que es la construcción social e histórica de los sexos. En ese sentido, establece la obligación a los Estados, de **garantizar a las personas la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos**. Si bien esta convención se refiere de manera binaria a las identidades sexo-genéricas, como varón y mujer, ello no implica una lectura restrictiva, conforme al principio pro persona que establece que todas las normas de derechos humanos deben leerse e interpretarse de manera que favorezcan la mayor protección para las personas.

La convención de referencia define la “discriminación contra la mujer” como: “toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, (...) de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” En ese sentido, obliga a los Estados a llevar adelante políticas encaminadas para adoptar medidas legislativas en este sentido; a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres en las instancias judiciales; a que las autoridades e instituciones se abstengan de incurrir en todo acto o práctica de discriminación; así como a velar porque las personas, organizaciones o empresas privadas actúen de conformidad con esta obligación.

Es importante resaltar que la CEDAW hace mención a que los Estados deben tomar medidas para modificar los patrones socioculturales con miras a alcanzar la eliminación de los estereotipos y las prácticas patriarcales, que tienen como origen la idea de inferioridad o superioridad de los sexos y los géneros. A tal efecto, refiere a la necesidad de garantizar una redistribución de las tareas de cuidado, apelando al reconocimiento de la responsabilidad común de “hombres y mujeres” en la educación y desarrollo de los hijos e hijas, así como al interés superior de los niños y las niñas.

En efecto, **el objetivo de este plexo normativo es revertir las fuertes discriminaciones que sufren las mujeres e identidades feminizadas por su condición sexo-genérica, que dificulta su participación en la vida política, social, económica y cultural**. Además, el Comité da cuenta de que las mujeres en situación de pobreza son las más afectadas para acceder a los derechos fundamentales de alimentación, salud, educación, trabajo y acceso a la justicia.

Finalmente, se remarca que en el preámbulo de la convención, se afirma que resulta indispensable el respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial, para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además se subraya que el pleno acceso a los derechos de las mujeres al interior de los Estados, depende también de la eliminación de todas las formas de dominación extranjeras.

²⁹. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

³⁰. La CEDAW fue suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980, y su texto fue aprobado mediante Ley 23.179, promulgada en mayo de 1985.

3.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer³¹

El 9 de junio de 1994, la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos suscribió la “Convención de Belém do Pará”, en el marco del respeto irrestricto a los Derechos Humanos contemplado por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este tratado **constituye un reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a las mujeres en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades.**

El fundamento de este tratado -tal como se expresa en el preámbulo- es la **desigualdad estructural inherente al sistema de dominación patriarcal, que históricamente subordinó a las mujeres.** En ese sentido, señala que la violencia contra las mujeres es una manifestación de esas relaciones de poder históricamente desiguales; constituye la expresión más extrema de la opresión de género e incluye todas las formas que perpetúan el control, o que imponen o restablecen una condición de sometimiento de los varones hacia las mujeres.

La norma define este tipo de violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, reconoce que “trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión”. Establece también que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

El texto refiere que **la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica;** y que ésta puede tener lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal (ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio). También, puede tener lugar en la comunidad, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y ser perpetrada por cualquier persona. Finalmente, la violencia puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En ese sentido, **la Convención compromete a los Estados a llevar adelante medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, los patrones estereotipados de comportamiento y las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación sexo-genérica.** En esto incluye: adoptar medidas legislativas, establecer procedimientos legales, mecanismos judiciales y administrativos, fomentar la educación y capacitación de los funcionarios públicos, suministrar servicios especializados y alentar el compromiso de los medios de comunicación con relación al tema.

31. La “Convención de Belém do Pará” fue promulgada en Argentina mediante Ley 24.632, en abril de 1996. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

3.2.3. Principios de Yogyakarta³²

En noviembre de 2006, 16 expertos en derecho internacional de los derechos humanos de diversos países -incluyendo miembros de la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos- se reunieron en la ciudad de Yogyakarta para aprobar este documento. Su objetivo fue establecer un conjunto de principios básicos con relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, a seguir por los Estados y los organismos de protección de Derechos Humanos a nivel internacional.

Estos acuerdos surgen a partir de la preocupación de académicos y activistas ante la violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios que sufren las personas debido a su orientación sexual o identidad de género, y el menoscabo a su integridad y dignidad a causa de estos abusos. El fundamento que guía este pacto es que **toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, sin distinción alguna.**

El instrumento define la “**identidad de género**” como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (...) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. Así, **busca romper con la construcción social binaria que establecía como únicas identidades posibles las de varón-mujer, y sus correspondientes roles de género masculino-femenino.**

Este documento **reconoce el derecho a la personalidad jurídica de los seres humanos en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género, y el derecho a que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas lo requieran.** Además, estipula que ninguna persona podrá ser obligada a someterse a procedimientos médicos -incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal- como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género.

Por otro lado, los principios de Yogyakarta buscan **deconstruir el modelo heteronormativo propio del sistema de organización social patriarcal.** En ese sentido, se refieren a la “**orientación sexual**” como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

En ese sentido, los Principios de Yogyakarta **invitan a los Estados a adoptar medidas legislativas, programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.** Además de llevar adelante políticas adecuadas para garantizar el desarrollo de estos grupos o personas y el goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

32. Disponible en: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/PRINCIPIOS-DE-YOGYAKARTA-II.pdf>

3.2.4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³³

Esta Convención tiene su origen en la Carta de las Naciones Unidas que **establece la dignidad y la igualdad como principios inherentes a todos los seres humanos**. Conforme al propósito principal para el cual se crearon los sistemas de protección, de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna, éste documento **hace énfasis en la no discriminación por color de piel, pertenencia étnica u origen nacional, y la garantía de las personas de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales**.

Resulta pertinente mencionar que en el contexto de discusión de este tratado, la Asamblea General de las Naciones Unidas se había pronunciado en contra del colonialismo y las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, haciendo referencia a la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos”. Por ello, el texto afirma que la discriminación por motivos de “raza, color u origen étnico”, constituye un obstáculo a las relaciones entre las naciones, así como la convivencia de las personas dentro de un mismo Estado.

Este tratado **obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas y manifestaciones de discriminación racial**, definida como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Uno de los puntos más relevantes de este documento internacional, es el reconocimiento legal de que las doctrinas de superioridad basadas en la diferenciación racial son “científicamente falsas, moralmente condenables y socialmente injustas”. Por tal motivo, establece que no existe justificación alguna para sostener este tipo de discriminación, ni en los desarrollos teóricos ni en la práctica. En ese sentido invita a los Estados a tomar medidas para combatir los prejuicios en las esferas de la cultura, la educación y la información.

Por otro lado, el texto hace referencia a la importancia de que los Estados lleven adelante acciones afirmativas como parte de las políticas públicas para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a grupos racializados o étnicos en condiciones de igualdad. Además, refiere la necesidad de declarar la ilegalidad y prohibición de organizaciones o actividades de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, así como todo acto de violencia contra cualquier grupo de personas por su color de piel u origen étnico.

33. La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se suscribió en la ciudad de Nueva York el 13 de julio de 1967, obtuvo fuerza de ley en Argentina el 26 de abril de 1968 mediante Ley 17122. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122553/norma.htm>

3.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño³⁴

Esta Convención busca otorgar **una protección especial a la infancia**, entendiendo la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los seres humanos menores de dieciocho años, y la necesidad de otorgar cuidados y asistencias especiales. En ese sentido, la Convención **obliga a los Estados a asegurar que los niños y niñas sujetos a su jurisdicción, gocen de los derechos fundamentales sin distinción alguna**, “independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica o los impedimentos físicos”.

La base de esta normativa es que las niñas y los niños son personas humanas con conciencia y por tanto son **sujetos de derecho**; por ello, deben garantizarse las condiciones para que se formen un juicio propio y expresen su opinión libremente. En ese sentido, tendrán derecho a buscar y recibir información y deberán respetarse su libertad de pensamiento y sus decisiones; con las únicas restricciones que implican los derechos de otras personas. Al efecto, se establece la obligación a los medios de comunicación de difundir información a fin de promover su bienestar y su salud física y mental.

Los Estados reconocen con este tratado que al nacer, niñas y niños tienen **derecho a adquirir una nacionalidad, a tener un nombre, a ser inscriptos, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos**. La Convención establece que las infancias no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales a su vida privada o su domicilio, y se encuentra prohibida la discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, madres, tutores o familiares. Por otro lado, hace referencia a que las adopciones deben hacerse de acuerdo a las leyes y procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna.

La convención reconoce el **derecho de la infancia al más alto nivel posible de salud** y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación. En este punto, es obligación estatal asegurar la plena aplicación de este derecho y en particular adoptar medidas para reducir la mortalidad infantil, combatir las enfermedades y la malnutrición; así como a desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación familiar, la educación y servicios en materia de planificación de la familia y asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal a personas embarazadas.

Por otro lado, el texto normativo establece el **derecho de las niñas y niños a la educación**, y la obligación a los Estados de generar las condiciones para el acceso a este derecho en igualdad de condiciones. En esto se contempla la enseñanza primaria, secundaria y superior, así como la necesidad de fomentar la asistencia escolar y de combatir las tasas de deserción escolar. Establece que la educación debe estar encaminada a desarrollar las aptitudes y capacidades mentales y físicas; debe inculcar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales, la identidad cultural, la lengua, y los valores nacionales.

Por otro lado, es importante mencionar que la Convención hace referencia al compromiso de los Estados en **proteger a las infancias de todas las formas de explotación y abuso sexuales como la prostitución y la pornografía; así como las torturas, los tratos crueles inhumanos o degradantes, el uso de estupefacientes, el secuestro, la venta y la privación de su libertad**. A su vez, establece consideraciones especiales para que los Estados se abstengan de reclutar niñas y niños en las fuerzas armadas, eviten su participación directa en las hostilidades, y aseguren su protección y cuidado en los conflictos armados.

34. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

3.2.6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁵

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada en el año 2006 por la Asamblea General de las Naciones y en Argentina se promulgó el 6 de junio de 2008 mediante la Ley 26.378. El origen de este documento es el **reconocimiento de dignidad y el valor inherente de los derechos iguales e inalienables a todos los seres humanos, y surge de la necesidad de romper las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad, para participar de la vida social en igualdad de condiciones con las demás.**

En principio, es importante decir que la **discapacidad surge de la interacción de las personas en un entorno que está hecho a la medida de un prototipo** de perfección del ser humano construido como parte de un sistema capacitista. Este sistema social, político y económico ha sido justificado por la medicina y otras disciplinas y se expresa en discursos patologizantes, fundados en esa idea de una persona "normal", así como en actitudes que desvalorizan a las personas por sus discapacidades físicas o mentales.

En ese sentido la convención establece que la discapacidad es un concepto que ha evolucionado en el tiempo y que existe una gran diversidad de discapacidades: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Además, resalta que esta condición se ve agravada cuando se entrecruza con algún otro factor de discriminación como el color de piel, el sexo o género, la orientación sexual, la religión, la opinión política, el origen nacional, la pertenencia étnica, la edad y la posición social y económica.

En ese sentido, **el cuerpo normativo destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad vive en condiciones de pobreza y la necesidad fundamental de desarrollar acciones para revertir esta situación y garantizar su acceso a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la justicia.** También, reconoce la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran mujeres y niñas con discapacidad, tanto dentro como fuera del hogar, para ser víctimas de violencia, lesiones o abuso sexual, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación sexual.

La norma reconoce la autonomía de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la capacidad jurídica. En ese sentido, resalta el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al desarrollo económico, social y humano de la sociedad. Por otro lado, dispone la importancia de su participación activa en los procesos políticos, la construcción de políticas públicas, especialmente las que les afectan directamente.

Finalmente, este tratado hace énfasis en la importancia de **que los Estados adopten medidas efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad en la no discriminación a las personas con discapacidad y la no reproducción de estereotipos y prejuicios.** Asimismo, establece la obligación de **asegurar su acceso en igualdad de condiciones** al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; y a **ofrecer distintas formas de asistencia técnica y personal.**

³⁵. Aprobada en 2008 mediante Ley 26.378, obtuvo jerarquía constitucional por Ley 27.044, en el año 2014. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

3.2.7. Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁶

El 10 de enero de 2007 se promulgó en Argentina la Ley 26.202 que aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990. Esta norma parte de uno de los objetivos constitutivos de la Organización Internacional del Trabajo, que consiste en la **protección de los intereses de las y los trabajadores empleados en países distintos del propio por su especial condición de vulnerabilidad**.

En el contexto que surge este tratado, ya se advertía la magnitud del fenómeno de las migraciones que abarca a millones de personas y a un gran número de Estados de la comunidad internacional. De esto, se reconoció la **necesidad de establecer acuerdos comunes con relación al tratamiento de los trabajadores migratorios y sus familias, ante las dificultades para acceder a los derechos fundamentales como salud, educación, vivienda y justicia en el Estado de empleo**, y la posible falta de acompañamiento de su Estado de origen.

La convención compromete a los Estados a respetar y asegurar -sin distinción alguna- los derechos allí previstos, a toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional, así como a sus familiares. En ese punto, prevé el derecho a salir libremente y a regresar en cualquier momento a su país de origen. El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares así como el derecho a no ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, son los primeros puntos estipulados.

De acuerdo a la norma, los trabajadores migratorios deberán gozar en el empleo, del mismo trato que reciben los trabajadores nacionales. En esto se incluyen: la remuneración, el horario de trabajo, el descanso semanal, las vacaciones pagas, la seguridad social, la salud, el fin de la relación laboral y cualesquiera otras condiciones de trabajo que conforme a la legislación y las prácticas nacionales estén comprendidas en este término. Además, establece la prohibición de privar de la autorización de residencia o permiso de trabajo, o la expulsión del país por el incumplimiento de una obligación emanada de un contrato de trabajo.

Este tratado contempla que ningún trabajador migratorio o familiar suyo pueda ser sometido a esclavitud ni servidumbre, ni a realizar trabajos forzosos u obligatorios. Por otro lado, reconoce su personalidad jurídica y su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y opinión; y en tanto trabajadores reconoce su derecho a participar, afiliarse y solicitar ayuda de los sindicatos o asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

Finalmente, el texto refiere que los trabajadores migratorios y sus familias tienen derecho a la libertad y seguridad personales y no pueden ser sometidos a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, tampoco pueden ser privados de sus bienes. En caso de ser sometidos a juicio o privados de libertad, deberán ser tratados humanamente y tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado ante los tribunales y las cortes de justicia, tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías al debido proceso.

³⁶. Aprobada en el año 2007, mediante Ley 26.202. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124232/norma.htm>

3.2.8. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes³⁷

En el año 1992 Argentina aprobó el Convenio 169 de la OIT, relativo a los pueblos tribales regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación particular; así como a los pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica, previo a la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

El documento establece como principios de aplicación: **el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de cada pueblo**. Los Estados asumen la responsabilidad de desarrollar acciones con miras a **proteger los derechos de estos pueblos, y a garantizar el respeto de su integridad**. Además deberán tomar en consideración, tanto la dimensión individual como colectiva para pensar los problemas que se presenten con relación a estas comunidades.

El criterio que determina a estos grupos y la pertenencia de sus integrantes, es precisamente la conciencia de su identidad indígena o tribal. En ese sentido, el Convenio obliga a los Estados a consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Al efecto, deberán implementarse los medios para asegurar su participación en instituciones electivas y organismos administrativos.

Uno de los temas postulados, es el relativo al sistema jurídico de estos pueblos. En efecto, el convenio establece que al aplicar la legislación nacional, deberán tomarse en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario. Así, en la medida que sean compatibles con los derechos humanos, deberán respetarse las instituciones y procedimientos a los que cada pueblo recurre tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

En igual sentido, los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos. El objetivo deberá ser impartir conocimientos generales y aptitudes que permitan la participación plena y en condiciones de igualdad de las personas, tanto en su comunidad como hacia afuera de ésta; deberán tomarse medidas para asegurar una **educación bilingüe** y deberá reconocerse el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación.

Finalmente, resulta fundamental el **reconocimiento de las tierras o territorio como espacio de vida de los pueblos indígenas**, así como la dimensión colectiva de ese vínculo. Además, se obliga a los Estados a instituir procedimientos adecuados para determinar la ocupación de las tierras y **garantizar a los pueblos la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión**. También se estipula la necesidad de previa consulta en los casos excepcionales en que se considere necesario el traslado o reubicación.

37. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>

3.2.9. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³⁸

Las “Reglas de Mandela”, fueron reformuladas por última vez en la 70ª Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 2015, y **establecen los estándares para el tratamiento de la población privada de su libertad y las responsabilidades de los Estados en el respeto a los derechos humanos en sus respectivos sistemas de justicia**. De acuerdo al control de convencionalidad, el Estado Argentino debe cumplir con este conjunto de principios.

Uno de los ejes que establece este documento es que no debe haber diferencias de trato fundadas en “prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, país de nacimiento u otra situación cualquiera”. A tal fin, todos los miembros del personal del sistema penitenciario deberán conducirse y cumplir sus funciones de manera respetuosa a los derechos humanos, para lo cual deberán formarse; además, se establece la obligación de los Estados de contratar especialistas en psiquiatría, psicología, trabajo social y educación.

Uno de los puntos medulares de este cuerpo normativo es establecer que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son exclusivamente la separación de la persona de su entorno social justificada por un proceso y una condena legal y el mantenimiento de la disciplina, por lo que **el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación**. En ese sentido, el tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe buscar desarrollar aptitudes y habilidades, mediante **espacios de educación formal y trabajo**, que deberán asemejarse lo más posible a los que están fuera del establecimiento.

En todo sitio donde haya personas detenidas deberá haber un registro de las mismas; y, ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención. Las personas reclusas deberán ser alojadas en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo/género y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, si están siendo procesados o si tienen condena. Además, deberán existir instalaciones especiales para el tratamiento de las personas embarazadas.

Los espacios destinados a las personas reclusas -especialmente a aquellos donde duermen y pasan la noche- deberán satisfacer las exigencias de la **higiene**, y las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y de forma aseada. Las personas a quienes no se permita vestir sus propias prendas, deberán recibir las apropiadas al clima y suficientes para mantenerles en buena salud; y las pertenencias que el reglamento no autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro.

Las personas privadas de libertad deberán recibir una **alimentación** de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Todo establecimiento penitenciario deberá disponer de servicios con médicos calificados, que tendrán que velar por la **salud física y mental** de las personas reclusas. Para su bienestar físico y mental, es obligación organizar **actividades recreativas y culturales** en todos los establecimientos, y cuando no se ocupen de un trabajo al aire libre, corresponderá que dispongan de tiempo al aire libre para realizar **ejercicio físico**.

³⁸. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Para el mantenimiento del orden y la disciplina, no podrá imponerse más restricciones de las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común. A su ingreso al centro de reclusión, cada persona recibirá información sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central; y **toda sanción cruel, inhumana o degradante se encuentra completamente prohibida.**

Las autoridades penitenciarias deberán autorizar a las personas reclusas para comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, tanto por correspondencia como mediante visitas. Corresponderá velar por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones con su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes, con miras al porvenir después de su liberación; y las personas de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

3.2.10. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes³⁹

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, fue suscrita el 4 de febrero de 1985 por el Gobierno de la República Argentina⁴⁰. La base de este acuerdo internacional, es el **reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas humanas**, en el marco del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta convención define la “tortura” como “todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

Así, el instrumento **compromete a los Estados parte a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.** En esto se incluye la educación y formación al personal encargado de la aplicación de la ley civil o militar, al personal médico, los funcionarios públicos y otras personas que pueden participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Este tratado prohíbe invocar circunstancias excepcionales para justificar la tortura, como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública; también establece que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación. Por otro lado, estipula que ningún Estado procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona, cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

³⁹. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23568/norma.htm>

⁴⁰. Al momento de ratificarla, se reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones individuales.

3.2.11. Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴¹

El 9 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta convención, en un contexto de posguerra y frente a los horrores cometidos por los regímenes autoritarios en Europa. Este tratado parte del convencimiento de que el genocidio -ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra- es un **delito de derecho internacional que los Estados deben comprometerse a prevenir y a sancionar**.

La Convención define el genocidio como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con las intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza; b) lesión grave a la integridad física o mental; c) sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos; y e) traslado por fuerza de niños.”

En ese sentido, establece que **serán castigados todos los actos de genocidio, de tentativa y complicidad, así como de asociación para su comisión y de instigación directa y pública**. Además, estipula que podrán ser responsables en la comisión: gobernantes, funcionarios o particulares. Por ello, **compromete a los Estados a adoptar las medidas legislativas necesarias para establecer sanciones penales eficaces a quienes resulten responsables**.

3.2.12. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁴²

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en su 24a. Asamblea General, en junio de 1994. Este acuerdo tuvo como origen la preocupación ante los hechos de desaparición forzada de personas ocurridos durante los procesos dictatoriales en el continente, y el **reconocimiento de este crimen como de lesa humanidad**.

Para los efectos de este tratado se considera desaparición forzada “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

La convención establece que **este crimen viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable y el carácter continuo y permanente en tanto no se establezca el destino o paradero de la víctima**. En este sentido, **compromete a los Estados a no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas**, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; y a sancionar a los autores, cómplices y encubridores, así como la tentativa de comisión del mismo.

⁴¹. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202959/norma.htm>

⁴². Aprobada mediante Ley 24.556 en el año 1995, obtuvo jerarquía constitucional mediante Ley 24.820 en el año 1997, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28394/norma.htm>

En cuanto al juzgamiento de este crimen, **establece la prohibición de admitir como eximente “la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada”**; así como la exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Además, obliga a los Estados a velar porque en la formación del personal y de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

Por otro lado, se estipula que en la tramitación de los procedimientos, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a los centros de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a las personas desaparecidas, incluso los sujetos a jurisdicción militar. En ese sentido, los registros oficiales sobre las detenciones deberán mantenerse actualizados y toda persona privada de libertad deberá permanecer en lugares oficialmente reconocidos y presentada sin demora a la autoridad judicial competente.

3.2.13. Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad⁴³

El 23 de noviembre de 1995, mediante ley 24.584, Argentina aprobó la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968. La comunidad internacional había advertido la gravedad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, la prescripción como obstáculo para el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables y particularmente, la necesidad de reprimirlos para prevenir su repetición.

La antesala de este acuerdo fueron las resoluciones que confirmaban los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg; el fallo y las resoluciones de este tribunal que condenaron expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona; así como las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

Esta convención **compromete a los Estados a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias -legislativas o de cualquier otro orden- para que la prescripción de la acción penal o de la pena, no se aplique a los crímenes de guerra o de lesa humanidad**. Además, obliga a aplicar las disposiciones tanto a los representantes de la autoridad del Estado como a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos (cualquiera que sea su grado de desarrollo), así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

⁴³. Aprobada mediante Ley 24.584, en el año 1995, y con jerarquía constitucional a partir del año 2003, por Ley 25.778, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30354/norma.htm>

3.3. Derechos humanos y pueblos originarios en la República Argentina: asumir la identidad multicultural

Por Ivana Salemi⁴⁴

En la Argentina, tanto la Constitución Nacional como leyes nacionales y provinciales, reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios. Esto implica el reconocimiento de su identidad, del derecho a la posesión y a la propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente habitan, y el derecho a participar en los asuntos que los afecten. Si bien es cierto que, sobre todo a partir de la consolidación democrática, existe en Argentina un conjunto de normas con perspectiva de respeto y preservación de los derechos de los pueblos originarios, todavía hay camino por recorrer en vistas a asumir la identidad multicultural indo-afro-americana que constituye el "ser nacional". Al mismo tiempo, siendo la perspectiva de derechos humanos insignia de la democracia argentina, resulta interesante analizar desde esta perspectiva si la legislación es suficiente para garantizar el cuidado y el respeto sobre los derechos de las comunidades originarias o autóctonas.

Según la Ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (Ley 23.302), las comunidades originarias son conjuntos de familias que se reconocen como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista y colonización, es decir, de pueblos originarios. El reconocimiento de su personería jurídica se sostiene en el principio de autoidentificación, por lo que el Estado sólo constata su existencia. Esto quedó establecido en el Art. 75 (inc.17) de la Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994:

"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

De este artículo se desprenden cinco derechos básicos reconocidos por el texto constitucional:

- a la identidad étnica y cultural,
- a la educación bilingüe,
- al reconocimiento político y jurídico de las comunidades,
- a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan,
- a la participación en la gestión de los bienes comunes.

Sabemos que los primeros habitantes del territorio que denominamos nacional fueron comunidades pertenecientes a diferentes pueblos originarios, con cosmovisiones y formas de desarrollarse bien complejas y diferentes a las que fueron impuestas mediante un genocidio por el incipiente Estado argentino de fines del siglo XIX, a través de las diferentes campañas militares, políticas, científicas, con el objeto de "pacificar" el territorio y particularmente **ampliar la frontera productiva que requería el modelo agroexportador.**

⁴⁴. Licenciada en Ciencia Política (UBA), diplomada en Desarrollo Local, Territorial y Economía Social (FLACSO), se desempeña como asesora en el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, realiza asistencia técnica y capacitación en diferentes organizaciones de Economía Social: *m.ivanasalemi@gmail.com*

Es necesario advertir que a partir de las campañas⁴⁵, el devenir de las comunidades originarias estuvo marcado por la exclusión. Aquellas que no fueron lisa y llanamente exterminadas a través de operaciones de las que la denominada Campaña del Desierto es sólo un ejemplo entre muchos otros, fueron expulsadas de sus territorios y vieron su identidad y su cultura absolutamente invisibilizada. Fue la primera de muchas otras formas de exclusión. **La imposición de la cultura hegemónica, de matriz europea, a través de instituciones, tales como la escuela y el servicio militar, cuyo objetivo fue la homogeneización cultural, profundizó este proceso de invisibilizar y desaparecer la diversidad cultural autóctona.** Así es que muchas personas cuyo origen se encuentra en alguno de los más de 30 pueblos originarios que habitan este territorio que conocemos como Argentina, son identificadas como campesinos pobres, desposeídos de sus tierras, de su historia y su cultura. Por este motivo, los primeros avances en la legislación de recuperación de los derechos de las comunidades autóctonas refieren al reconocimiento y acceso de los territorios que tradicionalmente habitan.



Písaq, Perú, 2013.
Autora: Ivana Salemi

3.3.1. Legislación específica

Además del texto constitucional argentino, en 1992 se sancionó la Ley 24.071 que ratificó el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en su Art.14.2 invita a los gobiernos a: “tomar las medidas que sean necesarias para **determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión**”.

Otros convenios internacionales debidamente ratificados y con jerarquía suprallegal son: el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por ley 24.375; y el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe, aprobado por ley 24.544.

La normativa nacional específica es la **Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes** y fue sancionada en el año 1985. Esta crea el **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)** con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de la ciudadanía y el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Nacional a favor de los pueblos originarios.

45. En el sur, contra los selk'nam en Tierra del Fuego y la llamada Campaña del desierto contra mapuches, tehuelches y ranqueles; en el norte, la llamada Campaña del Chaco contra qom, wichí, mocovíes y pilagá.

Recién en 2006 se sancionó la Ley N° 26.160 (prorrogada por Ley N° 26.554) con carácter de orden público, declarando la **emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas autóctonas**. Entre sus principales disposiciones, se encuentra la de suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupan las mismas.

El tratamiento del territorio en esta Ley y durante todo el proceso de relevamiento, es particular y complejo. **La conformación de los territorios tradicionales es multidimensional**, porque contiene todos los aspectos que definen a los pueblos originarios y que éstos consideran en el complejo mapa de la valoración de las particularidades y estrechas vinculaciones de sus componentes sociales y naturales. Sin embargo, todo ello se contiene dentro de deslindes, límites y fronteras territoriales, ya sea para distinguirse de otros, como para organizar y ordenar el uso, posesión, aprovechamiento y/o usufructo de los espacios dentro de un territorio, que conforman los pueblos y comunidades indígenas.

Además, la Ley 26.160 ordena realizar un **relevamiento técnico, jurídico y catastral de las comunidades indígenas** y, en caso de corresponder, de tierras ocupadas por las mismas de forma actual, tradicional y pública. Declara al INAI como órgano rector del relevamiento e invita a diseñar y aplicar las acciones necesarias a través del **Consejo de Participación Indígena**, constituido en 2004 por resolución INAI N°152, creando un Fondo Especial para efectuarlo y para realizar las demás tareas que surjan a partir del mismo.

El **Censo Nacional del año 2010** arrojó que los indígenas o descendientes de ellos en Argentina son 955.032, lo que representa el **2,38% de la población total**. Desde las comunidades afirman ser 38 pueblos distribuidos en todo el país, sin embargo el Estado ha registrado 34 pueblos inscriptos en el **Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.)**. Ellos son: **Atacama, Chané, Charrúa, Chorote, Chulupí, Comechingón, Diaguita, Guaraní, Guaycurú, Huarpe, Ilogys, Kolla, Kolla Atacameño, Lule, Lule Vilela, Mapuche, Mapuche Tehuelche, Mocoví, Mbya Guaraní, Ocloya, Omaguaca, Pilagá, Quechua, Ranquel, Sanavirón, Selk'Nam (Ona), Tapiete, Tastil, Tehuelche, Tilián, Toba (Qom), Tonokoté, Vilela, Wichí**.

Por su parte, el INAI tiene identificadas 1.653 comunidades indígenas, entre las cuales 1.456 han registrado su personería jurídica en el ámbito del Re.Na.C.I. y de los registros provinciales.

Este registro y proceso de autorreconocimiento como pueblos está en constante ampliación, los datos aquí presentados están actualizados al año de la presente edición en función de los datos presentados por el INAI.

El Decreto 700 del año 2010 creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. **El derecho a la propiedad comunitaria es la base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas, e incluye el uso y disfrute de sus derechos naturales**. Se relaciona directamente, como requisito previo, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia.

A su vez, la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación del 2014, en sus artículos 14 y 18, incluyó como parte de los derechos de las comunidades indígenas, "la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan". Menciona también, en los artículos 225 y 240, los derechos de los pueblos originarios sobre la participación y la preservación de los bienes comunes del territorio.

Como se mencionó anteriormente, **el vínculo de las comunidades originarias con el territorio forma parte de una cultura ancestral. Pero además, representa una forma alternativa y sobre todo ética de vincularse con los bienes comunes (mal llamados recursos naturales)**. Esta forma ancestral de producir alimentos asegura la biodiversidad, el cuidado de los bosques nativos, de los cursos de agua, de las semillas, de la tierra y sus ciclos naturales. **Este paradigma, además de ser una forma de producción más ética, representa un conjunto de relaciones sociales y ambientales que garantizan la soberanía alimentaria frente al modelo extractivista del agronegocio, que percibe a la tierra como una mercancía**.

En este sentido, la Ley 26.331 y su Decreto reglamentario 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, mencionando a los pueblos originarios en diferentes fragmentos de su articulado. Asimismo, la Ley 27.118 que **declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena**, representa un avance fundamental en el reconocimiento no solamente del acceso a la tierra sino además de las prácticas y modos de habitar el territorio.



Las Toscas, Lincoln,
Pcia. de Buenos Aires,
2019.
Autora: Ivana Salemi

En cuanto a la normativa vinculada al **derecho a la identidad**, se dictó el decreto 278/2011, que establece un régimen administrativo de inscripción de nacimientos. La norma contempla la aplicación de este régimen a la inscripción de los mayores de doce años que puedan acreditar su pertenencia a pueblos originarios, de acuerdo con lo que determine oportunamente el INAI en concurrencia con los gobiernos locales.

A su vez, la Ley 25.517 y su Decreto reglamentario 701/2010 estableció que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de integrantes de pueblos, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

El Art. 75 de la Constitución Nacional, en su inciso 19, incorpora entre las atribuciones del Estado nacional **impulsar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural**. Así es que con la reforma de la Ley de Educación Nacional del año 2006, la Ley N° 26.602, en sus artículos 52, 53 y 54, consagra la **Educación Intercultural Bilingüe**, siendo este otro de los derechos consagrados en el texto constitucional.

El cumplimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales pone en tensión, como cuestión fundamental, la **estrecha relación existente entre la diversidad cultural y la desigualdad social**, puesta de manifiesto en el alto grado de correlación entre la pobreza y el origen étnico, por lo que es fundamental considerar especialmente la cuestión de la identidad cultural en las políticas dirigidas a revertir las diferentes situaciones de exclusión que viven las personas que descienden de los pueblos originarios.

La Constitución Nacional y la Ley sobre Política Indígena establecen el **derecho a la participación y a ser convocados en los asuntos que afecten el territorio y los bienes naturales donde habitan**. El decreto 702/2010 incorporó a la estructura organizativa del INAI la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, cuyo objetivo es promover la **mayor participación de los pueblos indígenas en la elaboración y ejecución de políticas públicas que tengan impacto en sus comunidades, e impulsar entre éstas el pleno ejercicio de sus derechos a través de su conocimiento y de las herramientas para ejercerlos**.

En esta misma dirección, se orienta la reciente ratificación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, “Acuerdo de Escazú” (Ley N° 27.566).

Las cartas magnas de las provincias se refieren a los derechos de los pueblos originarios:

- Provincia de Jujuy. Art. 50 (1986)
- Provincia de Río Negro. Art. 42 (1988)
- Provincia de Buenos Aires. Art. 36 Inc. 9 (1994)
- Provincia de Chaco. Art. 37 (1994)
- Provincia de Chubut. Art. 34 (1994)
- Provincia de La Pampa. Art. 6 Párr. 2° (1994)
- Provincia de Salta. Art. 15 (1998)
- Provincia de Formosa. Art. 79 (2003)
- Provincia de Neuquén. Art. 53 (2006)
- Provincia de Tucumán. Art. 149 (2006)
- Provincia de Entre Ríos. Art. 33 (2008)

3.3.2. Consolidación democrática y tensiones vinculadas al modelo de desarrollo nacional

No obstante el gran avance en materia de legislación, reconocimiento e inclusión de las comunidades originarias, existen tensiones y conflictos que convocan al Estado y a la sociedad a profundizar las medidas para reconocer la tradición pluricultural de nuestro país. No son pocas las denuncias de las comunidades originarias sobre el avance, muchas veces violento, sobre los territorios que tradicionalmente ocupan y que la constitución nacional les reconoce. Si bien el Relevamiento llevado adelante por el INAI implica un gran avance en este reconocimiento, todavía sigue siendo difícil para las comunidades acceder a la documentación que certifica la propiedad comunitaria sobre las tierras.

Además, este tipo de medidas conviven con autorizaciones de desmontes, aprovechamientos forestales o mineros. Las prácticas que se desprenden del agronegocio, los emprendimientos inmobiliarios, la megaminería y en algunos casos cierta forma de turismo, amenazan la cultura y la vida de las comunidades originarias.

Si bien la legislación nacional y provincial prevé la participación y la consulta sobre este tipo de actividades, no se desarrollaron los mecanismos específicos que garanticen que la posición de las comunidades sea respetada en los ámbitos de la justicia provincial o federal. Un ejemplo de esto es que muy pocas veces se traduce a la lengua de las comunidades la documentación vinculada a una causa judicial que afecta sus intereses.

La preservación de las comunidades originarias y el cumplimiento de sus derechos no sólo es un beneficio para un sector. La agricultura familiar, campesina e indígena, tiene una gran importancia en la producción de alimentos no sólo para las comunidades sino para toda la sociedad. Alrededor de la mitad de las frutas y verduras que se consumen en la Argentina son producidas en tierras trabajadas por pequeños agricultores campesinos e indígenas.

Alrededor de estos conflictos, se evidencia la tensión existente entre la voluntad de garantizar derechos democráticos y el avance de ciertos paradigmas de desarrollo.

3.4. El ambiente como un derecho humano

Por Florencia Presta⁴⁶

En nuestro país, la cuestión ambiental comenzó a tomar relevancia en la década del setenta a partir de dos hechos fundamentales: la declaración de Juan Domingo Perón sobre el medio ambiente (1972) y la consecuente institucionalización de la política ambiental con la creación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (1973).

La declaración alertaba sobre el impacto que las formas de producción y consumo tenían sobre el ambiente y exhortaba a cuidar los recursos naturales y promover la solidaridad entre los pueblos: "Creemos que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren conciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente y la biosfera, la dilapidación de los recursos naturales, el crecimiento sin freno de la población y la sobreestimación de la tecnología"⁴⁷.

Esta emergencia de la temática ambiental en la agenda pública se dio en consonancia con lo que sucedía en el plano internacional. En 1972 se produjo en Estocolmo, Suecia, la Cumbre de la Tierra, primera conferencia internacional convocada por Naciones Unidas sobre cuestiones medioambientales. Asistieron representantes de 113 países, 19 organismos intergubernamentales y más de 400 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La Cumbre culminó con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.



Primera Cumbre de la Tierra, celebrada en Estocolmo, Suecia, 1972.

⁴⁶. Licenciada en Trabajo Social (UBA), se desempeña en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Nación como especialista en participación social y transversalización del enfoque de género de la Dirección Nacional de Bosques. Mail: florencia_presta@hotmail.com

⁴⁷. Mensaje de Juan Domingo Perón a los pueblos del mundo, transmitido por radio el 6 de julio de 1972.

Los debates sobre las cuestiones ambientales continuaron en el ámbito internacional, avanzando en la problematización de los modelos de desarrollo:

- En 1979 en Ginebra, se celebró la **Primera Conferencia Mundial sobre el Clima**;
- En 1987 la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo elaboró para Naciones Unidas el Informe Nuestro futuro común, conocido como **Informe Brundtland**;
- En 1992 se celebró la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**.

Sin embargo, no fue hasta 1994 que el derecho a un ambiente sano pasó a formar parte del ordenamiento jurídico argentino, en el marco de la reforma constitucional, cuando se incorporaron los derechos denominados de “tercera generación” o de “incidencia colectiva”, que sumaron a los principios de libertad, igualdad, propiedad y justicia social, el principio de solidaridad (Cassagne, 2019). El derecho a un ambiente sano quedó entonces plasmado en el **art. 41 de la nueva Constitución Nacional**:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Por un lado, este artículo aportó un concepto de **solidaridad con las generaciones futuras**, y por el otro, antepuso el **ambiente sano como una condición para el desarrollo humano**. Es decir, inscribió el derecho al ambiente sano en la trama de los derechos humanos fundamentales, con un carácter indivisible e interdependiente. En consiguiente, los daños al ambiente afectan directamente al goce de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la dignidad, etc.

En este mismo sentido, la relatora especial de Naciones Unidas en Derechos Humanos y Medio Ambiente, en el informe que lleva su nombre, Informe Ksentini (1994)⁴⁸, expresó que “el mantenimiento de los equilibrios naturales, la estabilidad del ecosistema en general, la preservación de los recursos naturales y la supervivencia misma de la Tierra son cuestiones que se plantean con urgencia en vista del alcance de los daños ambientales causados al planeta y de sus repercusiones sobre la persona humana y su bienestar y, por consiguiente, sobre el goce de sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida”.

48. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/226681?ln=es>

3.4.1. Los derechos ambientales en América Latina

El advenimiento de gobiernos populares de principio de siglo en América Latina, ha impulsado un gran avance de las legislaciones ambientales. En el caso de Bolivia y Ecuador, fueron incluso incorporadas a sus reformas constitucionales, mientras que en Argentina se sancionaron múltiples leyes de “presupuestos mínimos”⁴⁹ de protección ambiental.

El **constitucionalismo andino**, tal como Eugenio Zaffaroni (2013) denomina al movimiento constitucionalista que incorpora la cosmovisión indígena a los ordenamientos jurídicos, significó un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, tradicionalmente centrados en una cosmovisión occidental. En este sentido, tanto la constitución de Ecuador (2008) como la de Bolivia (2009), **rompen con el paradigma antropocentrista, al incluir a la naturaleza o Pachamama como sujetos de derecho.**

Fragmento del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador:

“Nosotras y Nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia (...). Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay* (...).”

Fragmento del Preámbulo de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia:

“El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien (...).”

**Mural de investigación,
taller de arte Boni Huillica
Quispe, región de Apurímac,
Perú, 2016.**



A diferencia de estos ejemplos, en Argentina los titulares del derecho al ambiente sano son “todos los habitantes”, la naturaleza no es sujeto de derechos. No obstante, ha habido avances en la legislación de protección ambiental desde el año 2002, cuando se sancionó la Ley N° 25.675 de “Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable”, también conocida como Ley General del Ambiente. Desde entonces se ha legislado sobre la preservación del agua (Ley 25.688), la protección de los bosques nativos (Ley 26.331) y la preservación de glaciares (Ley 26.639), entre otras.

49. En el art. 6 de la Ley N° 25.675 se define presupuesto mínimo como: “toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”.

3.4.2. Principales acuerdos y tratados internacionales en materia ambiental

→ Objetivos de Desarrollo Sostenible

En el año 2012 se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20), en Río de Janeiro, Brasil. Tuvo como resultado el documento El futuro que queremos. Entre las numerosas medidas, los Estados Miembros acordaron iniciar un proceso para desarrollar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS fueron adoptados voluntariamente en el año 2015 y cada objetivo tiene asociadas metas específicas que deben alcanzarse al 2030. Son 17 objetivos vinculados a: pobreza, seguridad alimentaria, educación, género, economía, energía, infraestructura, cambio climático, etc.

En el ámbito nacional, la adaptación de los ODS se basó en el enfoque de derechos humanos y en la necesidad de lograr un desarrollo equitativo e inclusivo. El organismo a cargo de dicha tarea fue el Consejo Nacional de Coordinación de las Políticas Sociales (CNCPS), que estableció prioridades y ocho Objetivos de Gobierno para comenzar la vinculación de los mismos con la Agenda 2030 de Naciones Unidas⁵⁰.

→ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Ley 24.295)

La CMNUCC se adoptó en Nueva York, en el año 1992, entrando en vigor en 1994. En la actualidad tiene 197 Estados parte, entre los que se encuentra Argentina (Ley 24.295). Su objetivo fundamental es “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”. Asimismo, esta Convención define al cambio climático como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial”, e insta a las partes a proteger el sistema climático mundial y tomar medidas para prever, prevenir o reducir al mínimo sus causas, mitigando sus efectos adversos.

→ Protocolo de Kyoto (Ley 25.438)

El Protocolo de Kyoto, es el protocolo de aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Fue adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kyoto, Japón, pero no entró en vigor hasta el año 2005. En Argentina fue aprobado por Ley N° 25.438.

El protocolo compromete a los países industrializados a implementar políticas y medidas individuales y conjuntas, para reducir al mínimo la emisión de gases de efecto invernadero. Además, insta a las partes a realizar un inventario anual de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero.

→ Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (Ley 24.375)

La Convención sobre la Diversidad Biológica fue adoptada en Río de Janeiro en 1992 y aprobada en Argentina por Ley 24.375. Tiene tres objetivos principales:

- La conservación de la diversidad biológica.
- La utilización sostenible de sus componentes.
- La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La convención reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos.

⁵⁰. CNCPS (2017): *Manual para la adaptación local de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.odsargentina.gob.ar>

→ Protocolo de Nagoya (Ley 27.246)

Es el Protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Adoptado en Nagoya, Japón en 2010, el Protocolo se propone contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Se aplica a los recursos genéticos que están cubiertos por el CDB, a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y a los beneficios derivados de su utilización.

→ Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ley 23.919)

Convención firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, del 3 de diciembre de 1982. Fue aprobada en Argentina por Ley 23.919.

La Convención Ramsar crea una Lista de Humedales de Importancia Internacional, en la que cada parte adherida debe designar al menos un humedal de su territorio para ser incluidos en esta lista. El objetivo es fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomar las medidas adecuadas para su custodia. Argentina cuenta actualmente con 23 sitios Ramsar⁵¹.

→ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Ley 27.566)

Más conocido como Acuerdo Escazú, fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y recientemente aprobado por el Congreso de la Nación Argentina, por Ley N° 27.566. Once países ya han ratificado el acuerdo, número necesario para su entrada en vigor, que será a inicios del año 2021.

El objetivo de este acuerdo es “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.

Si bien Argentina reconoce los derechos a la información pública ambiental (Ley 25.831) y a la participación (Ley 25.675), la incorporación de este acuerdo al ordenamiento jurídico argentino le otorga una mayor jerarquía, de rango constitucional. Por eso, la ratificación y posterior entrada en vigor del Acuerdo Escazú, significan una ampliación de derechos en tanto ninguna ley puede contradecir ni modificar los contenidos de este acuerdo. Al mismo tiempo, obliga a actualizar toda la legislación ambiental para cumplir con los objetivos establecidos en el acuerdo. Finalmente, el reconocimiento del derecho a la información y a la participación en cuestiones ambientales como derechos humanos, facilitará el acceso a la justicia ambiental.

51. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar>

3.5. Derechos Humanos y Fuerzas Armadas. Logros de la democracia que animan a pensar los desafíos de la República Argentina de manera integrada

Por Juan Calvo⁵²

Las argentinas y los argentinos nos encontramos con un importante debate acerca de la temática de los derechos humanos y las políticas de defensa y seguridad. Desde luego no es un tema menor, en la memoria histórica de nuestro pueblo se encuentran muy presentes los hechos vividos durante la segunda mitad del siglo XX, con la sucesión de golpes militares, proscripción de partidos, gobiernos tutelados y violencia política, principalmente durante el periodo más trágico de nuestra historia reciente, la última dictadura cívico militar (1976- 1983).

Este año el Estado de derecho cumple 37 años consecutivos, lo que nos invita como sociedad a mantener viva la memoria democrática colectiva. **En estas casi cuatro décadas, el sistema democrático se consolidó y los poderes del Estado desarrollaron acciones que fortalecieron el ordenamiento de las autoridades democráticas, las elecciones libres y periódicas, la representación política de la sociedad y, con grandes desafíos, la búsqueda de justicia, de mayor integración social y de desarrollo para nuestro pueblo.**

Analizamos la política de derechos humanos en el ámbito de la defensa desde dos vertientes que se encuentran intrínsecamente relacionadas. Por un lado, el reconocimiento de las Fuerzas Armadas como parte del Estado argentino, que ejercen un rol específico, como el de la defensa del territorio y del pueblo de la Nación, y por lo tanto con un involucramiento en la defensa y promoción de los derechos humanos de la sociedad. Por otro lado, desde la mirada de los integrantes de las Fuerzas Armadas, que además de desarrollar una profesión específica, son reconocidos necesariamente como ciudadanas y ciudadanos que gozan de los mismos derechos de todos y todas.

La dirigencia civil tiene la tarea de asegurarle recursos al personal militar para que sus integrantes puedan desarrollar su vocación de manera efectiva, segura y profesional. Esto implica recursos materiales, académicos y de infraestructura, así como de todos los medios necesarios para poder garantizar la profesión militar. Es preciso cristalizar estos requerimientos con medidas efectivas, como fueron la de restauración salarial del personal en actividad y retirado, que dispuso este año el presidente Alberto Fernández a través del Ministerio de Defensa, y la de establecer el Fondo de la Defensa Nacional, cuyo objetivo es proveer recursos económicos para la adquisición de medios materiales que permitan a las fuerzas adiestrarse en el empleo de sistemas de armas y medios modernos y seguros, así como asegurar que las remuneraciones militares representan un ingreso acorde a las funciones que se desarrollan en el sistema de defensa.

La política con perspectiva de género en el ámbito militar es un ejemplo para la comunidad internacional. Desde las primeras experiencias llevadas adelante a finales de la década del noventa y hasta el presente, el Ministerio de Defensa sostiene la necesidad de garantizar la equidad entre varones y mujeres en la defensa, procurando la igualdad de condiciones en el desempeño de funciones y especialidades hacia el interior de la carrera militar.

52. Licenciado en Ciencia Política (USAL), maestrando en Defensa Nacional e investigador (UNDEF).
Mail: correocalvo@gmail.com.

A 37 años de la consolidación democrática, se concretaron logros en la relación entre la sociedad argentina y las Fuerzas Armadas que permiten proyectar desde el presente una mayor integración para los tiempos que vendrán. **Esto se hizo evidente en la decisión del Estado de hacerse cargo de la responsabilidad de las Fuerzas Armadas en las violaciones de los derechos humanos durante la última dictadura.**

Esta voluntad política comenzó en el período de transición democrática, cuando el entonces presidente de la Nación, Raúl Alfonsín, impulsó el juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado. No obstante, el proceso quedó truncado con la decisión de limitar las responsabilidades a los máximos jefes de la dictadura, a través de la sanción de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), y se profundizó con la sanción de los indultos decretados por el presidente Carlos Menem, entre 1989 y 1990.

A pesar de esas decisiones, los organismos y colectivos de derechos humanos y parte de la sociedad civil, mantuvieron firmes sus reclamos a través de una lucha incesante sintetizada en la consigna Memoria, Verdad y Justicia, bandera que fue retomada y levantada por las nuevas generaciones.

La vigencia de aquellas consignas y la voluntad política, lograron revertir la situación a partir de **un proceso iniciado en el año 2003 con la presidencia de Néstor Kirchner, que impulsó la derogación de las leyes de la impunidad en el Congreso, habilitando la reapertura de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad y el cumplimiento efectivo de las condenas a los perpetradores y cómplices de los crímenes del terrorismo de Estado.**

Agustín Rossi, por entonces ministro de Defensa, entrega a organizaciones de derechos humanos de Rosario copia de actas secretas de la última dictadura cívico militar encontradas en los archivos de la Fuerza Aérea, 2014.

Fuente: Télam



Otro hecho que contribuyó a la consolidación democrática argentina fue el de la relación entablada entre el poder político, el poder militar y la conducción política de la defensa. En el denominado consenso democrático en torno a las políticas de defensa nacional y de seguridad interior, la gran mayoría de la dirigencia política decidió establecer una diferenciación clara de las misiones para cada ámbito.

Con tiempo y a través de determinadas decisiones políticas, se logró una subordinación política y normativa de las Fuerzas Armadas, tal como indica la Constitución Nacional. La gestión civil de los asuntos de defensa se fortaleció desde su Ministerio, asumiendo funciones que antes eran delegadas a militares.

A su vez, se dio un proceso de recuperación creciente de la integración de las Fuerzas Armadas y de sus integrantes, varones y mujeres, que fue reflejado también a partir de la asunción de las responsabilidades vinculadas a la represión, el perdón proclamado por los jefes militares durante los años noventa, así como diversas actitudes de apoyo al sistema democrático, las autoridades constitucionales y el apego al marco normativo. Todo ello, sin desconocer las opiniones divergentes pero democráticas, que son canalizadas dentro del debate institucional. Si persisten en sectores minoritarios de la sociedad, discursos en torno al consenso represivo, se trata de visiones que no reflejan el vínculo presente constituido entre el ámbito civil y militar.

Pareciera advertirse que es en el trabajo común y en el desarrollo de experiencias e iniciativas entre civiles y militares, donde se generan resultados más efectivos. ¿Significa que todas y todos pensamos lo mismo? Desde luego que no, pero encontramos muchas más coincidencias que diferencias en el trabajo en común. Un claro ejemplo puede verse en el trabajo que las Fuerzas Armadas despliegan en el territorio nacional a través de la Operación Manuel Belgrano, de mitigación de los efectos de la pandemia. Durante estos meses, soldados varones y mujeres, suboficiales y oficiales, acompañaron al pueblo argentino en lo que se conoce como operaciones de apoyo civil, que implican desde asistencia alimentaria hasta vuelos de repatriación de compatriotas varados en el exterior, contando con la conducción de las autoridades civiles en la gestión de la emergencia.

Por otro lado, y como vimos anteriormente, desde el ámbito civil y de la dirigencia política, por primera vez desde la restauración democrática, el Estado argentino decidió iniciar un proceso de recuperación de los medios y recursos militares. Tal decisión, además de la firme vocación de mejorar las capacidades de defensa de nuestro territorio, pone en primer orden de prioridad la vocación de servicio del profesional militar, que no puede verse cercenada si el Estado no garantiza que las Fuerzas Armadas no cuenten con el equipamiento suficiente, seguro y moderno, para el cumplimiento de su misión principal.



El presidente Alberto Fernández anuncia el restablecimiento del salario militar tras incorporar los conceptos no remunerativos, recuperación de los derechos salariales militares.

Fuente: Télam

Quizás sea una forma de reconocer el compromiso político e institucional que existe entre civiles y militares en nuestros días. No podemos dejar de decir que estas decisiones corresponden a la responsabilidad de la conducción política de la defensa. En la actualidad, la defensa nacional, como bien público indiscutido, que tiene el deber de defender nuestro territorio y asegurar la libertad de nuestro pueblo, no puede ser relegada, más bien todo lo contrario.

Seguir exigiendo Memoria, Verdad y Justicia en cada accionar político e institucional, a través del ejercicio de la militancia política, de la formación, del mantenimiento de los principios de la democracia, a fin de sostener una conducción política de la defensa que gestione este área estratégica del Estado.

La incertidumbre y complejidad de nuestro presente, nos obliga a reflexionar y actuar para enfrentar unidos y unidas los desafíos de nuestra Patria y nuestro pueblo.

4.

Gobiernos locales y derechos humanos

Por Ramiro Ortega

4.1. Enfoque de derechos en el ámbito municipal

Partiendo de la relación directa que los gobiernos locales tienen con la comunidad, es indispensable reflexionar acerca de la importancia que adquiere un enfoque de sus políticas públicas desde una perspectiva desde los derechos humanos. **Esto significa que las políticas públicas sean parte del ideario de igualdad y el respeto a toda forma de diversidad, propia de los contextos locales.**

Para una implementación efectiva de las políticas públicas desde esta perspectiva, es indispensable el rol de los agentes del Estado, que se sientan parte y reconozcan la importancia de protagonizar un proyecto colectivo desde una óptica de los derechos y contribuyan al desarrollo de las condiciones materiales y culturales necesarias para la realización plena de la vida y la concreción de los deseos de la comunidad. **Las políticas públicas con enfoque de derechos hacen que los Estados municipales desarrollen y contribuyan a mejorar las condiciones de los ciudadanos y ciudadanas, logrando sociedades más igualitarias y con justicia social.**

Estas cuestiones invitan a reflexionar acerca de la importancia que tiene en la historia de los pueblos latinoamericanos y específicamente en la Argentina, que las políticas públicas municipales contengan una perspectiva de derechos que contemple los derechos humanos.

Actualmente, las sociedades cuentan con un consenso generalizado acerca de la preocupación que representan las desigualdades socioeconómicas en las democracias modernas, así como el desafío que constituye poder resolverlas en pleno siglo XXI. **Esta situación vuelve indispensable que el desarrollo, la democracia y los derechos humanos sean el camino hacia un nuevo contrato social en el que se plasme la existencia de una ética por la dignidad humana.** En cambio, no hay un acuerdo general -y ahí se dirimen las tensiones- acerca de cuáles son los factores que provocan las desigualdades, así como cuáles son los caminos que hay que tomar para superarlas.

La adscripción a determinadas ideologías configura realidades sociales específicas sobre la que hay intereses en pugna acerca del modo de resolver las desigualdades sociales, económicas y culturales.

No es objeto de este capítulo abordar en profundidad las fuentes de la desigualdad ni adentrarse en las distintas corrientes ideológicas y políticas que intervienen en su resolución, pero dejaremos planteado el problema, abordando alguno de los discursos más representativos sobre el origen de las desigualdades sociales.

4.2. Miradas e interpretaciones sobre la desigualdades sociales

Tanto el **liberalismo** fundacional como su acepción más moderna, el **neoliberalismo**, conciben que el Estado sólo debe garantizar los derechos de los individuos -en tanto ciudadanos-, en su libre albedrío, así como la libre circulación de mercancías y el flujo de capitales. El mundo globalizado configuró una democracia moderna en la que todo representa oportunidades, así como el acceso libre a bienes y servicios.

Desde esta matriz de pensamiento, la desigualdad tiene dos orígenes: uno se vincula a la **capacidad inherente de cada individuo de lograr sus metas por mera voluntad**. El progreso individual es propio de la condición humana, lo que lleva a exacerbar la noción meritocrática del progreso, que tiene como correlato la naturalización de las desigualdades y de la pobreza; el otro se funda **en la relación de la incapacidad del Estado y de los dirigentes políticos de resolver los problemas sociales, donde opera una mirada negativa de lo público y de los políticos**.

Lo público y lo político aparecen escindidos de la vida cotidiana del ciudadano o ciudadana, confiriendo intereses contrapuestos al alcance de una realización personal. Desde esta perspectiva emanan políticas públicas focales, destinadas a tutelar y reducir potenciales riesgos de desorden social, así como a reproducir y sostener las desigualdades existentes.

Otra perspectiva es la que se denomina **Estado de bienestar**, que considera al ser humano como un sujeto social que se realiza a medida de que la sociedad lo va haciendo. Desde esta perspectiva, **se vuelve necesaria la presencia del Estado en políticas económicas, sociales y culturales que garanticen la reducción de las desigualdades producidas en la sociedad, y se concibe la política como herramienta central para los destinos colectivos de los pueblos**, debido a que la principal fuente de desigualdades está dada por el modelo de producción capitalista. Por esta razón, el estado debe ser garante de igualdad de oportunidades a través de políticas que permitan el acceso a la salud, la vivienda, la educación, el empleo y el desarrollo productivo.

El punto nodal es que, para sostener esas políticas públicas, el Estado debe resolver con qué medios económicos las sustenta. A su vez, quienes se identifican y se sienten parte de esta perspectiva, sostienen que el mayor aporte a la comunidad lo deben realizar quienes tienen mayor capacidad contributiva. En estos espacios sociales hay una representación positiva de la cosa pública y de la política, como herramienta para la transformación de la realidad. Desde esta interpretación, los actores que representan el poder económico concentrado se resisten a ceder parte de sus ganancias y privilegios -que además tienen peso sobre los medios de comunicación global-, obstruyendo el camino que permita erradicar las desigualdades sociales.

Desde esta matriz de pensamiento, las políticas públicas están orientadas a la integración, la realización del conjunto de la sociedad y a la participación colectiva en "el espacio público"⁵³.

Aunque no son las únicas, estas dos perspectivas configuran intereses en tensión hacia el interior del Estado moderno. También existen corrientes vinculadas a los movimientos populares de principios del siglo XX que, sosteniendo su historia social y política, encarnaron proyectos con los espacios sociales de poder económico despojándose de su legado histórico en lo nacional y popular.

53. ¿Qué determina la construcción de un espacio público? La vida social organizada exige afrontar cuestiones que trascienden las voluntades y capacidades individuales. Particularmente, a partir de la etapa histórica en que el desarrollo del sistema capitalista, como esquema dominante de organización social, comenzó a plantear desafíos inéditos para mantener bajo control la triple y contradictoria ecuación en que se funda su sistema, vale decir, la constitución de un orden, el desarrollo de las fuerzas productivas, y la búsqueda de equidad social en la distribución de los frutos del progreso.

4.3. El municipio como núcleo de los derechos humanos

Argentina logró consolidar la democracia como forma de gobierno y garantizar los derechos civiles y políticos. No obstante, sigue siendo un desafío en pleno siglo XXI, avanzar en materia de derechos económicos, sociales y culturales para todas y todos.

Desde su concepción, los derechos humanos configuran un punto de llegada y no de partida, ya que mientras existan condiciones materiales de existencia que producen desigualdades y mientras existan personas privadas de una vida digna, no se puede afirmar que estén garantizados los derechos humanos.

Más allá de la interpretación acerca de los orígenes de las desigualdades sociales, que en estos tiempos se postulan de manera antagónica, la sociedad debe resolver democráticamente los conflictos que las desigualdades representan y garantizar para el conjunto de la comunidad los derechos económicos, sociales y culturales. Resolver democráticamente no significa dar un debate edulcorado o formal en el esquema de representaciones institucionales, sino darlo en vistas de un contrato social en el que coexistan todas y todos los sujetos en un proyecto de desarrollo que tenga como prioridad una vida digna y una sociedad más justa.

Los gobiernos locales adquieren un protagonismo central para que la ciudadanía pueda encontrar y reconocer el acceso a los derechos humanos como fuente de promoción y protección. Su rol como agentes activos de políticas públicas ha ido adquiriendo, en estos casi cuarenta años de democracia, un vínculo que es reconocido por la ciudadanía como un espacio de pertenencia.

“Los derechos humanos, al concebir a las personas en virtud de su naturaleza humana, poseen una vocación universal. No obstante su plena exigibilidad quiere que estos sean localizables en un espacio geográfico específico” (De Feyter, Koen, 2011). Allí entra en juego el papel de los municipios, en la construcción y el afianzamiento de una ciudadanía que pueda gozar y acceder plenamente a sus derechos.

Afianzar la territorialización de los derechos humanos desde los gobiernos locales potencia el ejercicio de la ciudadanía plena y consolida la participación popular en el espacio público –reduciendo la brecha entre democracias representativas y democracias participativas.

“En la actualidad, los gobiernos locales son considerados interlocutores muy importantes para el diseño y la implementación de nuevas estrategias de desarrollo y de fortalecimiento de lazos solidarios en la comunidad local y regional. Asimismo, lo local se reconoce como la primera instancia donde se ejerce la democracia y se construye activamente una convivencia respetuosa de los derechos humanos”⁵⁴.

Esta perspectiva involucra un cambio de paradigma hacia el interior de los municipios en la formulación de injerencias y rol de los gobiernos locales que, en algunos casos, se denominó “municipios ABL”, debido a que sus funciones se reducían a garantizar servicios básicos como el de alumbrado, el barrido y la limpieza. Hacia la década del noventa, estas responsabilidades no estaban comprendidas en las partidas presupuestarias. Esta experiencia descentralizadora, sin recursos, en pleno auge neoliberal, supuso un fuerte reacomodamiento en la gestión local hasta que los gobiernos nacionales y provinciales, con una matriz intervencionista, acompañaron con recursos la descentralización y los nuevos roles de los Estados locales.

54. Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2013): *Municipio y Derechos Humanos: reflexiones para implementar políticas con enfoque de derechos humanos*. Pág. 54.

En la actualidad, los gobiernos locales tienen un rol central en la toma de decisiones en el espacio público. El paso de los municipios ABL a municipios con enfoque de derecho, representa un avance muy importante en la consolidación de la participación ciudadana para la construcción de esa agenda pendiente que implica una vida digna para los pueblos.

“Es en el municipio donde los ciudadanos y las ciudadanas se realizan como seres humanos y donde perciben cotidianamente el ejercicio del poder que les han conferido a las autoridades, también es el escenario donde se vivencia y se concreta, en lo cotidiano, la vigencia de los derechos humanos, En este sentido, la legitimidad del municipio, su vínculo con la comunidad, el profundo conocimiento de sus problemas, lo convierten en un actor clave de la defensa, protección y promoción de estos” (Manrique Reyes, 2006).

4.4. Política públicas con perspectiva de derechos

Un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas comprende en primera instancia el **corrimiento del paradigma de la tutela y sus herramientas, que son los programas focales y asistenciales a través de los cuales se asiste a personas o familias, condicionándolas a seguir viviendo en un mundo de necesidades y construyendo vínculos de dependencia o clientelismo político.**

Plantear las políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos supone un paradigma basado en el hecho de que todas las ciudadanas y los ciudadanos poseen derechos que deben ser reconocidos por su comunidad política.

El abordaje y la implementación local de políticas de protección y promoción de estos derechos, comprende distintas instancias y dimensiones, por un lado el trabajo de los concejos deliberantes en la adecuación de sus ordenanzas a las normativas nacionales e internacionales y, por otro, el impulso desde el ejecutivo para la **transversalización de la perspectiva de derechos a todas las áreas de gobierno, articulando con los consejos educativos municipales, que son la representación del cuerpo político en la comunidad educativa.**

La promoción de los derechos humanos supone implementar programas y planes en esta materia que fomenten la participación ciudadana, la difusión y articulación con organizaciones de la sociedad civil, clubes barriales, sociedades de fomento, centros culturales y espacios educativos, en pos de visibilizar problemáticas como la violencia institucional y la violencia de género.

Para la implementación de líneas de trabajo en la protección de los derechos humanos los gobiernos locales deben generar mecanismos seguros y confiables a fin de garantizar la obtención de justicia en caso que los derechos sean violados. A su vez, “la implementación de una estrategia permanente que contemple el enfoque de derechos humanos, contribuirá a generar un apego generalizado en el municipio. Es imprescindible, por lo tanto, que la cultura de los derechos humanos tenga sus raíces en la sociedad y en las autoridades intermedias de cada municipio”⁵⁵.

Para que las políticas públicas tengan un enfoque de derechos, no es suficiente con que exista sólo una decisión municipal de implementar esta perspectiva, sino que se requiere la capacitación de los agentes públicos que estarán a cargo de su ejecución. Esto permite resignificar el protagonismo que estos agentes tienen en la construcción e implementación de políticas públicas, permitiendo que asuman un rol protagónico y activo en su realización.

55. Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2013): *Municipio y Derechos Humanos: reflexiones para implementar políticas con enfoque de derechos humanos*. Pág. 55.

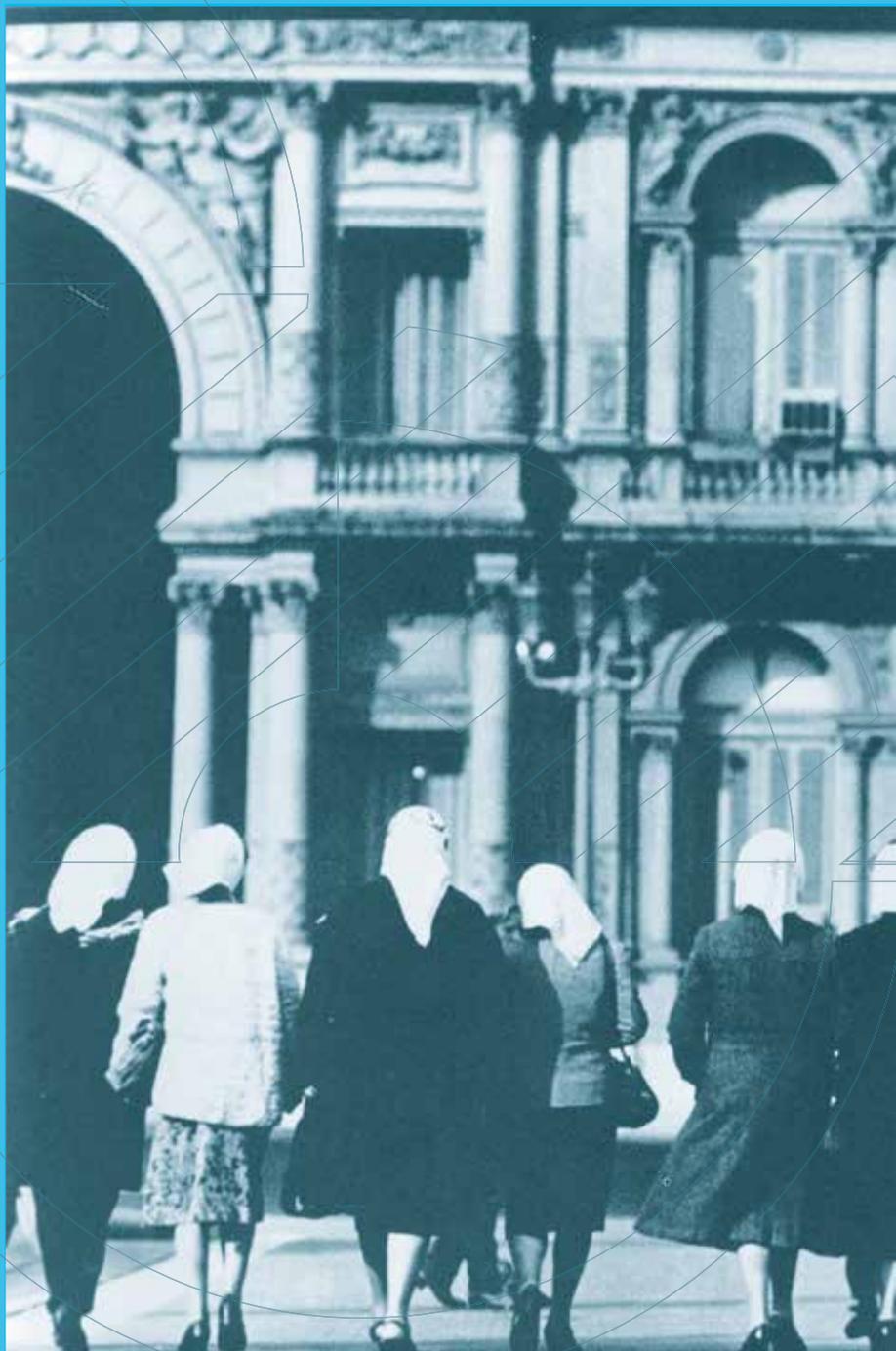
Bibliografía

- Abrams, Philip (2015): *Antropología del Estado*. Ciudad de México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Agamben, Giorgio (2005): *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Alonso, Luciano (2014): "Las violencias de Estado durante la última dictadura argentina: problemas de definición y análisis sociohistóricos"; en Ansaldo, Waldo; Giordano, Verónica (Coord.): *América Latina: Tiempos de violencias*. Buenos Aires: Ariel.
- Ansolabehere, Karina (2015): *Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad civil*. México D.F.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Universidad de los Andes.
- Arendt, Hannah (1992): *Sobre la revolución*. Buenos Aires: Alianza.
- Arendt, Hannah (1999): *Crisis de la República*. Madrid: Taurus.
- Basualdo, Victoria (2019): "El golpe militar del 24 de marzo de 1976 y la clase trabajadora"; en *Contrahegemonia*. Disponible en: <https://contrahegemoniaweb.com.ar/el-golpe-militar-del-24-de-marzo-de-1976-y-la-clase-trabajadora>. Información recuperada el 24.05.19.
- Benhabib, Seyla (2005): *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Benjamin, Walter (2009): "Para una crítica de la violencia"; en *Estética y política*. Buenos Aires: Las cuarenta.
- Binding, Karl (2009): *La licencia para la aniquilación de la vida sin valor de vida*. Buenos Aires: Ediar.
- Butler, Judith (2009): *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Cacciari, Massimo (2015): *El poder que frena. Ensayo de teología política*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Calva, José Luis (2012): *Derechos Sociales y Desarrollo Incluyente*. México D.F.: Juan Pablos Editor.
- Calveiro, Pilar (2014): *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Cassagne, Juan Carlos (2019): "Los nuevos derechos y garantías"; en *Revista de Investigações Constitucionais*. Brasil. Disponible en <https://doi.org/10.5380/rinc.v3i1.45110>.
- Cavalletti, Andrea (2010): *Mitología de la seguridad. La ciudad biopolítica*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Chávez, Fermín (2005): *Reseña de acontecimientos históricos 1553 – 2003*. Buenos Aires: Fabro.
- Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas (1992): *Nunca Más*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Crettiez, Xavier (2009): *Las formas de la violencia*. Buenos Aires: Waldhuter Editores.
- Cueto Rúa, S. (2016): El surgimiento de la agrupación H.I.I.O.S. Cuadernos de Aletheia (2), 8-13. En *Memoria Académica*. Disponible en www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8474/pr.8474.pdf.
- Curia, Dolores (2020): "Les nietes llegaron para tomar la posta"; en *Página/12*, 30 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/288552-les-nietes-llegaron-para-tomar-la-posta>. Información recuperada el 30.08.20.
- Dasso, Carlos Alberto (2003): "La educación en derechos humanos, es construcción de ciudadanía"; en *ficha de cátedra del Seminario Taller Abierto de Derechos Humanos Rodolfo Ortega Peña*. Buenos Aires: UNLZ.
- Dasso, Carlos Alberto (2005): "Los derechos sociales son Derechos humanos"; en *ficha de cátedra del Seminario Taller Abierto de Derechos Humanos Rodolfo Ortega Peña*. Buenos Aires: UNLZ.
- Dasso, Carlos Alberto (2019): *Derecho humano a la educación*. Buenos Aires: UNLZ.
- De Feyter, Koen (2011): "Sites of rights resistance"; en De Feyter, Koen et al (Eds.): *The Local relevance of Human Rights*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Deleuze, Gilles (2009): *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida*. Buenos Aires: Editorial Paidós SAICF.
- Derrida, Jacques (2010): *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- Durkheim, Émile (1893): *La división del trabajo social*. Madrid: Akal.
- Escalante Gonzalbo, Fernando (2015): *Historia mínima del neoliberalismo*. México: El Colegio de México.
- Espósito, Roberto (2006): *Bios. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Feierstein, Daniel (2014): *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Ferla, Salvador (1966): *Mártires y Verdugos*. Buenos Aires: Edición del autor.
- Foucault, Michel (2014): *Defender la Sociedad, Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- González Garland, Carlos (2007): "Conferencia de Carlos González Gartland"; en *ficha de cátedra Seminario Taller Abierto de Derechos Humanos Rodolfo Ortega Peña*. Buenos Aires: UNLZ.
- Gramsci, Antonio (1984): *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado Moderno*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Habermas, Jürgen (1999): *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona: Espasa Libros.
- Han, Byung-Chul (2016): *Topología de la violencia*. Barcelona: Herder Editorial.
- Hernández Arregui, Juan José (1973): *La formación de la conciencia nacional, 3º edición*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Hobbes, Thomas (1651): *Leviatán*. Inglaterra: Andrew Crooke.
- Krotz, Esteban (2014): *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Madrid: Anthropos Editorial y Universidad Autónoma Metropolitana.
- Laclau, Ernesto (2004): *Hegemonía y estrategia socialista: hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Levinas, Emmanuel (2013): *Humanismo del otro hombre*. México D.F.: Siglo XXI.
- Lobato, Mirta Z.; Suriano, Juan (2006): *Atlas Histórico de la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Locke, John (1689): *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*. Londres.
- Manrique Reyes, Alfredo (2006): "Los objetivos de desarrollo del milenio: un reto para la consolidación de la democracia local y los derechos humanos"; conferencia presentada en el *seminario taller Estrategia nacional de desarrollo en el marco de los objetivos de desarrollo del milenio con enfoque de derechos humanos*. Quito, Ecuador.
- Manson, Enrique (2005): *Argentina en el mundo del siglo XX*. Buenos Aires: CICCUS.
- Marshall, T.H.; Bottomore, T.B. (1998): *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza.
- Migdal, Joel S. (2011): *Estados débiles, Estados fuertes*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Nikken, Pedro (2007): *El concepto de derechos humanos*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Oszlak, Oscar (2006): *Los miedos de los argentinos: ensayos sociopolíticos y culturales*. Buenos Aires: CEDES.
- Quevedo, Luis Alberto (1996): "Teoría y crítica de los derechos humanos en la modernidad"; en Pierini, Alicia (coord.): *Pensamiento Crítico sobre Derechos Humanos*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Recalde, Héctor (2012): *Una historia laboral jamás contada: Argentina contemporánea 1869-2011*. Corregidor: Buenos Aires.
- Rousseau, Jean-Jacques (1762): *El contrato social*. Amsterdam: Marc-Michel Rey.
- Sassen, Saskia (2015): *Expulsiones: Brutalidad y complejidad en la economía global*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Schmitt, Carl (2009): *Teología política*. Madrid: Editorial Trotta.
- Schwarzböck, Silvia (2016): *Los espantos: estética y postdictadura*. Buenos Aires: Cuarenta Ríos.
- Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2013): *Municipio y Derechos Humanos: reflexiones para implementar políticas con enfoque de derechos humanos*.
- Tarducci, Mónica (2020): "Feminismo y derechos humanos en la posdictadura"; en *LATFEM, periodismo feminista*. Disponible en <https://latfem.org/feminismo-y-derechos-humanos-en-la-posdictadura/>. Información recuperada el 23.03.20.
- Torres Molina, Ramón (2018): *Estudios de historia constitucional*. Buenos Aires: Memorias del Sur.
- Walsh, Rodolfo (1957): *Operación Masacre*. Buenos Aires: Ediciones Sigla.
- Walsh, Rodolfo (1977): *Carta abierta de Rodolfo Walsh a la Junta Militar*. Buenos Aires, 24 de marzo de 1977.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2013): *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Žižek, Slavoj (2010): *Sobre la violencia: seis reflexiones marginales*. Buenos Aires: Editorial Paidós SAICF.

Los Derechos Humanos en el siglo XXI

Memoria, presente y futuro



INCaPminterior

Seguinos para
estar al tanto sobre
cursos y capacitaciones

Leandro N. Alem N° 168, 5to Piso CABA [CP C1003AAP]
Tel.: 011 - 4346-1545 | incap.institucional@mininterior.gob.ar